

# GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 20 DE JULIO DE 2004

Nº 25,097

## CONTENIDO

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA**

#### **LEY Nº 31**

(De 7 de julio de 2004)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS, HECHO EN PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, EL 12 DE FEBRERO DE 2004”.

..... PAG. 4

#### **LEY Nº 32**

(De 7 de julio de 2004)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS, FIRMADO EN PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, EL 12 DE FEBRERO DE 2004”.

..... PAG. 8

#### **LEY Nº 33**

(De 7 de julio de 2004)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA OFICINA DE LA CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUATICAS PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO EN PANAMA DEL CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACION E INVESTIGACION SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCIDENTAL, FIRMADO EN GLAND, SUIZA, EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2003”.

..... PAG. 12

#### **LEY Nº 34**

(De 7 de julio de 2004)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, EL 19 DE FEBRERO DE 2004”.

..... PAG. 20

#### **LEY Nº 35**

(De 7 de julio de 2004)

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, HECHA EN PARIS, EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2003”.

..... PAG. 28

#### **LEY Nº 36**

(De 7 de julio de 2004)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (GINEBRA, 1992), Y EL INSTRUMENTO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (GINEBRA, 1992), CON LAS ENMIENDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (KYOTO, 1994) Y POR LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (MINNEAPOLIS, 1998), ADOPTADOS EN MARRAKECH, EL 18 DE OCTUBRE DE 2002”.

..... PAG. 45

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/7.20

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### LEY N° 37

(De 7 de julio de 2004)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE LOS PAISES BAJOS SOBRE LA EXPORTACION Y EL CONTROL DE BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, SUSCRITOS EN LA CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, EL 15 DE ABRIL DE 2004”..... PAG. 64

### LEY N° 38

(De 7 de julio de 2004)

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA ENMIENDA A LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS, ADOPTADA EN GINEBRA, EL 21 DE DICIEMBRE DE 2001”..... PAG. 72

### LEY N° 39

(De 7 de julio de 2004)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL NUEVO CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMERICA CENTRAL (CEPREDENAC), SUSCRITO EN LA CIUDAD DE BELICE, BELICE, EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2003”..... PAG. 74

### LEY N° 40

(De 7 de julio de 2004)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, APROBADO POR LA CUARTA SESION PLENARIA DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, EL 21 DE MAYO DE 2003”..... PAG. 84

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE Nº 61  
(De 30 de junio de 2004)**

**“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA INCORPORACION DE UN APOORTE PARCIAL PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2004 AL FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA POR LA SUMA DE SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE BALBOAS CON 13/100 (B/.6,394,113.130), Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PARA QUE GESTIONE Y LLEVE A CABO TODOS LOS TRAMITES Y FINANCIAMIENTOS NECESARIOS PARA SU LOGRO”..... PAG. 112**

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 71  
(De 14 de julio de 2004)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA A CELEBRARSE ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD DENOMINADA INMOBILIARIA P & P, S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FERNANDO JAVIER PASCO HENRIQUEZ, POR LA SUMA DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL BALBOAS (B/.2,400,000.00), PARA LA VENTA DE LA PARCELA DE TERRENO Nº CL-43, UBICADA EN CLAYTON, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA”..... PAG. 114**

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 72  
(De 14 de julio de 2004)**

**“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTIA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, EN REPRESENTACION DE LA NACION, EL BANCO NACIONAL DE PANAMA Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PUERTO ARMUELLES, R.L. (COOSEMUPAR), PARA LA CONSTITUCION DE UN PATRIMONIO INDEPENDIENTE A FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES BANANERAS, ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES, CONVENIDAS EN EL DOCUMENTO DE PRESTAMO SUSCRITO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE PANAMA Y COOPERATIVA DE AHORRO DE SERVICIOS MULTIPLES, R.L (COOSEMUPAR) POR TODO EL TIEMPO QUE LAS MISMAS SUBSISTAN, Y SE FACULTA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PARA QUE, EN NOMBRE DE LA NACION, CONTRATE DIRECTAMENTE CON EL BANCO NACIONAL DE PANAMA Y COOSEMUPAR, R.L. EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTIA, Y EN TAL CARACTER, FIRME LOS DOCUMENTOS PERTINENTES”..... PAG. 117**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
RESOLUCION Nº 04001  
(De 19 de febrero de 2004)**

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LINEAMIENTOS DE POLITICA ENERGETICA PARA LA PROMOCION DE FUENTES DE ENERGIA EOLICA PARA LA GENERACION DE ELECTRICIDAD”..... PAG. 120**

**RESOLUCION Nº 04002  
(De 19 de febrero de 2004)**

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LINEAMIENTOS DE POLITICA ENERGETICA PARA LA PROMOCION DE FUENTES DE ENERGIA HIDROELECTRICA”..... PAG. 122**

**AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 124**

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY Nº 31  
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba el **ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS**, hecho en Panamá, República de Panamá, el 12 de febrero de 2004

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS**, que a la letra dice:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TURISMO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL  
GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Saint Kitts y Nevis, en adelante "las Partes";

**ANIMADOS** por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países;

**CONVENCIDOS** de que el turismo constituye un sector prioritario de las economías de ambas Partes y que Panamá y Saint Kitts y Nevis coinciden en torno al producto turístico, promoviendo el desarrollo del turismo sostenible orientado a proteger y conservar nuestros patrimonios culturales, históricos y naturales a través de la investigación científica para la implementación de actividades que contribuyan a la preservación del medio ambiente y al desarrollo económico y social de nuestra población;

**DESEANDO** lograr una mayor y mejor coordinación e integración de los esfuerzos realizados por cada país para incrementar y consolidar el flujo turístico entre ambos países, así como también desarrollar programas y actividades conjuntas orientadas a hacer uso sustentable de los recursos turísticos de cada una de las Partes;

Han convenido lo siguiente:

**ARTICULO I**

1. El presente Acuerdo tiene como objetivo promover la cooperación entre ambos países en materia turística, en especial en los temas de legislación, investigación y planificación, regulación, desarrollo, promoción, capacitación, clasificación y conservación de los recursos turísticos, a través de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de proyectos y programas en dichas áreas.



2. Al desarrollar estos proyectos y programas, las Partes tomarán en cuenta las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo turístico y apoyarán la participación, en su ejecución, de organismos y entidades de los sectores públicos, privados y social, así como las universidades, instituciones de investigación científica y técnica, y organizaciones no gubernamentales relacionados con la actividad turística.

#### **ARTICULO II**

La cooperación bilateral comprenderá el intercambio y visita de expertos o especialistas en materias técnicas y científicas y en la administración y gestión de proyectos de desarrollo en el campo del ecoturismo, el turismo histórico-cultural, agroturismo, turismo de aventura, eventos y convenciones, mercadeo y otras áreas a ser determinadas y en el desarrollo de políticas para la captación de la inversión nacional e internacional.

#### **ARTICULO III**

Las Partes intercambiarán información sobre programas de capacitación en materia de turismo, con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y personal especializado y facilitar la publicación de material de capacitación. De igual forma, intercambiarán información respecto de la legislación nacional que regule la industria turística en cada Parte.

#### **ARTICULO IV**

Las Partes dentro del ámbito de su competencia, coordinarán las actividades necesarias dirigidas a incrementar las corrientes turísticas hacia ambos países, desarrollando estrategias de mercadeo de beneficio mutuo, incluyendo promoción de paquetes de múltiples destinos y alentando a los transportistas aéreos para que optimicen sus servicios y ofrezcan tarifas especiales o de excursión que promuevan el incremento del intercambio turístico.

#### **ARTICULO V**

Las Partes se otorgarán, de conformidad con su respectivas leyes, facilidades para que en su territorio se puedan efectuar campañas de promoción turística de la otra Parte, eventos turísticos e intercambiando de material de promoción que divulgue los beneficios de los paquetes turísticos disponibles en cada país, tales como seminarios, talleres turísticos, viajes de familiarización para agentes de viajes y periodistas, operadores de turismo, agencias de viajes y líneas aéreas.

#### **ARTICULO VI**

Las Partes acuerdan desarrollar programas recíprocos de capacitación para el personal, en áreas identificadas en programas de trabajo implementados según el presente Acuerdo. Las Partes intercambiarán información estadística sobre sus respectivos sectores turístico y sobre sus sistemas de recolección de datos.

#### **ARTICULO VII**

Las Partes a través de los organismos oficiales, facilitarán las visitas de funcionarios y expertos y áreas relacionadas, a fin de obtener un mayor

entendimiento de la infraestructura y de la organización turística de cada país e identificar las áreas en las que sería conveniente recibir asistencia y transferencia de tecnología.

#### ARTICULO VIII

Con el fin de establecer un adecuado mecanismo de seguimiento para la cooperación según los términos del presente Acuerdo y para asegurar su efectiva aplicación, las Partes establecerán una Comisión Mixta, integrada por igual número de representantes de las Instituciones relevantes de ambos países, la cuales:

- a) evaluarán y definirán las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación en materia turística;
- b) revisarán, analizarán y aprobarán los Programas Bienales de cooperación técnica en turismo; y
- c) evaluarán los resultados de las actividades realizadas con motivo del presente Acuerdo y formularán las recomendaciones que sean consideradas necesarias para la adecuada ejecución de los proyectos y programas que deriven del mismo.

#### ARTICULO IX

1. Las instituciones responsables de la ejecución de las actividades de cooperación según el presente Acuerdo serán:
2. Por el Gobierno de la República de Panamá el Instituto Panameño de Turismo y por el Gobierno de Saint Kitts y Nevis, las Autoridades de Turismo.

#### ARTICULO X

Cualquier controversia que se suscite en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, se solucionará de manera amistosa, a través de consultas y negociaciones por escrito entre las Partes.

#### ARTICULO XI

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las enmiendas acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un canje de notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

#### ARTICULO XII

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Gobierno de la República de Panamá, notifique al Gobierno de Saint Kitts y Nevis que ha cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional. El mismo permanecerá vigente por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por periodos de igual duración.



2. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra Parte a través de la vía diplomática, con tres (3) meses de antelación a la fecha de expiración del periodo respectivo.

3. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos y programas formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes lo decidan de otra forma.

Hecho en Panamá, República de Panamá a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), en dos ejemplares originales, en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
(FDO.)  
HARMODIO ARIAS CERJACK  
Ministro de Relaciones  
Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE  
SAINT KITTS Y NEVIS  
(FDO.)  
TIMOTHY HARRIS  
Ministro de Relaciones  
Exteriores y Educación**

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

**El Presidente Encargado.  
NORIEL SALERNO E.**

**El Secretario General, Encargado  
JORGE RICARDO FABREGA**

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,  
REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.**

**MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República**

**HARMODIO ARIAS CERJACK  
Ministro de Relaciones Exteriores**

LEY N° 32  
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba el **CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS**, firmado en Panamá, República de Panamá, el 12 de febrero de 2004

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS**, que a la letra dice:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS**

El Gobierno de la República de Panamá, y el Gobierno de Saint Kitts y Nevis, en adelante "las Partes",

Deseosos de fortalecer las relaciones de amistad en el campo de la cooperación bilateral que los une;

Conscientes de los fuertes lazos históricos y culturales que existen entre los pueblos de Panamá y Saint Kitts y Nevis;

Conscientes también de la importancia de promover los valores culturales en cada uno de sus países;

Han decidido suscribir el siguiente Convenio de Cooperación Cultural:

**ARTICULO I**

Cada una de las Partes promoverá en su país, actividades que contribuirán al mejor conocimiento de la cultura, la historia, las costumbres y tradiciones de la otra Parte.

**ARTICULO II**

Las Partes elaborarán y ejecutarán programas de acción y proyectos que hagan factible el mejor conocimiento de sus valores artísticos, culturales y literarios, así como de sus tradiciones y costumbres.

Para la ejecución de dichos programas y proyectos las Partes considerarán la participación de instituciones y entidades del sector público, las organizaciones no gubernamentales y entidades pertenecientes al sector privado vinculadas a los campos de la cultura y el arte.



### ARTICULO III

Las Partes coordinarán con las autoridades competentes, para otorgar trato favorable a las personas o grupos que se desplacen a cumplir misiones o actividades culturales, en el campo de la música, la danza, el teatro, las artes plásticas y el folklore. Dicho trato favorable debe incluir la entrada, permanencia y salida de las personas, la importación temporal de los objetos necesarios para el cumplimiento de las misiones culturales y artísticas, todo esto de acuerdo con la legislación vigente de cada país y sobre la base de la reciprocidad y la disponibilidad presupuestaria.

### ARTICULO IV

Las Partes facilitarán la realización de conferencias, seminarios, misiones culturales, conciertos, representaciones teatrales, exposiciones de obras de arte, libros, piezas arqueológicas y reproducciones de las mismas, de conformidad con la legislación aplicable de cada Parte Contratante.

### ARTICULO V

Las Partes promoverán la colaboración entre las instituciones competentes de radio, televisión y cinematografía y favorecerán el intercambio de programas televisivos y radio difusión, de grabaciones de música, películas cinematográficas no comerciales y en general de los medios audiovisuales que permitan la difusión de los valores culturales de sus países.

### ARTICULO VI

Las Partes propiciarán el intercambio de información y copias de documentación histórica, cultural y artística, información relativa a publicaciones oficiales de carácter legal relacionadas al tema cultural existente en archivos y bibliotecas, así como información del Banco de Datos de interés cultural y artístico, siempre y cuando se cumplan las normas legales correspondientes.

### ARTICULO VII

Las Partes contribuirán al intercambio de experiencias dentro del programa educativo en las bellas artes de cada país, así como a la mutua cooperación en la cultura y las artes para lo cual propiciarán:

- a) visitas recíprocas de personalidades vinculadas a estas actividades, especialmente catedráticos, expertos, estudiantes, escritores y artistas.
- b) envío de especialistas en conservación y restauración de bienes muebles e inmuebles;
- c) información recíproca del Patrimonio Cultural, a través de la presentación de exposiciones de arqueología, arte, etnografía y artesanía, así

como otros aspectos y medios de la expresión cultural; de conformidad con la legislación aplicable en cada Parte Contratante.

d) colaboración entre bibliotecas, archivos y centros de documentación;

e) contactos entre museos y otras instituciones relacionadas con las actividades culturales y artísticas;

f) intercambio de experiencias de conocimientos y ritmos, así como de libros, periódicos, revistas, publicaciones y en general de todo tipo de material de interés cultural.

Dicho intercambio se llevará a cabo a través del contacto directo entre las instituciones oficiales culturales de ambas Partes.

### ARTICULO VIII

1. Las Partes se comprometen a tomar las medidas necesarias conforme a su legislación nacional y en aplicación de los tratados internacionales, para impedir la importación, la exportación y la transferencia ilícita de los bienes culturales que integran sus respectivos patrimonios culturales;

2. Asimismo se comprometen a intercambiar información sobre legislación cultural y experiencia jurídica sobre esa materia, así como la importación en su territorio exento de impuestos, todo lo concerniente al material cultural: tales como libros, folletos, revistas, documentos, reproducciones artísticas, cintas magnetofónicas, discos y películas siempre que su objetivo sea estrictamente de carácter cultural y sin fines comerciales.

### ARTICULO IX

Para la ejecución de este Convenio, las Partes crean una Comisión Mixta constituida por representantes de ambas instituciones.

Las reuniones de esta Comisión se llevarán a cabo de manera alterna, en Panamá y Saint Kitts y Nevis.

La Comisión tendrá a su cargo tanto la elaboración de los programas de trabajo anuales, la evaluación de la aplicación del presente Convenio y de los respectivos programas de trabajo.

### ARTICULO X

Las Partes, por mutuo acuerdo, se reunirán de manera periódica para revisar el desempeño del presente Convenio y modificarlo o prorrogarlo si fuese necesario. Los acuerdos alcanzados por las Partes en esas reuniones entrarán en vigor luego de que los representantes de ambos países los hayan firmado.



**ARTICULO XI**

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno de la República de Panamá comunique al Gobierno de Saint Kitts y Nevis que ha cumplido con los requisitos legales internos necesarios.

**ARTICULO XII**

El presente Convenio se mantendrá en vigencia por un periodo ilimitado de tiempo. Cada Parte Contratante puede darlo por terminado mediante nota escrita a la otra Parte. La validez del Convenio expirará seis meses después de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes notifique por escrito su terminación.

**ARTICULO XIII**

La denuncia de este Convenio no afectará el desarrollo y ejecución de los proyectos y programas en curso, acordados durante su vigencia, a menos que ambas Partes convengan lo contrario.

Firmado en Panamá, República de Panamá, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004), en dos ejemplares en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
(FDO.)  
HARMODIO ARIAS CERJACK  
Ministro de Relaciones  
Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE  
SAINT KITTS Y NEVIS  
(FDO.)  
TIMOTHY HARRIS  
Ministro de Relaciones  
Exteriores y Educación**

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,  
**NORIEL SALERNO E.**

El Secretario General, Encargado  
**JORGE RICARDO FABREGA**

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,  
REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.**

**MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República**

**HARMODIO ARIAS CERJACK  
Ministro de Relaciones Exteriores**

LEY N° 33  
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA OFICINA DE LA CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO EN PANAMÁ DEL CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACION E INVESTIGACION SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL**, firmado en Gland, Suiza, el día 28 de febrero de 2003

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA OFICINA DE LA CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO EN PANAMÁ DEL CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACION E INVESTIGACION SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL**, que a la letra dice:

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA OFICINA DE LA CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO EN PANAMÁ DEL CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACION E INVESTIGACION SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL**

La Oficina de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de Ramsar), denominada en adelante "la OFICINA", bajo la orientación del Comité Permanente, y el Gobierno de la República de Panamá, denominado en adelante "el GOBIERNO" ambos en lo sucesivo denominados "las PARTES".

Considerando que el GOBIERNO, en la 20ª Reunión del Comité Permanente de la Convención celebrada en Gland, Suiza, en 1997, presentó la iniciativa de establecer un Centro Regional Ramsar para la Capacitación e investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental (en adelante denominado el CENTRO REGIONAL Ramsar o EL CENTRO), aprovechando los beneficios y facilidades que ofrece el país en la Ciudad del Saber;

Reconociendo que la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), conformada por los Ministros de Ambiente de Centro América en su Sesión Ordinaria XXIV, celebrada en Belice en 1998, apoyó el establecimiento del referido Centro;



Recordando que la Primera Reunión Panamericana de la Convención Ramsar, realizada en Costa Rica en junio de 1998, emitió una Decisión apoyando esta iniciativa de el GOBIERNO;

Considerando que la VII Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar, celebrada en San José, Costa Rica, del 10 al 18 de mayo de 1999, aprobó mediante Resolución VII.26 la iniciativa, con el objetivo de "fomentar la investigación en el manejo y uso racional de los humedales en todo el territorio, a través de la capacitación, el desarrollo de herramientas de evaluación de impactos, metodologías y valoración económica, además del establecimiento de mecanismos de comunicación";

Considerando que la Resolución VII.26 insta a la OFICINA, a las Partes Contratantes y a las Organizaciones Internacionales Asociadas a apoyar a Panamá en el desarrollo del CENTRO REGIONAL Ramsar, en particular a la OFICINA como organismo encargado del seguimiento técnico-administrativo de las acciones de la Convención de Ramsar, a través y en coordinación con las Partes, según lo plasmado en el Plan Estratégico;

Teniendo presente que el GOBIERNO ha adoptado las medidas y disposiciones efectivas para facilitar la infraestructura y locales necesarios para el CENTRO;

Deseando firmar un Convenio para iniciar las operaciones de dicho CENTRO y definir las modalidades de la asistencia que se proporcionará;

De acuerdo con la orientación proporcionada en el Anexo de la Resolución VIII.30, adoptada por la COP8 de Ramsar en el 2002, en relación al desarrollo de iniciativas regionales en el marco de la Convención;

Han convenido lo siguiente:

#### ARTÍCULO I CREACIÓN

Las PARTES acuerdan crear el Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental, como un organismo internacional regional, con personería jurídica y patrimonio propio.

#### ARTÍCULO II OBJETIVOS

El CENTRO tendrá los siguientes objetivos:

1. Generar conocimientos a través del desarrollo de investigaciones y estudios referentes al manejo y uso racional de los humedales, teniendo en cuenta los aspectos de la biodiversidad y los beneficios de las poblaciones humanas del hemisferio;

2. Preparar recursos humanos mediante el desarrollo de programas de capacitación y formación, procurando ampliar los conocimientos teórico-prácticos sobre los humedales;

3. Aplicar los objetivos del Plan Estratégico de la Convención de Ramsar, promoviendo la cooperación científica y técnica y el intercambio de experiencias en el uso y conservación de los humedales en el Hemisferio Occidental y otras regiones del mundo.

### ARTÍCULO III FUNCIONES DEL CENTRO

Para el logro de los objetivos a que se refiere el Artículo II, el CENTRO llevará a cabo las siguientes funciones:

1. Promover y coordinar investigaciones y estudios científicos en la región para ampliar los conocimientos sobre humedales en cuanto a sus funciones y valores, su biodiversidad e indicadores de características ecológicas, y en lo relativo a valoración económica y manejo de estos ecosistemas, con la finalidad de fomentar la sostenibilidad y conservación de los mismos;

2. Coordinar y realizar cursos, seminarios, talleres, conferencias y reuniones así como otros eventos similares, regionales y subregionales e internacionales para ampliar los conocimientos sobre humedales y sobre la Convención;

3. Establecer una red de monitoreo de humedales en la región, con miras a procesar, analizar e intercambiar información determinante para la toma de decisiones;

4. Coordinar el establecimiento de una red de difusión de la información, tecnologías e investigaciones desarrolladas por el CENTRO;

5. Establecer convenios de cooperación técnica y de investigación con universidades, centros de investigación, organizaciones gubernamentales e instituciones intergubernamentales y no gubernamentales a nivel local, regional y mundial;

6. Producir material informativo, bibliográfico y documental para contribuir al mejor conocimiento de los humedales;

7. Desarrollar labores de asesoría y consultoría dirigidas al estudio y manejo de humedales.

### ARTÍCULO IV ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO

El CENTRO estará conformado de la siguiente manera:



1. La Junta Directiva
2. La Dirección Ejecutiva.

#### ARTÍCULO V JUNTA DIRECTIVA

El CENTRO será administrado por una Junta Directiva *ad honorem* integrada inicialmente por los siguientes miembros:

1. Un representante de el GOBIERNO, quien la presidirá;
2. Un representante de las Partes Contratantes de la Convención de Ramsar, pertenecientes al Hemisferio Occidental;
3. Un representante de la OFICINA;
4. Un representante de las Organizaciones Internacionales Asociadas a la Convención de Ramsar;
5. Un representante de los Centros de Investigación a nivel mundial, relacionados con el tema;
6. Miembros adicionales según lo determine la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO VI

El representante de EL GOBIERNO en la Junta Directiva será el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) o quien él designe para tal efecto, en calidad de Autoridad Administrativa de la Convención.

#### ARTÍCULO VII FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar los programas y actividades de el CENTRO;
2. Aprobar el presupuesto de el CENTRO;
3. Examinar los informes anuales que a su consideración les someta el Director Ejecutivo de el CENTRO, y proporcionar a éste todas las directrices que considere necesarias;
4. Aprobar el reglamento financiero y el reglamento del personal de el CENTRO;
5. Reunirse en sesión ordinaria una vez al año; se reunirá en sesiones extraordinarias convocadas por el Presidente, a solicitud de por lo menos tres (3) de los integrantes de la Junta Directiva;



6. Establecer su propio reglamento interno y su reglamento de elecciones. Los Representantes de el GOBIERNO y de la OFICINA establecerán los procedimientos de la primera reunión. Este reglamento deberá establecerse a más tardar 6 meses después de que sea realizada la primera reunión de Junta Directiva.

#### ARTÍCULO VIII DIRECCIÓN EJECUTIVA

La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director Ejecutivo y por el personal que sea necesario para el desempeño de las funciones de el CENTRO.

#### ARTÍCULO IX DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director ejecutivo será designado por la Junta Directiva, mediante concurso cuyas bases serán establecidas por ésta en su primera reunión.

#### ARTÍCULO X FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo tendrá la Representación legal de el CENTRO y ejercerá las siguientes funciones:

1. Preparar y someter a consideración de la Junta Directiva el Plan de Trabajo Anual de el CENTRO con su correspondiente presupuesto;
2. Actuar como representante de el CENTRO en las distintas acciones que se requieran así como en las diligencias de carácter judicial;
3. Planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar todas las acciones de el CENTRO tanto en los aspectos académicos como los administrativos;
4. Adoptar los mecanismos que se requieren para hacer del conocimiento público y de la comunidad científica nacional e internacional y regional de las actividades que se realizan;
5. Administrar el presupuesto de el CENTRO;
6. Coordinar Acciones técnicas con la OFICINA, a través del Consejero(a) Regional para las Américas de dicha OFICINA;
7. Informar a las Autoridades Administrativas pertinentes de la Convención de Ramsar en la Región sobre los programas o actividades desarrollados por el CENTRO, cada 6 meses o a solicitud de las Autoridades Administrativas, así como de la ejecución del presupuesto;
8. Proporcionar a la Oficina de Ramsar y al Comité Permanente los informes anuales técnicos y financieros sobre las operaciones del CENTRO;



9. Otras funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO XI  
DISPOSICIONES FINANCIERAS

1. Los recursos de el CENTRO estarán constituidos por recursos adicionales extra presupuestales que pueda recibir la Convención de Ramsar, de las Partes Contratantes, y de las Organizaciones Internacionales Asociadas a la Convención, de donantes internacionales, y de remuneraciones que perciba a cambio de prestaciones de servicios, administración y/o manejo de proyectos y programas;

2. El CENTRO podrá percibir subvenciones, donaciones, legados, herencias realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

ARTÍCULO XII  
ESTADO JURÍDICO, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL CENTRO,  
SUS FUNCIONARIOS, TÉCNICOS O EXPERTOS

1. En el territorio de la República de Panamá, el CENTRO gozará de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

2. El CENTRO, sus funcionarios, técnicos o expertos gozarán de los mismos privilegios e inmunidades otorgados en la República de Panamá a los funcionarios de organismos internacionales.

3. No se concederá privilegios e inmunidades a los funcionarios, técnicos o expertos que sean nacionales de la República de Panamá.

ARTÍCULO XIII  
CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO

1. El GOBIERNO se compromete a realizar las gestiones necesarias con la finalidad de obtener un local adecuado para el desarrollo y coordinación de sus actividades.

3. El GOBIERNO se compromete a cubrir los costos de funcionamiento de el CENTRO de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1.

ARTÍCULO XIV  
CONTRIBUCIONES DE LA OFICINA

La OFICINA contribuirá con el CENTRO facilitando:

1. La asistencia técnica y administrativa para la organización de el CENTRO;

2. La asistencia para desarrollar contactos con los organismos de financiación y para elaborar proyectos que puedan ser aprobados por éstos;



3. La asistencia técnica y financiera, de permitirlo los recursos, en la preparación y publicación de documentos referentes a el CENTRO y sus objetivos, así como información generada por éste;

4. El suministro de asistencia de otro tipo según lo identifiquen las Partes firmantes del presente Convenio.

#### ARTÍCULO XV ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el GOBIERNO comunique a la OFICINA el cumplimiento de sus requisitos internos, necesarios para tal fin.

#### ARTÍCULO XVI

1. El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años y podrá ser prorrogado por un periodo similar, de común acuerdo entre el GOBIERNO y la OFICINA.

2. En el caso de que una de las Partes cese de cumplir con las obligaciones a que se compromete bajo este Convenio, la otra Parte tendrá el derecho de anular el mismo y cesar su participación en las actividades correspondientes, previo aviso por escrito con ciento ochenta (180) días de anticipación.

EN FE DE LO CUAL, las Partes debidamente autorizadas, firman el presente Convenio en Gland, Suiza, el día 28 de febrero de 2003, en dos ejemplares en idiomas español e inglés, ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA  
(FIRMADO)  
S. E. ANEL ENRIQUE BELIZ G.  
Embajador Permanente de  
Panamá ante las Naciones  
Unidas en Ginebra

(FIRMADO)  
DELMAR BLASCO  
Secretario General  
de la Convención de  
Ramsar

**ANEXO 1:  
PRESUPUESTO TOTAL CONSOLIDADO DEL CENTRO REGIONAL  
RAMSAR**

RENGLÓN	COMPONENTES DEL PRESUPUESTO	ANAM (AÑOS-MONTOS EN EE.UU. \$)				TOTAL
		1	2	3	4-10	
10	Personal	43.200	43.200	43.200	92.400	222.000
	Director Ejecutivo del Centro	30.000	30.000	30.000		90.000
	Secretaria	6.000	6.000	6.000	42.000	60.000
	Conductor/Mensajero	3.600	3.600	3.600	25.200	36.000
	Trabajador Manueal	3.600	3.600	3.600	25.200	36.000
	Consultores/expertos(**)					
20	Subcontratos	7.000	10.000	10.000	56.000	83.000
	Subcontratos de publicaciones	7.000	7.000	7.000	35.000	56.000
	Subcontratos de alquiler de local	3.000	3.000	3.000	21.000	27.000
30	Viajes de servicio	8.000	9.000	9.000	63.000	89.000
	Viáticos locales	1.000	3.000	3.000	21.000	28.000
	Viáticos internacionales	6.000	6.000	6.000	42.000	60.000
	Gastos de transporte	1.000	2.000	2.000	14.000	19.000
40	Bienes de capital	7.000	15.000	0	0	22.000
	Vehículos		15.000			15.000
	Equipo y mobiliario de oficina	7.000				7.000
	Locales					
50	Bienes fungibles	7.600	7.600	7.600	53.200	76.000
	Materiales de oficina	1.000	1.000	1.000	7.000	10.000
	Repuestos	500	500	500	3.500	5.000
	Combustibles y lubricantes	2.500	2.500	2.500	17.500	25.000
	Servicios básicos	3.600	3.600	3.600	25.200	36.000
	Administración, control y evaluación					
60	5% de los programas y proyectos					
	TOTAL	72.800	84.800	69.800	264.600	492.000

**PRESUPUESTO CONSOLIDADO TOTAL PARA ACTIVIDADES  
POTENCIALES ADICIONALES DEL CENTRO REGIONAL DE  
RAMSAR**

RENGLÓN	COMPONENTES DEL PRESUPUESTO	RAMSAR (fondos por recaudarse)/ año (*)				TOTAL
		Montos en ee.uu. \$				
		1	2	3	4-10	
10	Personal	48.000	48.000	144.000	1.218.000	1.458.000
	Director Ejecutivo del Centro				210.000	210.000
	Consultores/expertos(**)	48.000	48.000	144.000	1.008.000	1.248.000
20	Subcontratos	0	10.000	10.000	70.000	90.000
	Subcontratos para publicaciones		10.000	10.000	70.000	90.000
30	Viajes de servicio	0	25.000	25.000	175.000	225.000
	Viáticos internacionales		20.000	20.000	140.000	180.000
	Gastos de transporte		5.000	5.000	35.000	45.000
40	Bienes de capital		0	23.000	23.000	46.000
	Equipo y mobiliario de oficina			23.000	23.000	46.000
50	Bienes fungibles		1.000	1.000	7.000	9.000
	Repuestos		1.000	1.000	7.000	9.000
	Administración, control y evaluación			50.000	350.000	400.000
60	5% de los programas y proyectos			50.000	350.000	400.000
	TOTAL	48.000	84.800	253.000	1.843.000	2.228.000

\*)De acuerdo con el Artículo XI.

\*\*) fondos para investigadores y docentes

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,  
NORIEL SALERNO E.

El Secretario General, Encargado  
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,  
REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK  
Ministro de Relaciones Exteriores

**LEY N° 34**  
**(De 7 de julio de 2004)**

Por la cual se aprueba el **TRATADO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, suscrito en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 19 de febrero de 2004

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, el **TRATADO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, que a la letra dice:

**TRATADO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de El Salvador (en adelante denominados "las Partes"),

Deseosos de promover la rehabilitación social de las personas condenadas, permitiendo que cumplan sus sentencias en el país del cual son nacionales,

Acuerdan lo siguiente:

## ARTÍCULO 1 PRINCIPIOS GENERALES

1. Las penas de detención impuestas a los nacionales de la República de Panamá en la República de El Salvador podrán ser cumplidas en establecimientos penitenciarios de la República de Panamá según lo dispuesto en el presente Tratado.
2. Las penas de detención impuestas a los nacionales de la República de El Salvador en la República de Panamá podrán ser cumplidas en establecimientos penitenciarios de la República de El Salvador, según lo dispuesto en el presente Tratado.
3. La solicitud de traslado puede ser formulada por el Estado trasladante o por el Estado receptor.
4. El Estado trasladante y el Estado receptor deberán estar de acuerdo en el traslado.

## ARTÍCULO 2 DEFINICIONES

Para los fines del presente Tratado se entenderá por:

- a) "Estado trasladante" la Parte de la cual la persona condenada puede ser trasladada;
- b) "Estado receptor" la parte a la cual la persona condenada puede ser trasladada;
- c) "nacional" se entenderá, en el caso de El Salvador, un salvadoreño según como esté definido en la Constitución salvadoreña, y en el caso de Panamá, un panameño según la Constitución panameña;
- d) "persona condenada" se entenderá una persona condenada por delito, según sentencia pronunciada en el territorio de una de las Partes.

## ARTÍCULO 3 PETICIONES Y RESPUESTAS

1. Las solicitudes de traslado y las respuestas se formularán por escrito.
2. Al decidir respecto del traslado de una persona condenada, se tendrá en cuenta la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social de aquella. Podrán considerarse como factores pertinentes entre otros la naturaleza y gravedad del delito y los antecedentes penales de la persona condenada, si los tuviere, las condiciones de su salud, la edad, los vínculos que por residencia, presencia en el territorio, relaciones familiares u otros motivos, pueda tener en el Estado receptor.

3. Las decisiones adoptadas por un Estado en ejecución de este Tratado se notificarán sin demora al otro Estado.

#### **ARTÍCULO 4 REQUISITOS PARA EL TRASLADO**

La aplicación del presente Tratado quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El delito por el cual la pena sea impuesta deberá también constituir un delito en el Estado receptor;
- b) La persona condenada deberá ser nacional del Estado receptor;
- c) En el momento de la presentación de la solicitud a la cual se refiere el párrafo 2 del Artículo 7 deberá restarle por lo menos seis (6) meses de pena por cumplir;
- d) Que la sentencia sea definitiva;
- e) Que la persona condenada acepte el traslado.
- f) Que el condenado haya cumplido con el pago de multas, gastos de justicia, reparación civil o condena de índole pecuniaria y que estén a su cargo conforme a lo dispuesto en la sentencia condenatoria; o que garanticen su pago a satisfacción del Estado trasladante.

#### **ARTÍCULO 5 TRASLADO EN CASOS DETERMINADOS**

Las Partes podrán trasladar, mediante acuerdo para casos determinados, a sus nacionales acusados de la comisión de un delito o falta, respecto de los cuales las autoridades competentes del Estado que conozca de la acusación hubieran determinado que sufren de una enfermedad terminal o anomalía mental que haga que se les considere incapacitados para ser procesados, de modo que se les atienda en instituciones especializadas del Estado de cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 6 AUTORIDADES CENTRALES**

Las autoridades centrales para la aplicación del Tratado serán:

- a) Por el Gobierno de la República de Panamá, el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Por el Gobierno de la República de El Salvador, el Ministerio de Gobernación.

## ARTÍCULO 7 COMUNICACIONES

1. Cada una de las Partes deberá explicar el tenor del presente Tratado a cualquier persona condenada a quien el mismo se pueda aplicar.

2. Cualquiera de los Estados que hubiere recibido una solicitud de traslado por parte de la persona condenada lo comunicará al otro Estado a la brevedad posible.

## ARTÍCULO 8 INFORMACIÓN PREVIA AL ESTADO RECEPTOR

El Estado trasladante, al remitir la comunicación prevista en el apartado 2 del Artículo 7, informará al Estado receptor acerca de:

1) El nombre, fecha y lugar de nacimiento de la persona condenada, datos que al igual que su nacionalidad, deberán ser confirmados por el Estado receptor.

2) La relación de los hechos que hayan dado lugar a la condena.

3) El carácter firme de la sentencia.

4) Duración, fechas de comienzo y terminación de la pena impuesta.

## ARTÍCULO 9 DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA

1. En caso de que la solicitud se formule por el Estado receptor, ésta irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Un documento que acredite que la persona condenada es nacional de dicho Estado.

b) Una copia de las disposiciones legales que permitan comprobar que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena, constituyen también un delito en el Estado receptor.

c) Información acerca de lo previsto en el apartado 2 del artículo 3.

2. Solicitado el traslado, el Estado trasladante, salvo que haya manifestado su desacuerdo, deberá facilitar al Estado receptor los siguientes documentos:

a) Una copia certificada de la sentencia, haciendo constar que es firme.

- b) Una copia de las disposiciones legales aplicadas.
- c) La indicación de la duración de la pena, el tiempo ya cumplido y el que quedase por cumplir, así como el período de detención preventiva.
- d) Un documento en el que conste el consentimiento del condenado para el traslado.
- e) Cualquier información adicional que pueda ser útil a las autoridades del Estado receptor, a fin de determinar el tratamiento de la persona condenada para su rehabilitación social.

3. Cualquiera de los dos Estados podrá, antes de adoptar una decisión sobre el traslado, solicitar de la otra Parte los documentos e informaciones a que se refiere el presente Artículo.

#### **ARTÍCULO 10**

#### **ENTREGA DE LA PERSONA CONDENADA Y GASTOS**

1. El Estado trasladante deberá trasladar a la persona condenada hacia el Estado receptor en un lugar acordado entre las Partes. El Estado receptor será responsable por la custodia y el transporte de la persona condenada hasta la penitenciaría o el local donde deba cumplir la pena; cuando sea necesario, el Estado receptor solicitará la cooperación de terceros países con la intención de permitir el traslado de personas condenadas a través de sus territorios. En casos excepcionales, mediante acuerdo entre ambas Partes, el Estado trasladante deberá prestar ayuda en relación a las solicitudes hechas por el Estado receptor.

2. En el momento de la entrega de la persona condenada, el Estado trasladante suministrará a los agentes policiales encargados de la misma una certificación autenticada, destinada a las autoridades del Estado receptor, en la que consten actualizadas, la fecha de la entrega, el tiempo efectivo de la detención de la persona condenada, y el tiempo rebajado en función de los beneficios penitenciarios, si existieran, así como una fotocopia del expediente penal y penitenciario, que sirvan de punto de partida para la continuación del cumplimiento de la pena.

3. El Estado receptor será responsable por todos los gastos relacionados con la persona condenada a partir del momento en que esta pase a su custodia.

4. En la ejecución de la pena de una persona condenada que haya sido trasladado, deberá observarse la legislación y los procedimientos del Estado receptor. El Estado trasladante podrá conceder indulto, amnistía o conmutación de la pena conforme a su constitución u otras disposiciones legales aplicables. No obstante, el Estado receptor podrá solicitar al Estado trasladante la concesión de indulto o conmutación, mediante solicitud fundamentada la cual será examinada con benevolencia.

5. La pena impuesta por el Estado trasladante no podrá ser aumentada o prolongada por el Estado receptor bajo ninguna circunstancia.

6. A solicitud de una de las partes, la otra Parte deberá presentar una relación sobre la situación del cumplimiento de la pena de cualquier persona condenada trasladada en el ámbito del presente Tratado, incluido, en particular, la libertad condicional o libertad.

### ARTÍCULO 11 EJECUCIÓN DE LA CONDENA

1. Una vez efectuado el traslado, la ejecución de la pena de un condenado se cumplirá conforme a la legislación y los procedimientos del Estado receptor.

2. En la ejecución de la condena, el Estado receptor:

- a) Estará vinculado por los hechos probados en la sentencia;
- b) No podrá convertir la pena en una sanción pecuniaria;
- c) Estará vinculado por la duración de la pena impuesta en el Estado Trasladante.



### ARTÍCULO 12 REVISIÓN DE LA PENA

Sólo el Estado trasladante tendrá la facultad para juzgar un recurso de revisión. Una vez recibida la notificación del Estado trasladante, el Estado receptor deberá comprometerse a ejecutar cualquier cambio introducido en la pena.

### ARTÍCULO 13 JURISDICCIÓN

El Estado trasladante mantendrá jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de las sentencias dictadas por sus órganos judiciales.

### ARTÍCULO 14 AMNISTÍA, INDULTO O CONMUTACIÓN

Sólo el Estado trasladante podrá conceder la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena conforme a su Constitución y a sus leyes. Sin embargo, el Estado receptor podrá solicitar del Estado trasladante la concesión del indulto o la conmutación, mediante petición fundada, que será benévolamente examinada.

11051

## ARTÍCULO 15 PROHIBICIÓN DEL DOBLE ENJUICIAMIENTO

Una persona condenada trasladada de conformidad con lo dispuesto en el presente Tratado no podrá ser detenida, juzgada o sentenciada en el Estado receptor por el mismo delito a que haya dado origen la pena.

## ARTÍCULO 16 MEDIDAS DE VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

1. Este Tratado también podrá ser aplicado a las personas sujetas a vigilancia u otras medidas de seguridad aplicadas a infractores menores de edad o no imputables.

2. La pena menor y la no imputabilidad serán confrontadas de acuerdo a la legislación del Estado receptor.

3. Para el traslado, se obtendrá el consentimiento de un representante legal autorizado.

4. Para los efectos del presente Artículo, la autoridad judicial del Estado receptor mantendrá informada a la autoridad judicial del Estado trasladante sobre la aplicación de las medidas de seguridad, comunicando, de inmediato, el incumplimiento, por parte del infractor, de cualquiera de las obligaciones asumidas, así como el término del período de vigilancia.

5. El tratamiento a ser aplicado a la persona trasladada en los términos de este Artículo obedecerá a la ley interna del Estado receptor.

6. Ninguna disposición del presente Artículo deberá ser interpretada como factor limitante de la capacidad que puedan tener las Partes de otorgar o aceptar el traslado de menores infractores.

7. Para el traslado de menores infractores, el consentimiento del menor o del representante legal, debe ser dado voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias legales inherentes al traslado. Por lo que antes de su traslado, el Estado receptor deberá brindar al Estado trasladante la oportunidad de verificar, mediante un funcionario designado conforme a las leyes del Estado receptor, si el consentimiento para dicho traslado en efecto se ha otorgado de manera voluntaria.

## ARTÍCULO 17 APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

1. El presente Tratado estará sujeto a aprobación de conformidad con los requisitos legales internos de las Partes.

2. El presente Tratado entrará en vigor (30) días después de la fecha de la última comunicación mediante las cuales se comuniquen mutuamente el cumplimiento de sus requisitos legales internos.

3. En caso de que ninguna de las Partes notifique a la otra su intención de lo contrario, por lo menos 90 días de antelación en relación al término del período antes mencionado, el presente Tratado será considerado tácitamente prorrogado por períodos sucesivos de tres años.

4. En caso de denuncia del presente Tratado, sus disposiciones permanecerán vigentes en relación a las personas condenadas que, al amparo de las mismas, hubieran sido trasladados, hasta el término de las penas respectivas.

Suscrito en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil cuatro, en dos ejemplares originales.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
(FDO.)  
HARMODIO ARIAS CERJACK  
Ministro de Relaciones  
Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
(FDO.)  
EDUARDO CÁLIX  
Viceministro de Relaciones  
Exteriores, Integración y  
Promoción Económica**

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,

NORIEL SALERNO E.

El Secretario General, Encargado

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,  
REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK  
Ministro de Relaciones Exteriores

**LEY Nº 35**  
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba la **CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**, hecha en París, el 3 de noviembre de 2003

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, la **CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**, que a la letra dice:

**CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante "la UNESCO", en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003,

Refiriéndose a los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,

Considerando la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura,

Considerando la profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural,

Reconociendo que los procesos de mundialización y de transformación social por un lado crean las condiciones propicias para un diálogo renovado entre las comunidades pero por el otro también traen consigo, al igual que los fenómenos de intolerancia, graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, debido en particular a la falta de recursos para salvaguardarlo,

Consciente de la voluntad universal y la preocupación común de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad,

Reconociendo que las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana,

Observando la labor trascendental que realiza la UNESCO en la elaboración de instrumentos normativos para la protección del patrimonio cultural, en particular la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972,

Observando además que todavía no se dispone de un instrumento multilateral de carácter vinculante destinado a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial,

Considerando que convendría mejorar y completar eficazmente los acuerdos, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en materia de patrimonio cultural y natural mediante nuevas disposiciones relativas al patrimonio cultural inmaterial,

Considerando la necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre los jóvenes, de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia,

Considerando que la comunidad internacional debería contribuir, junto con los Estados Partes en la presente Convención, a salvaguardar ese patrimonio, con voluntad de cooperación y ayuda mutua,

Recordando los programas de la UNESCO relativos al patrimonio cultural inmaterial, en particular la Proclamación de las obras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad,

Considerando la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos,

Aprueba en este día diecisiete de octubre de 2003 la presente Convención.

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1: FINALIDAD DE LA CONVENCIÓN

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;



c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;

d) la cooperación y asistencia internacionales.

## ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;

b) artes del espectáculo;

c) usos sociales, rituales y actos festivos;

d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;

e) técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

4. La expresión "Estados Partes" designa a los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales ésta esté en vigor.



5. Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el Artículo 33 que pasen a ser Partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión "Estados Partes" se referirá igualmente a esos territorios.

### **ARTÍCULO 3: RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

Ninguna disposición de la presente Convención podrá ser interpretada de tal manera que:

- a) modifique el estatuto o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados patrimonio mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 a los que esté directamente asociado un elemento del patrimonio cultural inmaterial; o
- b) afecte los derechos y obligaciones que tengan los Estados Partes en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual o a la utilización de los recursos biológicos y ecológicos de los que sean partes.

## **II. ÓRGANOS DE LA CONVENCIÓN**

### **ARTÍCULO 4: ASAMBLEA GENERAL DE LOS ESTADOS PARTES**

1. Queda establecida una Asamblea General de los Estados Partes, denominada en adelante "la Asamblea General", que será el órgano soberano de la presente Convención.
2. La Asamblea General celebrará una reunión ordinaria cada dos años. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando reciba una petición en tal sentido del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de por lo menos un tercio de los Estados Partes.
3. La Asamblea General aprobará su propio Reglamento.

### **ARTÍCULO 5: COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

1. Queda establecido en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, denominado en adelante "el Comité". Estará integrado por representantes de 18 Estados Partes, que los Estados Partes constituidos en Asamblea General elegirán al entrar la presente Convención en vigor según lo dispuesto en el Artículo 34.
2. El número de Estados miembros del Comité pasará a 24 en cuanto el número de Estados Partes en la Convención llegue a 50.

## **ARTÍCULO 6: ELECCIÓN Y MANDATO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

1. La elección de los Estados miembros del Comité deberá obedecer a los principios de una distribución geográfica y una rotación equitativas.
2. Los Estados Partes en la Convención, reunidos en Asamblea General, elegirán a los Estados miembros del Comité por un mandato de cuatro años.
3. Sin embargo, el mandato de la mitad de los Estados miembros del Comité elegidos en la primera elección será sólo de dos años. Dichos Estados serán designados por sorteo en el curso de la primera elección.
4. Cada dos años, la Asamblea General procederá a renovar la mitad de los Estados miembros del Comité.
5. La Asamblea General elegirá asimismo a cuantos Estados miembros del Comité sean necesarios para cubrir los escaños vacantes.
6. Un Estado miembro del Comité no podrá ser elegido por dos mandatos consecutivos.
7. Los Estados miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas cualificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

## **ARTÍCULO 7: FUNCIONES DEL COMITÉ**

Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le asignan en la presente Convención, las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación;
- b) brindar asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobre medidas encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
- c) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General un proyecto de utilización de los recursos del fondo, de conformidad con el Artículo 25;
- d) buscar las formas de incrementar sus recursos y adoptar las medidas necesarias a tal efecto, de conformidad con el Artículo 25;
- e) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General directrices operativas para la aplicación de la Convención



f) de conformidad con el Artículo 29, examinar los informes de los Estados Partes y elaborar un resumen de los mismos destinados a la Asamblea General;

g) examinar las solicitudes que presenten los Estados Partes y decidir, con arreglo a los criterios objetivos de selección establecidos por el propio Comité y aprobados por la Asamblea General, acerca de:

i) las inscripciones en las listas y las propuestas que se mencionan en los Artículos 16, 17 y 18;

ii) la prestación de asistencia internacional de conformidad con el Artículo 22.

#### **ARTÍCULO 8: MÉTODOS DE TRABAJO DEL COMITÉ**

1. El Comité será responsable ante la Asamblea General, a la que dará cuenta de todas sus actividades y decisiones.

2. El Comité aprobará su Reglamento por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

3. El Comité podrá crear, con carácter transitorio, los órganos consultivos ad hoc que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

4. El Comité podrá invitar a sus reuniones a todo organismo público o privado, o a toda persona física de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, para consultarles sobre cuestiones determinadas.

#### **ARTÍCULO 9: ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE CARÁCTER CONSULTIVO**

1. El Comité propondrá a la Asamblea General la acreditación de organizaciones no gubernamentales de probada competencia en el terreno del patrimonio cultural inmaterial. Dichas organizaciones ejercerán funciones consultivas ante el Comité.

2. El Comité propondrá asimismo a la Asamblea General los criterios y modalidades por los que se registrará esa acreditación.

#### **ARTÍCULO 10: SECRETARÍA**

1. El Comité estará secundado por la Secretaría de la UNESCO.

2. La Secretaría preparará la documentación de la Asamblea General y del Comité, así como el proyecto de orden del día de sus respectivas reuniones, y velará por el cumplimiento de las decisiones de ambos órganos.



### III. SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL PLANO NACIONAL

#### ARTÍCULO 11: FUNCIONES DE LOS ESTADOS PARTES

Incumbe a cada Estado Parte:

a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;

b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

#### ARTÍCULO 12: INVENTARIOS

1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.

2. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el Artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios

#### ARTÍCULO 13: OTRAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

a) adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de identificación;

b) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;

c) fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;

d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:



i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;

ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;

iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

#### **ARTÍCULO 14: EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES**

Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos:

a) asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:

i) programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes;

ii) programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;

iii) actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica; y

iv) medios no formales de transmisión del saber;

b) mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente Convención;

c) promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

#### **ARTÍCULO 15: PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES, GRUPOS E INDIVIDUOS**

En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.



#### **IV. SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL PLANO INTERNACIONAL**

##### **ARTÍCULO 16: LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD**

1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados Partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha Lista representativa.

##### **ARTÍCULO 17: LISTA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL QUE REQUIERE MEDIDAS URGENTES DE SALVAGUARDIA**

1. Con objeto de adoptar las medidas oportunas de salvaguardia, el Comité creará, mantendrá al día y hará pública una Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia, e inscribirá ese patrimonio en la Lista a petición del Estado Parte interesado.

2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de esa Lista.

3. En casos de extrema urgencia, así considerados a tenor de los criterios objetivos que la Asamblea General haya aprobado a propuesta del Comité, este último, en consulta con el Estado Parte interesado, podrá inscribir un elemento del patrimonio en cuestión en la Lista mencionada en el párrafo 1.

##### **ARTÍCULO 18: PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

1. Basándose en las propuestas presentadas por los Estados Partes, y ateniéndose a los criterios por él definidos y aprobados por la Asamblea General, el Comité seleccionará periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la presente Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo.

2. A tal efecto, recibirá, examinará y aprobará las solicitudes de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes para la elaboración de las mencionadas propuestas.

3. El Comité secundará la ejecución de los mencionados programas, proyectos y actividades mediante la difusión de prácticas ejemplares con arreglo a las modalidades que haya determinado.

#### IV. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONALES

##### ARTÍCULO 19: COOPERACIÓN

1. A los efectos de la presente Convención, la cooperación internacional comprende en particular el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional ni de sus derechos y usos consuetudinarios, los Estados Partes reconocen que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen, con tal objetivo, a cooperar en el plano bilateral, subregional, regional e internacional.

##### ARTÍCULO 20: OBJETIVOS DE LA ASISTENCIA INTERNACIONAL

Se podrá otorgar asistencia internacional con los objetivos siguientes:

- a) salvaguardar el patrimonio que figure en la lista de elementos del patrimonio cultural inmaterial que requieren medidas urgentes de salvaguardia;
- b) confeccionar inventarios en el sentido de los Artículos 11 y 12;
- c) prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
- d) cualquier otro objetivo que el Comité juzgue oportuno.

##### ARTÍCULO 21: FORMAS DE ASISTENCIA INTERNACIONAL

La asistencia que el Comité otorgue a un Estado Parte se regirá por las directrices operativas previstas en el Artículo 7 y por el acuerdo mencionado en el Artículo 24, y podrá revestir las siguientes formas:

- a) estudios relativos a los diferentes aspectos de la salvaguardia;
- b) servicios de expertos y otras personas con experiencia práctica en patrimonio cultural inmaterial;
- c) formación de todo el personal necesario;



- d) elaboración de medidas normativas o de otra índole;
- e) creación y utilización de infraestructuras;
- f) aporte de material y de conocimientos especializados;
- g) otras formas de ayuda financiera y técnica, lo que puede comprender, si procede, la concesión de préstamos a interés reducido y las donaciones.

#### **ARTÍCULO 22: REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA INTERNACIONAL**

1. El Comité definirá el procedimiento para examinar las solicitudes de asistencia internacional y determinará los elementos que deberán constar en ellas, tales como las medidas previstas, las intervenciones necesarias y la evaluación del costo.
2. En situaciones de urgencia, el Comité examinará con carácter prioritario la solicitud de asistencia.
3. Para tomar una decisión el Comité efectuará los estudios y las consultas que estime necesarios.

#### **ARTÍCULO 23: SOLICITUDES DE ASISTENCIA INTERNACIONAL**

1. Cada Estado Parte podrá presentar al Comité una solicitud de asistencia internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.
2. Dicha solicitud podrá también ser presentada conjuntamente por dos o más Estados Partes.
3. En la solicitud deberán constar los elementos de información mencionados en el párrafo 1 del Artículo 22, así como la documentación necesaria.

#### **ARTÍCULO 24: PAPEL DE LOS ESTADOS PARTES BENEFICIARIOS**

1. De conformidad con las disposiciones de la presente Convención, la asistencia internacional que se conceda se registrá por un acuerdo entre el Estado Parte beneficiario y el Comité.
2. Por regla general, el Estado Parte beneficiario deberá contribuir, en la medida en que lo permitan sus medios, a sufragar las medidas de salvaguardia para las que se otorga la asistencia internacional.



3. El Estado Parte beneficiario presentará al Comité un informe sobre la utilización de la asistencia que se le haya concedido con fines de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

## VI. FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

### ARTÍCULO 25: ÍNDOLE Y RECURSOS DEL FONDO

1. Queda establecido un "Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial", denominado en adelante "el Fondo".

2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO.

3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

- a) las contribuciones de los Estados Partes;
- b) los recursos que la Conferencia General de la UNESCO destine a tal fin;
- c) las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
  - i) otros Estados;
  - ii) organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, u otras organizaciones internacionales;
  - iii) organismos públicos o privados o personas físicas;
- d) todo interés devengado por los recursos del Fondo;
- e) el producto de las colectas y la recaudación de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo;
- f) todos los demás recursos autorizados por el reglamento del Fondo, que el Comité elaborará.

4. La utilización de los recursos por parte del Comité se decidirá a tenor de las orientaciones que formule al respecto la Asamblea General.

5. El Comité podrá aceptar contribuciones o asistencia de otra índole que se le ofrezca con fines generales o específicos, ligados a proyectos concretos, siempre y cuando esos proyectos cuenten con su aprobación.

6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos que persigue la presente Convención.



## **ARTÍCULO 26: CONTRIBUCIONES DE LOS ESTADOS PARTES AL FONDO**

1. Sin perjuicio de cualquier otra contribución complementaria de carácter voluntario, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar en el Fondo, cada dos años por lo menos, una contribución cuya cuantía, calculada a partir de un porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados, será determinada por la Asamblea General. Para que ésta pueda adoptar tal decisión se requerirá una mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo. El importe de esa contribución no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución del Estado Parte al Presupuesto ordinario de la UNESCO.

2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refieren el Artículo 32 o el Artículo 33 de la presente Convención podrá declarar, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

3. Todo Estado Parte en la presente Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo hará lo posible por retirarla mediante una notificación al Director General de la UNESCO. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración sólo tendrá efecto sobre la contribución que adeude dicho Estado a partir de la fecha en que dé comienzo la siguiente reunión de la Asamblea General.

4. Para que el Comité pueda planificar con eficacia sus actividades, las contribuciones de los Estados Partes en esta Convención que hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo deberán ser abonadas periódicamente, cada dos años por lo menos, y deberían ser de un importe lo más cercano posible al de las contribuciones que esos Estados hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

5. Ningún Estado Parte en la presente Convención que esté atrasado en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria para el año en curso y el año civil inmediatamente anterior podrá ser elegido miembro del Comité, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. El mandato de un Estado Parte que se encuentre en tal situación y que ya sea miembro del Comité finalizará en el momento en que tengan lugar las elecciones previstas en el Artículo 6 de la presente Convención.

## **ARTÍCULO 27: CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS COMPLEMENTARIAS AL FONDO**

Los Estados Partes que con carácter voluntario deseen efectuar otras contribuciones además de las previstas en el Artículo 26 informarán de ello lo antes posible al Comité, para que éste pueda planificar sus actividades en consecuencia.



## **ARTÍCULO 28: CAMPAÑAS INTERNACIONALES DE RECAUDACIÓN DE FONDOS**

En la medida de lo posible, los Estados Partes prestarán su concurso a las campañas internacionales de recaudación que se organicen en provecho del Fondo bajo los auspicios de la UNESCO.

## **VII. INFORMES**

### **ARTÍCULO 29: INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES**

Los Estados Partes presentarán al Comité, en la forma y con la periodicidad que éste prescriba, informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptada para aplicar la Convención.

### **ARTÍCULO 30: INFORMES DEL COMITÉ**

1. Basándose en sus actividades y en los informes de los Estados Partes mencionados en el Artículo 29, el Comité presentará un informe en cada reunión de la Asamblea General.
2. Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Conferencia General de la UNESCO.

## **VIII. CLÁUSULA TRANSITORIA**

### **ARTÍCULO 31: RELACIÓN CON LA PROCLAMACIÓN DE LAS OBRAS MAESTRAS DEL PATRIMONIO ORAL E INMATERIAL DE LA HUMANIDAD**

1. El Comité incorporará a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad los elementos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Convención, hubieran sido proclamados "obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad".
2. La inclusión de dichos elementos en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad se efectuará sin perjuicio de los criterios por los que se regirán las subsiguientes inscripciones, establecidos según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 16.
3. Con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención no se efectuará ninguna otra Proclamación.

## IX. DISPOSICIONES FINALES

### ARTÍCULO 32: RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O APROBACIÓN

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

### ARTÍCULO 33: ADHESIÓN

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los estados que no sean miembros de la UNESCO y que la Conferencia General de la Organización haya invitado a adherirse a ella.

2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación a ellas.

3. El instrumento de adhesión se depositará en poder del Director General de la UNESCO.

### ARTÍCULO 34: ENTRADA EN VIGOR

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo con respecto a los Estados que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

### ARTÍCULO 35: RÉGIMENES CONSTITUCIONALES FEDERALES O NO UNITARIOS

A los Estados Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

a) por lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación compete al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de los Estados Partes que no constituyan Estados federales;



b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación compete a cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del régimen constitucional de la federación no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias o cantones, para que éstas las aprueben.

### ARTÍCULO 36: DENUNCIA

1. Todos los Estados Partes tendrán la facultad de denunciar la presente Convención.
2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la UNESCO.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva

### ARTÍCULO 37: FUNCIONES DEL DEPOSITARIO

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización y a los Estados que no sean miembros a los cuales se refiere el Artículo 33, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión mencionados en los Artículos 32 y 33 de las denuncias previstas en el Artículo 36.

### ARTÍCULO 38: ENMIENDAS

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Éste transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá dicha propuesta al examen y la eventual aprobación de la siguiente reunión de la Asamblea General.
2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.
3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.



4. Las enmiendas a la presente Convención, para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas, entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para que cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que el Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas que modifiquen el Artículo 5, relativo al número de Estados miembros del Comité. Dichas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.

6. Un Estado que pase a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas con arreglo al párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención en sentido contrario será considerado:

- a) Parte en la presente Convención así enmendada; y
- b) Parte en la presente Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por las enmiendas en cuestión.

#### **ARTÍCULO 39: TEXTOS AUTÉNTICOS**

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

#### **ARTÍCULO 40: REGISTRO**

De conformidad con lo dispuesto en Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

Hecha en París en este día tres de noviembre de 2003, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la 32ª reunión de la Conferencia General y del Director General de la UNESCO, ejemplares que quedarán depositados en los archivos de la UNESCO y de los cuales se remitirá copia certificada conforme a todos los Estados a que se refieren los Artículos 32 y 33, así como a las Naciones Unidas.

**Artículo 2.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.**

El Presidente Encargado,  
NORIEL SALERNO E.

El Secretario General, Encargado  
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,  
REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK  
Ministro de Relaciones Exteriores

**LEY N° 36**  
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba el INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (GINEBRA, 1992), y el INSTRUMENTO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (GINEBRA, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), adoptados en Marrakech, el 18 de octubre de 2002

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (GINEBRA, 1992), y el INSTRUMENTO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (GINEBRA, 1992), que a la letra dice:

**INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES\***  
(GINEBRA, 1992)

**PARTE - Prefacio**

En virtud y en aplicación de las disposiciones pertinentes de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y, en particular, de su Artículo 55, la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Marrakech, 2002) ha adoptado las enmiendas siguientes a dicha Constitución:

**CAPITULO I**  
**Disposiciones básicas**

**ARTÍCULO 8**  
**La Conferencia de Plenipotenciarios**

**MOD 51** c) de conformidad con las decisiones adoptadas en función de **PP-98** de informes a que se hace referencia en el número 50 anterior establecerá el Plan Estratégico de la Unión y las bases del presupuesto de la Unión, y fijará los correspondientes límites financieros hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios después de considerar todos los aspectos pertinentes de las actividades de la Unión durante dicho período;

DEB

**MOD 58A** jbis) adoptará y enmendará el Reglamento general de las **PP-98** conferencias, asambleas y reuniones de la Unión;

**ARTÍCULO 9**  
**Principios aplicables a las elecciones y asuntos conexos**

(MOD) 61 a) los Estados Miembros del Consejo sean elegidos teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo;

**MOD 62** b) El Secretario General, el Vicesecretario General y los **PP-94** Directores de las Oficinas sean elegidos entre los candidatos **PP-98** propuestos por los Estados Miembros en tanto que nacionales suyos, de que sean nacionales de Estados Miembros diferentes y de que, al proceder a su elección, se tenga debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa entre las diversas regiones del mundo; de que también se tengan en cuenta los principios expuestos en el número 154 de la presente Constitución;

**MOD 63** c) los miembros de la Junta del Reglamento de **PP-94** Radiocomunicaciones sean elegidos a título individual entre los **PP-98** candidatos propuestos como nacionales suyos por los Estados Miembros. Cada Estado Miembro podrá proponer un solo candidato. Los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones no serán nacionales de los mismos Estados Miembros que el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones; en el momento de su elección se ha de considerar debidamente la necesidad de una distribución geográfica equitativa entre las regiones del mundo y los principios consignados en el número 93 de la presente Constitución.

**MOD 64** 2 El Convenio contiene disposiciones sobre vacantes, toma de posesión y reelegibilidad.



Conforme a la Resolución 70 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a la incorporación de una política de género en la UIT, los instrumentos fundamentales de la Unión (Constitución y Convenio) se considerarán exentos de connotaciones de sexo.

## ARTÍCULO 10 El Consejo

**(MOD) 66 2)** Cada Estado Miembro del Consejo designará una persona para actuar en el mismo, que podrá estar asistida de uno o más asesores.

**SUP\* 67**

**MOD 70 2)** El Consejo examinará las grandes cuestiones de política **PP-98** de las telecomunicaciones, siguiendo las directrices generales de la Conferencia de Plenipotenciarios, a fin de que las orientaciones políticas y la estrategia de la Unión respondan plenamente a la evolución de las telecomunicaciones.



**ADD 70A 2bis** El Consejo preparará un informe sobre la política y la planificación estratégica recomendada para la Unión, con sus repercusiones financieras, usando datos concretos preparados por el Secretario General conforme al número 74A siguiente.

## ARTÍCULO 11 La Secretaría General

**MOD 74A b)** preparará, en consulta con el Comité de Coordinación, **PP-98** y proporcionará a los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores la documentación que pueda ser necesaria para la elaboración de un informe sobre las políticas y el Plan Estratégico de la Unión, y coordinará la aplicación de ese Plan; dicho informe se comunicará a los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores para su examen durante las dos últimas reuniones ordinarias programadas del Consejo que precedan a una Conferencia de Plenipotenciarios;

## CAPÍTULO II El Sector de Radiocomunicaciones

### ARTÍCULO 14 La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

**MOD 95 a)** la aprobación de reglas de procedimiento, que **PP-98** incluyan criterios técnicos, conformes al Reglamento de Radiocomunicaciones y a las decisiones de las Conferencias de Radiocomunicaciones competentes. El Director y la Oficina utilizarán estas reglas de procedimiento en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones para la inscripción de las asignaciones de frecuencias efectuadas por los Estados Miembros. Las administraciones podrán formular observaciones sobre dichas reglas, que se elaborarán de manera transparente y, en caso de desacuerdo persistente, se someterá el asunto a la siguiente Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;

**CAPÍTULO IV A****ADD****Método de trabajo de los Sectores****ADD**

**ADD 145A** La Asamblea de Radiocomunicaciones, la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones podrán establecer y adoptar los métodos de trabajo y procedimientos que consideren oportunos para gestionar las actividades de sus respectivos Sectores. Estos métodos de trabajo y procedimientos deberán ser compatibles con la presente Constitución, el Convenio y los Reglamentos Administrativos y, en particular, con los números 246D a 246H del Convenio.

**CAPÍTULO V****Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la Unión****ARTÍCULO 28****Finanzas de la Unión**

**MOD 159D2ter** Los gastos ocasionados por las conferencias regionales a **PP-98** que se refiere el número 43 de la presente Constitución serán sufragados:

**ADD 159E a)** por todos los Estados Miembros de la región de que se trate, de conformidad con su clase contributiva;

**ADD 159F b)** por todo Estado Miembro de otras regiones que haya participado en tales conferencias, de conformidad con su clase contributiva;

**ADD 159G c)** por los Miembros de los Sectores y otras organizaciones autorizadas, que han participado en tales conferencias, de conformidad con las disposiciones consignadas en el Convenio.

**MOD 161E 4)** Teniendo en cuenta el proyecto de Plan Financiero **PP-98** enmendado, la Conferencia de Plenipotenciarios determinará lo antes posible el límite superior definitivo del importe de la unidad contributiva y fijará una fecha que deberá estar comprendida en la penúltima semana de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que, por invitación del Secretario General, los Estados Miembros deberán anunciar la clase de contribución que elijan definitivamente.

**ARTÍCULO 32**

**MOD** Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión

**MOD 177 1** El Reglamento general de las conferencias, asambleas y **PP-98** reuniones de la Unión adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios se aplicará a la preparación de conferencias y asambleas, a la

organización del trabajo y a los debates de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, así como al procedimiento de elección de los Estados Miembros del Consejo, del Secretario General, del Vicesecretario General, de los Directores de las Oficinas de los Sectores y de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.

**MOD 178 2** Las conferencias, las asambleas y el Consejo podrán **PP-98** adoptar las reglas que juzguen indispensables para complementar las del Capítulo II del Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión. Sin embargo, dichas reglas adicionales deben ser compatibles con las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio, así como con el citado Capítulo II; las adoptadas por las conferencias o las asambleas se publicarán como documentos de las mismas.



## **CAPÍTULO VII**

### **Disposiciones especiales relativas a las radiocomunicaciones**

#### **ARTÍCULO 44**

#### **Utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios y otras órbitas**

**(MOD) 195 1** Los Estados Miembros procurarán limitar las frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para obtener el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios. A tal fin, se esforzarán por aplicar, con la mayor brevedad, los últimos adelantos de la técnica.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Relaciones con las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y Estados no Miembros**

#### **ARTÍCULO 50**

#### **Relaciones con otras organizaciones internacionales**

**MOD 206** A fin de contribuir a una completa coordinación internacional en materia de telecomunicaciones, la Unión debería colaborar con las organizaciones internacionales que tengan intereses y actividades conexos.

## **CAPÍTULO IX**

### **Disposiciones finales**

#### **ARTÍCULO 55**

#### **Enmiendas a la presente Constitución**

**MOD 224 1** Los Estados Miembros podrán proponer enmiendas a la **PP-98** presente Constitución. Con vistas a su transmisión oportuna a los Estados Miembros y su examen por los mismos, las propuestas de enmiendas deberán obrar en poder del Secretario General como mínimo ocho meses antes de la fecha fijada de apertura de la Conferencia de Plenipotenciarios. El Secretario General publicará lo antes posible, y como mínimo seis meses antes de dicha fecha, esas propuestas de enmienda para informar a todos los Estados Miembros.

**MOD 228 5** En los casos no contemplados en los puntos anteriores del **PP-98** presente artículo, que prevalecerán, se aplicará el Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión.

### **ARTÍCULO 58**

#### **Entrada en vigor y asuntos conexos**



**MOD 238 1** La presente Constitución y el Convenio, adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992), entrarán en vigor el 1 de julio de 1994 entre los Estados Miembros que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

### **PARTE II- Fecha de entrada en vigor**

Las enmiendas contenidas en el presente instrumento entrarán en vigor, conjuntamente y en forma de un solo instrumento, el 1 de enero de 2004 entre los Miembros que sean parte en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente instrumento o de adhesión al mismo.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, los Plenipotenciarios respectivos firman el original del presente instrumento de enmienda a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios de (Kyoto, 1994) y por la Conferencia de Plenipotenciarios de (Minneapolis, 1998), en Marrakech, a 18 de octubre de 2002.

## **INSTRUMENTO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES\* (GINEBRA, 1992)**

### **PARTE I – Prefacio**

En virtud y aplicación de las disposiciones pertinentes del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y, en particular, de su Artículo 42, la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Marrakech, 2002) ha adoptado las enmiendas siguientes a dicho Convenio:

### **CAPÍTULO I**

#### **Funcionamiento de la Unión**

### **SECCIÓN 1**

### **ARTÍCULO 2**

#### **Elecciones y asuntos conexos**

## El Consejo

(MOD) 11 a) cuando un Estado Miembro del Consejo no esté representado en dos reuniones ordinarias consecutivas;

## Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones



(MOD) 21 2 Si en el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios un miembro de la Junta dimite o se encuentra en la imposibilidad de desempeñar sus funciones, el Secretario General, en consulta con el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, invitará a los Estados Miembros de la Unión de la Región considerada a que propongan candidatos para la elección de un sustituto en la siguiente reunión del Consejo. Sin embargo, si la vacante se produjera más de 90 días antes de una reunión del Consejo o después de la reunión del Consejo que precede a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, el Estado Miembro interesado designará lo antes posible y dentro de un plazo de 90 días a otro de sus nacionales como sustituto, el cual permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo miembro elegido por el Consejo o, en su caso, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta que elija la próxima Conferencia de Plenipotenciarios. El sustituto podrá ser candidato a la elección por el Consejo o por la Conferencia de Plenipotenciarios, según proceda.

MOD 22 3 Se considerará que un miembro de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones se encuentra en la imposibilidad de desempeñar sus funciones en caso de tres inasistencias consecutivas a las reuniones de la Junta. El Secretario General, después de evacuar consultas con el Presidente de la Junta, con el miembro de la Junta y con el Estado Miembro interesado, declarará que se ha producido una vacante en la Junta y actuará conforme a lo estipulado en el número 21 anterior.

## ARTÍCULO 3

### Otras Conferencias y Asambleas

MOD 47 7 En las consultas previstas en los números 42, 46, 118, 123 y PP-98 138 del presente Convenio y en los números 26, 28, 29, 31 y 36 del Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, se considerará que los Estados Miembros que no hubieren contestado dentro del plazo fijado por el Consejo no participan en la consulta y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría. Si el número de respuestas no excediera de la mitad de los Estados Miembros consultados, se procederá a otra consulta, cuyo resultado será decisivo, independientemente del número de votos emitidos.



\* Conforme a la Resolución 70 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a la incorporación de una política de género en la UIT, los instrumentos fundamentales de la Unión (Constitución y Convenio) se considerarán exentos de connotaciones de sexo.

## SECCIÓN 2

ARTÍCULO 4  
El Consejo

**MOD 57 6** Sólo correrán por cuenta de la Unión los gastos de viaje, las dietas y los seguros del representante de cada uno de los Estados Miembros del Consejo que pertenezcan a la categoría de países en desarrollo según la lista del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con motivo del desempeño de sus funciones durante las reuniones del Consejo.



**MOD 60A 9bis** Los Estados Miembros que no formen parte del Consejo PP-98 podrán enviar, a sus propias expensas y advirtiendo de ello al Secretario General con antelación suficiente, un observador a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones y Grupos de Trabajo. Los observadores no tendrán derecho de voto.

**ADD 60B 9 ter** A reserva de las condiciones establecidas por el Consejo, en particular en lo que concierne a su número y a las modalidades de su nombramiento, los representantes de los Miembros de los Sectores podrán asistir en calidad de observadores a las reuniones del Consejo, de sus Comisiones y de sus Grupos de Trabajo.

**ADD 61A 10 bis** Sin dejar de respetar en ningún momento los límites financieros adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo puede, en su caso, revisar y actualizar el Plan Estratégico que es la base de los correspondientes Planes Operacionales e informar de ello a los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores.

**ADD\* 61B 10 ter** El Consejo establecerá su propio Reglamento interno.

**ADD 62A 1)** recibirá y examinará los datos concretos destinados a la planificación estratégica proporcionados por el Secretario General en cumplimiento del número 74A de la Constitución y, en la penúltima reunión ordinaria del Consejo que preceda a la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente, iniciará la preparación de un nuevo proyecto de Plan Estratégico de la Unión, basándose en las contribuciones presentadas por los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores, así como en las de los Grupos Asesores de los Sectores, y elaborará un proyecto de nuevo Plan Estratégico coordinado al menos cuatro meses antes del comienzo de esa Conferencia de Plenipotenciarios;

**ADD 62B 1 bis)** establecerá un calendario para la elaboración de los Planes Estratégicos y Financieros de la Unión y de los Planes Operacionales de cada Sector y de la Secretaría General, de modo que permita una coordinación adecuada entre esos Planes;

**MOD 73** 7) Examinará y aprobará el presupuesto bienal de la Unión y **PP-98** considerará el presupuesto provisional (incluido en el informe de gestión financiera preparado por el Secretario General conforme al número 101 del presente Convenio) para el bienio siguiente a un período presupuestario determinado, teniendo en cuenta las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios en relación con el número 50 de la Constitución y el límite financiero establecido por esa Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el número 51 de la Constitución, y realizando las máximas economías pero teniendo presente la obligación de la Unión de conseguir resultados satisfactorios con la mayor rapidez posible. Al hacer esto, el Consejo tendrá en cuenta las prioridades definidas por la Conferencia de Plenipotenciarios y expuestas en el Plan Estratégico de la Unión, las opiniones del Comité de Coordinación contenidas en el informe del Secretario General mencionado en el número 86 del presente Convenio y el informe de gestión financiera mencionado en el número 101 del presente Convenio;

**MOD 79** 13) previo acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros, **PP-98** tomará las medidas necesarias para resolver, con carácter provisional, los casos no previstos en la Constitución, en el presente Convenio ni en los Reglamentos Administrativos, y para cuya solución no sea posible esperar hasta la próxima conferencia competente;

**MOD 81** 15) Después de cada reunión, enviará en un plazo de 30 días a **PP-98** los Estados Miembros informes resumidos sobre las actividades del Consejo y cuantos documentos estime conveniente;

### SECCIÓN 3

#### ARTÍCULO 5

##### La Secretaría General

**MOD 87A** d bis) preparará todos los años un Plan Operacional cuatrienal de **PP-98** arrastre de las actividades que ha de realizar el personal de la Secretaría General de conformidad con el Plan Estratégico que abarque el año siguiente y los tres años posteriores, incluidas las implicaciones financieras, teniendo debidamente en cuenta el Plan Financiero adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios; dicho Plan Operacional cuatrienal será examinado por los grupos asesores de los tres Sectores, y será examinado y aprobado todos los años por el Consejo;

### SECCIÓN 4

#### ARTÍCULO 6

##### El Comité de Coordinación

(MOD) 111 4. Se elaborará un informe de las actividades del Comité de Coordinación, que se hará llegar a los Estados Miembros del Consejo a petición de los mismos.

**SECCIÓN 5**  
**El Sector de Radiocomunicaciones**

**Artículo 8**  
**La Asamblea de Radiocomunicaciones**

**ADD 129A 1bis** Se autorizará a la Asamblea de Radiocomunicaciones a adoptar los métodos de trabajo y procedimientos para la gestión de las actividades del Sector, de conformidad con el número 145A de la Constitución.

**ADD 136A 7)** decidirá en cuanto a la necesidad de crear, mantener o suprimir otros grupos y designar sus Presidentes y Vicepresidentes;

**ADD 136B 8)** establecerá el mandato de los grupos a los que se hace referencia en el número 136A anterior; dichos grupos no adoptarán cuestiones ni recomendaciones.

**MOD 137A 4.** La Asamblea de Radiocomunicaciones podrá asignar al **PP-98** Grupo Asesor de Radiocomunicaciones asuntos específicos dentro de su competencia, salvo los relativos a los procedimientos contenidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones indicando las medidas requeridas sobre el particular.

**ARTÍCULO 10**  
**La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones**

**MOD 140 2.** Además de las funciones especificadas en el artículo 14 de la Constitución, la Junta:

1) examinará los informes del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones relativos a los estudios realizados, a solicitud de una o varias de las administraciones interesadas, sobre los casos de interferencia perjudicial y formulará las recomendaciones procedentes;

2) examinará también, a petición de una o varias de las administraciones interesadas y con independencia respecto de la Oficina de Radiocomunicaciones, los recursos presentados contra las decisiones de la Oficina de Radiocomunicaciones sobre asignaciones de frecuencias.

**MOD 141 3** Los miembros de la Junta deberán participar, con carácter consultivo, en las Conferencias de Radiocomunicaciones. En ese caso, no podrán participar en esas conferencias como miembros de sus delegaciones nacionales.

**ADD 141A 3 bis** Dos miembros de la Junta, designados por la misma, deberán participar, con carácter consultivo, en las Conferencias de Plenipotenciarios y en las Asambleas de Radiocomunicaciones. En estos casos, los dos miembros designados por la Junta no podrán participar en esas conferencias o asambleas como miembros de sus delegaciones nacionales.

**ADD 142A 4 bis** Los miembros de la Junta, en el ejercicio de sus funciones al servicio de la Unión, tales como están definidas en la Constitución y el Convenio, o cuando llevan a cabo misiones para esta última, gozan de privilegios e inmunidades funcionales equivalentes a los concedidos a los funcionarios de elección de la Unión por cada Estado Miembro, sujeto a las disposiciones de su legislación nacional u otra legislación aplicable en cada Estado Miembro. Se concede a los miembros de la Junta esos privilegios e inmunidades funcionales en interés de la Unión y no como prerrogativas personales. La Unión podrá y deberá suspender la inmunidad otorgada a un miembro de la Junta en todos los casos en que estime que dicha inmunidad impediría la correcta administración de la justicia y que es posible hacerlo sin afectar los intereses de la Unión.



**MOD 145 2)** La Junta celebrará normalmente no más de cuatro reuniones al año, de hasta cinco días de duración, en general en la Sede de la Unión, con la asistencia como mínimo de dos tercios de sus miembros, y podrá desempeñar sus funciones utilizando los modernos medios de comunicación. Si lo considera necesario, según los asuntos que deba examinar, la Junta puede aumentar el número de sus reuniones. Excepcionalmente, las reuniones podrán durar hasta dos semanas.

#### ARTÍCULO 11A

**PP-98**

#### **El Grupo Asesor de Radiocomunicaciones**

**MOD 160A** 1. El Grupo Asesor de Radiocomunicaciones estará abierto a los representantes de las administraciones de los Estados Miembros, a los representantes de los Miembros del Sector y a los Presidentes de las Comisiones de Estudio y otros grupos, y actuará por conducto del Director.

**MOD 160C** 1) estudiará las prioridades, los programas, las operaciones, las cuestiones financieras y las estrategias referentes a las Asambleas de Radiocomunicaciones, las Comisiones de Estudio y otros grupos y la preparación de las Conferencias de Radiocomunicaciones, así como cualesquiera otros asuntos específicos que le sean confiados por una Conferencia de la Unión, por una Asamblea de Radiocomunicaciones o por el Consejo;

**ADD 160CA** I bis) examinará la aplicación del Plan Operacional del periodo precedente, a fin de determinar las esferas en las cuales la Oficina no ha alcanzado o no ha podido alcanzar los objetivos estipulados en dicho Plan, y asesorará al Director en relación con las medidas correctivas necesarias;

**ADD 160I 7)** preparará un informe para la Asamblea de Radiocomunicaciones sobre los asuntos que se le asignen de conformidad con el número 137A del presente Convenio y lo transmitirá al Director para que lo someta a la Asamblea.

**ARTÍCULO 12****La Oficina de Radiocomunicaciones**

**MOD 164 a)** coordinará los trabajos preparatorios de las Comisiones de **PP-98** Estudio y otros grupos y de la Oficina, comunicará a los Estados Miembros y a los Miembros del Sector los resultados de estos trabajos, recibirá sus observaciones y presentará a la Conferencia un informe refundido que puede incluir propuestas de naturaleza reglamentaria;

**MOD 165 b)** participará por derecho propio, pero con carácter consultivo, en las deliberaciones de las Conferencias de Radiocomunicaciones, de la Asamblea de Radiocomunicaciones y de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y otros grupos. Adoptará todas las medidas necesarias para la preparación de las Conferencias de Radiocomunicaciones y de las reuniones del Sector de Radiocomunicaciones, en consulta con la Secretaría General de conformidad con el número 94 del presente Convenio y, cuando proceda, con los demás Sectores de la Unión, teniendo debidamente en cuenta las directrices del Consejo en la realización de esos preparativos;

**MOD 169 b)** distribuirá a los Estados Miembros las reglas de procedimiento de la Junta, recibirá las observaciones de las administraciones sobre las mismas y las presentará a la Junta;

**MOD 170 c)** tramitará la información recibida de las administraciones en aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones y de acuerdos regionales, así como de las Reglas de Procedimiento asociadas, y la preparará en forma adecuada para su publicación;

**MOD 175 3)** el Director coordinará los trabajos de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y otros grupos y será responsable de la organización de esa labor;

**MOD 175B 3ter)** tomará disposiciones prácticas para facilitar la participación **PP-98** de los países en desarrollo en las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y otros grupos;

**MOD 180 d)** someterá a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones un informe sobre las actividades del Sector desde la última conferencia; si no está prevista ninguna Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, el informe referente a las actividades realizadas durante el período transcurrido desde la última conferencia se presentará al Consejo y, a título informativo, a los Estados Miembros y a los Miembros del Sector;

**MOD 181A** *De* preparará anualmente un Plan Operacional cuatrienal de **PP-98** arrastre que cubra el año próximo y los tres años subsiguientes, incluidas las implicaciones financieras de las actividades que ha de realizar la Oficina en apoyo del Sector en su conjunto; dicho Plan Operacional cuatrienal será examinado por el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones de acuerdo con el Artículo 11A del presente Convenio, y será examinado y aprobado anualmente por el Consejo;

**SECCIÓN 6****El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones****ARTÍCULO 13****PP-98 La Asamblea de Normalización de las Telecomunicaciones**

**ADD 184A 1 bis** Se autoriza a la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones a adoptar los métodos de trabajo y procedimientos para la gestión de las actividades del Sector, de conformidad con el número 145A de la Constitución.

**MOD 187 a)** examinará los informes de las Comisiones de Estudio **PP-98** preparados de conformidad con el número 194 del presente Convenio y aprobará, modificará o rechazará los proyectos de Recomendación contenidos en los mismos, y examinará los informes del Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones preparados en cumplimiento de los números 197H y 197I del presente Convenio;

**ADD 191 bis f)** decidirá en cuanto a la necesidad de crear, mantener o suprimir otros grupos y designar sus Presidentes y Vicepresidentes;

**ADD 191 ter g)** establecerá el mandato de los grupos a los que se hace referencia en el número 191bis anterior; dichos grupos no adoptarán cuestiones ni recomendaciones;

**MOD 191B 5.** La Asamblea Mundial de Normalización de las **PP-98** Telecomunicaciones será presidida por un Presidente designado por el gobierno del país en que se celebre la reunión o, si ésta se celebra en la Sede de la Unión, por un Presidente elegido por la propia Asamblea. El Presidente estará asistido por Vicepresidentes elegidos por la Asamblea.

**ARTÍCULO 14A****PP-98****Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones**

**MOD 197A 1.** El Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones **PP-98** estará abierto a los representantes de las administraciones de los Estados Miembros, a los representantes de los Miembros del Sector y a los Presidentes de las Comisiones de Estudio y otros grupos.

**ADD 197CA 1bis)** examinará la aplicación del Plan Operacional del periodo precedente, a fin de determinar las esferas en las cuales la Oficina no ha alcanzado o no ha podido alcanzar los objetivos estipulados en dicho Plan y asesorará al Director en relación con las medidas correctivas necesarias.

**ARTÍCULO 15****La Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones**

**MOD 200 a)** actualizará anualmente, después de consultar a los Presidentes **PP-98** de las Comisiones de Estudio de Normalización de las

Telecomunicaciones y otros grupos, el programa de trabajo aprobado por la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones;

**MOD 201 b)** participará por derecho propio, pero con carácter consultivo, **PP-98** en las deliberaciones de las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones y de las Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones y otros grupos. Adoptará todas las medidas necesarias para la preparación de las Asambleas y reuniones del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones en consulta con la Secretaria General de conformidad con el número 94 del presente Convenio y, cuando proceda, con los otros Sectores de la Unión, y teniendo debidamente en cuenta las directrices del Consejo en la realización de esos preparativos;

**MOD 205A g)** preparará anualmente un Plan Operacional cuatrienal de **PP-98** arrastre que cubra el año próximo y los tres años subsiguientes, incluidas las implicaciones financieras de las actividades que ha de realizar la Oficina en apoyo del Sector en su conjunto; dicho Plan Operacional cuatrienal será examinado por el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones de acuerdo con el Artículo 14A del presente Convenio, y será examinado y aprobado anualmente por el Consejo;

## SECCIÓN 7

### El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

#### Artículo 16

#### Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones

**ADD 207A 1.** Se autoriza a la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones a adoptar los métodos de trabajo y procedimientos para la gestión de las actividades del Sector, de conformidad con el número 145A de la Constitución.

**ADD 209A a bis)** decidirá en cuanto a la necesidad de crear, mantener o suprimir otros grupos y designar sus Presidentes y Vicepresidentes.

**ADD 209 B a ter)** establecerá el mandato de los grupos a la que se hace referencia en el número 209A anterior; dichos grupos no adoptarán cuestiones ni recomendaciones.

**MOD 210 b)** las Conferencias Regionales de Desarrollo de las Telecomunicaciones tratarán cuestiones y prioridades específicas en materia de desarrollo de las telecomunicaciones, teniendo en cuenta las necesidades y características de la Región de que se trate y podrán asimismo someter recomendaciones a las Conferencias Mundiales de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

**MOD 213A 3.** La Conferencia Mundial de Desarrollo de las **PP-98** Telecomunicaciones podrá asignar al Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones asuntos específicos dentro de su competencia, indicando las medidas requeridas sobre el particular.

**ARTÍCULO 17A****PP-98 Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones**

**MOD 215C1.** El Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones **PP-98** estará abierto a los representantes de las administraciones de los Estados Miembros, a los representantes de los Miembros del Sector y a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio y otros grupos.

**ADD 215EA** 1 bis) examinará la aplicación del Plan Operacional del período precedente, a fin de determinar las esferas en las cuales la Oficina no ha alcanzado o no ha podido alcanzar los objetivos estipulados en dicho Plan, y asesorará al Director en relación con las medidas correctivas necesarias.

**ADD 215JA** 6 bis) preparará un informe para la Conferencia de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre los asuntos que se le asignen de conformidad con el número 213A del presente Convenio, con copia al Director para que lo someta a la Conferencia.

**ARTÍCULO 18****PP-98 La Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones**

**MOD 218** a) participará por derecho propio, pero con carácter consultivo, en las deliberaciones de las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones y de las Comisiones de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones y otros grupos. Adoptará todas las medidas necesarias para la preparación de las conferencias y reuniones del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en consulta con la Secretaría General de conformidad con el número 94 del presente Convenio y, cuando proceda, con los otros Sectores de la Unión, teniendo debidamente en cuenta las directrices formuladas por el Consejo para la realización de esos trabajos preparatorios;

**MOD 223A** g) preparará anualmente un Plan Operacional cuatrienal de **PP-98** arrastre que cubra el año próximo y los tres años subsiguientes, incluidas las implicaciones financieras de las actividades que ha de realizar la Oficina en apoyo del Sector en su conjunto; dicho Plan Operacional cuatrienal será examinado por el Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones de acuerdo con el Artículo 17A del presente Convenio, y será examinado y aprobado anualmente por el Consejo;

**CAPÍTULO II**

**MOD PP-98 Disposiciones específicas relativas a las conferencias y asambleas**

**ARTÍCULO 23**

**MOD Admisión a las Conferencias de Plenipotenciarios**

**SUP\* 255 A 266**

**(MOD) 267** 1 Se admitirá en las Conferencias de Plenipotenciarios a:

**ADD 268A** b) los funcionarios de elección, con carácter consultivo;

**ADD 268B** c) la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones conforme al número 141A del presente Convenio, con carácter consultivo;

**(MOD) 269** d) los observadores de los organismos, organizaciones y entidades siguientes:

**ADD\* 269A** i) las Naciones Unidas;

**ADD\* 269B** ii) las organizaciones regionales de telecomunicaciones mencionadas en el artículo 43 de la Constitución;

**ADD\* 269C** iii) las organizaciones intergubernamentales que explotan sistemas de satélite;

**ADD\* 269D** iv) los organismos especializados de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

**ADD\* 269E** v) los Miembros de los Sectores mencionados en los números 229 y 231 del presente Convenio y a las organizaciones de carácter internacional que los representen.

**ADD\* 269F** 2 La Secretaría General y las tres Oficinas de la Unión estarán representadas en la Conferencia con carácter consultivo.

#### ARTÍCULO 24

**MOD Admisión a las Conferencias de Radiocomunicaciones**

**SUP\* 270 a 275**

**(MOD) 276** 1 Se admitirá en las Conferencias de Radiocomunicaciones a:

**(MOD) 278** b) los observadores de los organismos y organizaciones a que se hace referencia en los números 269A a 269D del presente Convenio;

**MOD 279** c) los observadores de otras organizaciones internacionales que hayan sido invitadas por el Gobierno y admitidas por la Conferencia de conformidad con las disposiciones pertinentes del Capítulo I del Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión;

**SUP\* 281**

**(MOD) 282** e) los observadores de los Estados Miembros que, sin derecho de voto, participen en la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones de una región diferente a la que pertenezcan;

**ADD\* 282A** f) con carácter consultivo, los funcionarios de elección, cuando la Conferencia trate asuntos de su competencia, y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.

**ARTÍCULO 25**

**MOD PP-98 Admisión a las Asambleas de Radiocomunicaciones, a las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones y a las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones**

**SUP\* 283 a 294**

**(MOD) 295 1** Se admitirá en la asamblea o conferencia a:

**MOD 297 b)** los observadores de los organismos y organizaciones siguientes:

**SUP\* 298**

**ADD\* 298A** i) las organizaciones regionales de telecomunicación mencionadas en el artículo 43 de la Constitución;

**ADD\* 298B** ii) las organizaciones intergubernamentales que explotan sistemas de satélite;

**ADD\* 298C** iii) cualquier otra organización regional o internacional que se ocupe de materias de interés para la asamblea o la conferencia;

**ADD\* 298D** iv) las Naciones Unidas;

**ADD\* 298E** v) los organismos especializados de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica;

**ADD\* 298F** c) los representantes de los Miembros de los Sectores interesados.

**ADD 298G 2** Los funcionarios de elección, la Secretaría General y las Oficinas de la Unión, según proceda, estarán representados en la asamblea o la conferencia con carácter consultivo. Dos miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, designados por la misma, deberán participar en las Asambleas de Radiocomunicaciones con carácter consultivo.

**SUP\***

**ARTÍCULO 26**

**SUP\***

**ARTÍCULO 27**

**SUP\***

**ARTÍCULO 28**

**SUP\***

**ARTÍCULO 29**

**SUP\***

**ARTÍCULO 30**

**ARTÍCULO 31**  
**Credenciales para las conferencias**

**MOD 334 5** Las credenciales se depositarán lo antes posible en la **PP-98** secretaría de la conferencia; a tal efecto, los Estados Miembros deberían enviar sus credenciales antes de la fecha de apertura de la conferencia al Secretario General, que las transmitirá a la secretaría de la conferencia tan pronto como ésta haya sido creada. La Comisión prevista en el número 68 del Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión se encargará de verificarlas y presentará a la Sesión Plenaria un informe sobre sus conclusiones en el plazo que ésta le fije. En espera de la decisión que adopte sobre el particular la Sesión Plenaria, las delegaciones estarán facultadas para participar en los trabajos y ejercer el derecho de voto de los Estados Miembros.

**CAPÍTULO III**  
**Reglamentos internos**

**ARTÍCULO 32**

**MOD** Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión

**MOD 339A 1** La Conferencia de Plenipotenciarios adoptará el **PP-98** Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión las disposiciones relativas a los procedimientos de enmienda de ese Reglamento y a la entrada en vigor de las enmiendas están contenidas en dicho Reglamento.

**MOD 340 2** El Reglamento general de las conferencias, asambleas y **PP-98** reuniones de la Unión se aplicará sin perjuicio de las disposiciones relativas al procedimiento de enmienda contenido en el artículo 55 de la Constitución y en el artículo 42 del presente Convenio.

**CAPÍTULO IV**  
**Disposiciones diversas**

**Artículo 33**  
**Finanzas**

**MOD 476 4** 1) Las organizaciones indicadas en los números 269A a **PP-94** 269E del presente Convenio, otras organizaciones internacionales **PP-98** a menos que el Consejo las haya exonerado en régimen de reciprocidad) y los Miembros de los Sectores que participen, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Convenio, en una Conferencia de Plenipotenciarios, conferencia, asamblea o reunión de un Sector de la Unión, o en una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales, contribuirán a sufragar los gastos de las conferencias, asambleas y reuniones en las que participen sobre la base del costo de las mismas y de conformidad con el Reglamento Financiero. No obstante, los Miembros de los Sectores no contribuirán específicamente a los gastos correspondientes a su participación en una conferencia, asamblea o reunión de su respectivo Sector, salvo en el caso de las conferencias regionales de radiocomunicaciones.

**CAPÍTULO VI**  
**Arbitraje y enmienda**

**Artículo 42**  
**Enmiendas al presente Convenio**

**MOD 523 5** En los casos no contemplados en los puntos anteriores del **PP-98** presente artículo, que prevalecerán, se aplicará el Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión.

**PARTE II – Fecha de entrada en vigor\***

Las enmiendas contenidas en el presente instrumento entrarán en vigor, conjuntamente y en forma de un solo instrumento, el 1 de enero de 2004 entre los Miembros que sean parte en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente instrumento o de adhesión al mismo.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, los Plenipotenciarios respectivos firman el original del presente instrumento de enmienda al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) en Marrakech, a 18 de octubre de 2002.

**Artículo 2.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

\* **NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL:** Las firmas que siguen a los instrumentos de enmienda al Convenio (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) y la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), son las mismas que las mencionadas en las páginas 15 a 23.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,

**NORIEL SALERNO E.**

El Secretario General, Encargado

**JORGE RICARDO FABREGA**

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,**  
**REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 37  
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba el **CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS SOBRE LA EXPORTACIÓN Y EL CONTROL DE BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL**, suscrito en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 15 de abril de 2004

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS SOBRE LA EXPORTACIÓN Y EL CONTROL DE BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL**, que a la letra dice:

**CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS SOBRE LA EXPORTACIÓN Y EL CONTROL DE BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL**

La República de Panamá y el Reino de los Países Bajos en adelante las Partes Contratantes,

con la intención de entablar relaciones en el campo de la seguridad social, y

deseosos de regular la cooperación entre los dos Estados a fin de garantizar la aplicación de su legislación en cada país,

acuerdan lo siguiente:

**Artículo 1**  
**Definiciones**

1. Para los fines del presente Convenio:

a) "territorio" significa, con relación al Reino de los Países Bajos, el territorio del Reino en Europa; con relación a la República de Panamá, el territorio definido en la Constitución Política de la República.

b) "autoridad competente" significa, con relación al Reino de los Países Bajos, el Ministro de Asuntos Sociales y Empleo de los Países Bajos; con relación a la República de Panamá, el Ministro de Relaciones Exteriores.

c) "institución competente" significa, con relación al Reino de los Países Bajos respecto a los rubros de los seguros sociales según el artículo 2, inciso 1, apartados a, b y c; el "Instituto de seguro social para los asalariados" (Uitvoeringsinstituut Werknemersverzekeringen) y respecto de los

PANAMA

rubros de los seguros sociales mencionados en el artículo 2, inciso 1, apartados d, e y f. el "Banco de Seguro Social" (Sociale Verzekeringsbank) y respecto de la legislación relativa a la asistencia social: las autoridades municipales; con relación a la República de Panamá: Caja de Seguro Social o cualquier entidad autorizada a desempeñar funciones actualmente ejercidas por dichas instituciones;

d) "entidades" significan, todas las organizaciones que intervienen en la implementación del presente Convenio e incluye, entre otras, las encargadas de los registros de población, registros civiles, registros de bienes inmuebles, asuntos fiscales, asuntos de empleo, asuntos educativos, asuntos comerciales, policía, servicios penitenciarios, y de migración.

e) "legislación" significa, la legislación mencionada en el artículo 2;

f) "beneficio" significa, toda prestación o pensión en efectivo en virtud de la legislación;

g) "beneficiario" significa, una persona que solicita o tiene derecho a un beneficio;

h) "integrante de la familia" significa, una persona definida, o reconocida como tal por la legislación;

i) "residir" significa, residir habitualmente;

j) "permanecer" significa, residir temporalmente.

2. Los otros términos empleados en el presente Convenio tienen el significado que se les atribuye bajo la legislación de las Partes Contratantes.

## Artículo 2 Ámbito de aplicación material

El presente Convenio se aplicará:

1. Respecto del Reino de los Países Bajos, a la legislación de los Países Bajos relativa a la asistencia social y a los siguientes rubros de los seguros sociales:

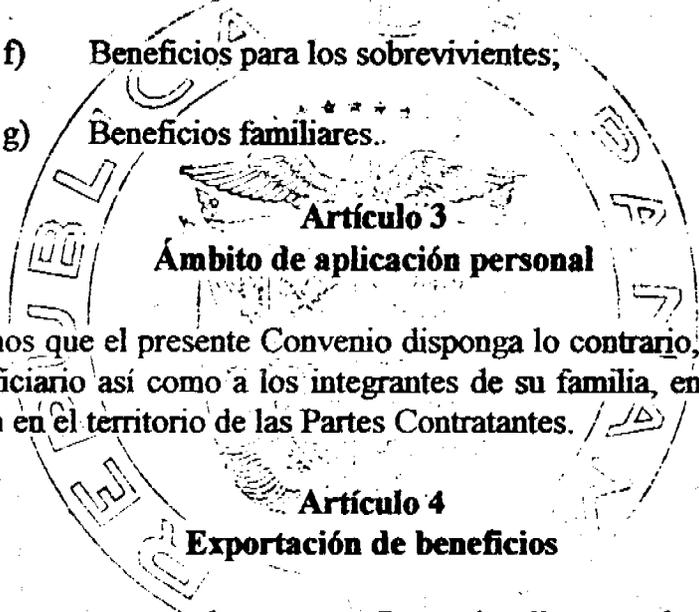
- a) Beneficios de enfermedad y maternidad;
- b) Beneficios de incapacidad para empleados;
- c) Beneficios de incapacidad para independientes;
- d) Beneficios para la tercera edad;



- e) Beneficios para los sobrevivientes;
- f) Beneficios familiares.

2. Respecto de la República de Panamá, a la legislación relativa a los siguientes rubros de la seguridad social:

- a) Beneficios de enfermedad y maternidad;
- b) Beneficios de incapacidad para empleados;
- c) Beneficios de incapacidad para independientes;
- d) Beneficios por vejez;
- e) Beneficios por invalidez;
- f) Beneficios para los sobrevivientes;
- g) Beneficios familiares.



### Artículo 3

#### Ámbito de aplicación personal

A menos que el presente Convenio disponga lo contrario, éste se aplicará a todo beneficiario así como a los integrantes de su familia, en tanto residan o permanezcan en el territorio de las Partes Contratantes.

### Artículo 4

#### Exportación de beneficios

1. A menos que el presente Convenio disponga lo contrario, toda legislación que restrinja el pago de un beneficio únicamente porque el beneficiario o el integrante de su familia resida o permanezca fuera del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, no será aplicable respecto de los beneficiarios o los integrantes de su familia que residan o permanezcan en el territorio de la otra Parte Contratante.

2. Lo dispuesto en el inciso 1 no se aplicará a la legislación relativa a la asistencia social.

3. El inciso primero no afectará a la legislación holandesa que introduce limitaciones con respecto al pago de beneficios para hijos, en relación con hijos que viven o permanecen fuera del territorio del Reino de los Países Bajos, o que excluye el pago de los anteriores.

### Artículo 5 Identificación

1. A fin de determinar el derecho a la percepción de los beneficios y a la legitimidad de los pagos conforme a la legislación panameña o neerlandesa, un beneficiario o el integrante de su familia deberá identificarse ante la institución competente en cuyo territorio resida o permanezca, presentando un documento oficial de identidad. Será considerado como documento oficial de identidad el pasaporte o cualquier otro documento de identidad emitido en el territorio que reside o permanece dicha persona.

2. La institución competente en cuestión deberá informar a la institución competente de la otra Parte Contratante que la identidad del beneficiario o integrante de su familia ha sido verificada mediante la presentación del documento oficial de identidad, enviándose además una copia certificada de dicho documento.

### Artículo 6 Verificación de solicitudes y pagos

1. Para los fines de este artículo, la "información" deberá incluir datos relativos a la identidad, domicilio, familia, trabajo, educación, bienes inmuebles, estado de salud, fallecimiento y detención.

2. En cuanto a la verificación de la legitimidad de la solicitud o del pago de los beneficios, la institución competente de una Parte Contratante deberá, a pedido de la institución competente de la otra Parte Contratante, verificar la información relacionada con el beneficiario o los integrantes de su familia. De ser necesario, esta verificación debe realizarse con las entidades. La institución competente enviará una declaración de la verificación practicada, acompañada de copias certificadas de los documentos pertinentes, a la institución competente de la otra Parte Contratante.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2, la institución competente de una Parte Contratante deberá, sin solicitud previa y en la medida de lo posible, informar a la institución competente de la otra Parte Contratante acerca de cualquier novedad que se produzca en la información relativa al beneficiario o al integrante de su familia.

4. Las instituciones competentes de las Partes Contratantes podrán comunicarse entre sí, y con los beneficiarios, los integrantes de su familia o sus representantes, en forma directa.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2, los representantes diplomáticos o consulares y las instituciones competentes de una Parte Contratante podrán dirigirse directamente a las entidades de la otra Parte Contratante, los beneficiarios o los integrantes de su familia, para verificar el

derecho a la percepción de los beneficios y la legitimidad del pago a los beneficiarios.

6. Para los fines de la aplicación del presente Convenio, las entidades prestarán colaboración y actuarán como si se tratara de la implementación de su propia legislación. La asistencia administrativa provista por las entidades será gratuita. No obstante, las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán acordar el reintegro de ciertos gastos.

#### **Artículo 7** **Exámenes médicos**

1. A pedido de la institución competente de una Parte Contratante, el examen médico de un beneficiario o el integrante de su familia que resida o permanezca en el territorio de la otra Parte Contratante, será realizado por la institución competente de esta última Parte.

2. A fin de determinar el grado de incapacidad laboral del beneficiario o el integrante de su familia, las instituciones competentes de una de las Partes Contratantes tomarán en cuenta los informes médicos y los datos administrativos provistos por la institución competente de la otra Parte Contratante. No obstante ello, la institución competente de la primera Parte Contratante podrá solicitar al beneficiario o el integrante de su familia la realización de un examen médico efectuado por un médico elegido por ésta o realizar un examen médico en su territorio.

3. El beneficiario o el integrante de su familia deberá cumplir con toda solicitud de presentarse a exámenes médicos. Si el beneficiario o el integrante de su familia estima que, por razones de salud, no está en condiciones de viajar al territorio de la otra Parte Contratante, deberá informar a la institución competente de esa Parte Contratante de inmediato. En ese caso, deberá presentar una declaración médica confeccionada por un médico designado a ese efecto por la institución competente en cuyo territorio resida o permanezca. Dicha declaración deberá consignar los motivos desde el punto de vista médico que impiden su traslado y la duración estimada de dicha contingencia.

4. Los costos de los exámenes aludidos en el presente artículo y, en su caso, los gastos de viaje y estadía, deberán ser sufragados por la institución competente requirente.

#### **Artículo 8** **Reconocimiento de decisiones y juicios**

1. Toda decisión de una institución competente de una Parte Contratante, respecto de la recuperación de beneficios en exceso, del cobro de aportes y de multas administrativas en virtud de la legislación, y contra la cual no se admitan más recursos legales, y toda decisión judicial definitiva dictada dentro de un proceso relacionado con los aspectos mencionados en este inciso, deberá ser reconocida por la otra Parte Contratante.



2. Toda decisión a que alude el inciso 1, no será reconocida si es contraria al orden público de la Parte Contratante que deba aplicar la misma.

3. Las decisiones reconocidas de acuerdo con los incisos 1 y 2, serán ejecutadas por la otra Parte Contratante, conforme la legislación de dicha Parte que rige la ejecución de decisiones similares. La confirmación de que una decisión es ejecutable deberá figurar en la copia auténtica de dicha decisión. La confirmación de que una decisión ha sido ejecutada será notificada a la otra Parte Contratante.

#### Artículo 9

#### Recuperación de pagos en exceso y multas administrativas

Si una institución competente ha emitido una decisión ejecutable de acuerdo con el artículo 8, y el beneficiario recibe un beneficio de la institución competente de la otra Parte Contratante, la primera institución competente puede solicitar la compensación del pago en cuestión con los importes a que tenga derecho el beneficiario en la segunda Parte Contratante. La segunda institución competente deducirá el importe en cuestión en las condiciones y con los límites previstos por la legislación que ella aplica y transferirá el importe retenido a la institución acreedora.

#### Artículo 10

#### Denegación, suspensión y retiro de beneficios

La institución competente de una Parte Contratante puede denegar, suspender o retirar un beneficio, cuando:

- a) El beneficiario o el integrante de su familia no se someta a los exámenes, o no suministre información según lo requerido en los artículos 5 y 7 (incisos 2 y 3) del presente Convenio dentro de un período de tres meses, a partir de la notificación correspondiente, o;
- b) La institución competente de la otra Parte Contratante no suministre información alguna, o no de cumplimiento a lo estipulado en los artículos 5, 6 (inciso 2) y 7 (inciso 1) del presente Convenio dentro de un período de tres meses, a partir de la recepción de la solicitud correspondiente.

#### Artículo 11

#### Protección de información

1. Si en virtud del presente Convenio, las autoridades competentes, las instituciones competentes o las entidades de una de las Partes Contratantes transmiten información personal a una autoridad competente o institución competente de la otra Parte Contratante, así como a una representación diplomática o consular, esa comunicación deberá estar sujeta a la legislación sobre protección de información establecida por la Parte Contratante que provee la información. Cualquier transmisión subsecuente así como acumulación,



alteración, y destrucción de información, deberá estar sujeta a la legislación sobre protección de información de la Parte Contratante que recibe.

2. La utilización de información personal para propósitos distintos a los de la seguridad social, deberá contar con la aprobación previa del beneficiario o del integrante de su familia, o estar en concordancia con las demás garantías previstas en la legislación nacional.

### **Artículo 12** **Implementación del Convenio**

Las instituciones competentes de ambas Partes Contratantes podrán establecer, por medio de acuerdos complementarios, medidas para la aplicación del presente Convenio.

### **Artículo 13** **Lengua**

1. Para la aplicación del presente Convenio, las autoridades competentes, las instituciones competentes y las entidades de las Partes Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí en lengua inglesa.

2. Ningún documento será rechazado por el hecho de estar redactado en la lengua oficial de una de las Partes Contratantes.

### **Artículo 14** **Solución de controversias**

Las autoridades competentes de ambas Partes Contratantes, deberán resolver mediante negociaciones las diferencias de interpretación o aplicación del presente Convenio.

### **Artículo 15** **Entrada en vigor y** **Declaración unilateral del Reino de los Países Bajos**

1. Las Partes Contratantes deberán notificarse por escrito acerca de la finalización de sus respectivos procedimientos legales o constitucionales requeridos para la entrada en vigor del presente Convenio.

2. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes posterior a la fecha de la última notificación. El artículo 4 de este Convenio entrará en vigor para el Reino de los Países Bajos con efecto retroactivo a partir del 1 de enero de 2003.

3. El Reino de los Países Bajos aplicará unilateralmente el artículo 4 del presente Convenio con carácter provisional desde el primer día del segundo mes posterior a la fecha de la firma del presente Convenio.

**Artículo 16**  
**Aplicación del Convenio en el Reino de los Países Bajos**

Con relación al Reino de los Países Bajos, el presente Convenio sólo se aplicará al territorio del Reino en Europa.

**Artículo 17**  
**Denuncia del Convenio**

El presente Convenio podrá ser denunciado por escrito en cualquier momento por cualquiera de las Partes Contratantes. En caso de denuncia, sus disposiciones seguirán siendo aplicables hasta la finalización del año calendario siguiente al año en que la otra Parte Contratante recibió el aviso de denuncia.

**EN FE DE LO CUAL**, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales, en idiomas español y neerlandés, en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

**POR LA REPÚBLICA DE**  
**PANAMÁ**  
(FDO.)  
**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones

**POR EL REINO DE LOS**  
**PAÍSES BAJOS**  
(FDO.)  
**WILHELMUS G.J.M. WESSELS**  
Embajador

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,  
NORIEL SALERNO E.

El Secretario General, Encargado  
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,  
REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**LEY Nº 38**  
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba la **ENMIENDA A LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**, adoptada en Ginebra, el 21 de diciembre de 2001

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, la **ENMIENDA A LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**, que a la letra dice:

**ENMIENDA A LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

Los Estados partes en la Segunda Conferencia de Examen, celebrada del 11 al 21 de diciembre de 2001, adoptaron la siguiente decisión de enmendar el artículo I de la Convención para ampliar el ámbito de su aplicación a los conflictos armados no intencionales. Esta decisión figura en la Declaración Final de la Segunda Conferencia de Examen, que se publica con la signatura CCW/CONF.II/2.

**“DECIDEN** enmendar el artículo I de la Convención como sigue:

1. La presente Convención y sus Protocolos anexos se aplicarán a las situaciones a que se refiere el artículo 2 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, incluidas cualesquiera situaciones descritas en el párrafo 4 del artículo I del Protocolo Adicional I a esos Convenios.

2. La presente Convención y sus Protocolos anexos se aplicarán, además de las situaciones a las que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, a las situaciones a que se refiere el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. La Convención y sus Protocolos anexos no se aplicarán a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos de violencia y otros actos análogos que no son conflictos armados.

3. En el caso de conflictos que no sean de carácter internacional que tengan lugar en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada parte en el conflicto estará obligada a aplicar las prohibiciones y restricciones de la presente Convención y de sus Protocolos anexos.



4. No podrá invocarse disposición alguna de la presente Convención o de sus Protocolos anexos con el fin de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe al Gobierno de mantener o restablecer el orden público en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos.

5. No podrá invocarse disposición alguna de la presente Convención o de sus Protocolos anexos para justificar la intervención, directa o indirecta, sea cual fuere la razón, en un conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Alta Parte Contratante en cuyo territorio tenga lugar ese conflicto.

6. La aplicación de las disposiciones de la presente Convención y sus Protocolos anexos a las partes en un conflicto, que no sean Altas Partes Contratantes, que hayan aceptado la presente Convención y sus Protocolos anexos no modificará su estatuto jurídico ni la condición jurídica de un territorio en disputa, ya sea expresa o implícitamente.

7. Las disposiciones de los párrafos 2 a 6 del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los Protocolos adicionales adoptados después del 1º de enero de 2002, que pudieran aplicarse, ni excluirán o modificarán el ámbito de su aplicación en relación con el presente artículo”.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,

NORIEL SALERNO E.

El Secretario General, Encargado

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,  
REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK  
Ministro de Relaciones Exteriores

**LEY N° 39**  
**(De 7 de julio de 2004)**

Por la cual se aprueba el **NUEVO CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC)**, suscrito en la ciudad de Belice, Belice, el 3 de septiembre de 2003

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, el **NUEVO CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC)**, que a la letra dice:

**NUEVO CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC)**

Los Gobiernos de la República de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en adelante los Estados Parte,

**TENIENDO EN CUENTA:**

Que el Convenio Constitutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), suscrito el 29 de octubre de 1993, ha cumplido sus propósitos y objetivos, contribuyendo de manera significativa a la reducción del riesgo de desastre en marco de la integración centroamericana.

**CONSIDERANDO:**

Que en los lineamientos para el fortalecimiento y racionalización de la institucionalidad regional, aprobados por los Presidentes Centroamericanos en Panamá, el 12 julio de 1997, se acordó revisar el Convenio Constitutivo del CEPREDENAC.

**CONSIDERANDO:**

Que la experiencia acumula durante los años de vigencia del Convenio y el funcionamiento de la organización señala la conveniencia de su sustitución, a fin de incorporar dentro de sus objetivos la visión estratégica acordada por los Presidentes Centroamericanos en la Declaración de Guatemala II, los días 18 y 19 de octubre de 1999 en Ciudad Guatemala, Guatemala, e incidir de una manera más efectiva en la incorporación de la gestión de riesgos y reducción de vulnerabilidades, en las políticas de desarrollo de la región.

**ACUERDAN:**

**EL SIGUIENTE****CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE COORDINACIÓN  
PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN  
AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC)****ARTÍCULO 1: CREACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA DEL  
CENTRO**

En el Marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), se crea el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central cuyas siglas son CEPREDENAC, en adelante denominado el Centro, como un organismo regional, con personalidad jurídica internacional e interna, en cada uno de los Estados Partes, plenamente capacitado para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos, de conformidad con este Convenio, fundamentalmente el de reducir los desastres naturales en Centroamérica dotándosele para ello, entre otras atribuciones, de la capacidad para:

- a) Concertar Acuerdos y Convenios.
- b) Adquirir derechos y contraer obligaciones.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS**

Son principios que orientarán las acciones del CEPREDENAC los siguientes:

- a) El respeto y preservación de los Derechos Humanos consagrados en las Constituciones de los Estados Parte y los Tratados Internacionales ratificados por cada uno de los Estados miembros.
- b) El respeto a los principios y normas consagrados en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como de los principios contenidos en los Protocolos de Tegucigalpa y Guatemala, en el Tratado de la Integración Social Centroamericana, el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica y la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), así como los principios contenidos en la Declaración de Guatemala II.
- c) La integración centroamericana en todos los ámbitos, como aspiración legítima de los pueblos de la región.
- d) La solidaridad centroamericana, como expresión de la profunda interdependencia, origen y destino común de los pueblos de la región y la ayuda mutua de carácter humanitario frente a los desastres.

e) La participación de la población en la prevención, mitigación y atención de desastres, a través de sus múltiples expresiones organizadas y el fomento de la participación directa de los beneficiarios en las diferentes actividades de cooperación en materia de prevención, mitigación y atención de desastres.

f) La descentralización y desconcentración como políticas necesarias para hacer más efectiva la gestión del riesgo y el fortalecimiento de la capacidad para hacer frente a los desastres utilizando las aptitudes y los medios disponibles a nivel nacional y local.

g) El enfoque multisectorial, interinstitucional y multidisciplinario de la gestión del riesgo, a través de la coordinación y el funcionamiento sistémico de las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil.

h) La cooperación en el campo de la prevención, mitigación y atención de desastres se rige por el principio de no discriminación, por lo que no está condicionada por el credo, la raza, etnia, género, la ideología política o la nacionalidad de las personas beneficiarias.

i) El respeto hacia la cultura y costumbres locales.

j) La focalización de la ayuda hacia la satisfacción de las necesidades básicas.

k) La responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas ante las instancias correspondientes y las poblaciones beneficiarias.

l) El respeto a la dignidad humana de los sobrevivientes de desastres en todas las actividades de información, publicidad y propaganda.

m) La priorización de la atención a los grupos más vulnerables, como niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, madres, adultos mayores y personas con discapacidades.

### ARTÍCULO 3. OBJETIVOS

El objetivo general del CEPREDENAC es contribuir a la reducción de la vulnerabilidad y el impacto de los desastres, como parte integral del proceso de transformación y desarrollo sostenible de la región, en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), a través de la promoción, apoyo y desarrollo de políticas y medidas de prevención, mitigación, preparación y gestión de emergencias.

Los objetivos específicos son:

a) La promoción y desarrollo de una cultura centroamericana de prevención y mitigación de desastres, a través de la educación



preparación y la organización de los diferentes actores sociales y económicos de la región.

b) Contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de los sectores sociales y productivos, la infraestructura y el ambiente.

c) Contribuir al aumento del nivel de seguridad de los asentamientos humanos, la infraestructura y de las inversiones concretas para el desarrollo social y económico.

d) Promover la inclusión de las variables de prevención, preparación y mitigación de riesgo en los planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible en el ámbito local, nacional y regional.

e) Promover la incorporación de la reducción de riesgos en las estrategias políticas, planes y acciones de las organizaciones de la integración centroamericana, en todos los sectores, en el marco de las Bases de Coordinación adoptadas por las instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

f) Contribuir a la adopción y ejecución de medidas integradas de recursos hídricos, promoviendo la declaración y tratamiento de las cuencas hidrográficas como unidades ecológicamente indivisibles, en el marco de políticas de desarrollo fronterizo adoptadas voluntariamente por los países.

g) La promoción del desarrollo de los organismos encargados de la detección, estudio, seguimiento, monitoreo y pronóstico oportuno de los fenómenos naturales, así como del intercambio de información y conocimientos en el ámbito regional.

h) El fortalecimiento de las instituciones y las actividades destinadas a la preparación, respuesta a las emergencias, la organización y puesta en funcionamiento del Mecanismo Regional de Ayuda Mutua ante Desastres.

i) Contribuir a un mejor ordenamiento del territorio como medio para reducir la vulnerabilidad.

j) Fortalecer los Sistemas Nacionales de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, mediante la promoción y coordinación en el ámbito nacional y regional de acciones multisectoriales, interdisciplinarias e interinstitucionales, y de capacitación para el diseño y ejecución de políticas de gestión de riesgos al nivel local, nacional y regional.

k) Contribuir a la integración centroamericana en todos los ámbitos, para hacer de Centroamérica una Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, y al fortalecimiento del nuevo modelo de seguridad regional establecido en el Protocolo de Tegucigalpa y el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.

#### ARTÍCULO 4. FUNCIONES

Para el cumplimiento de sus objetivos el Centro promoverá y coordinará:

a) La cooperación internacional y el intercambio de información, experiencia y asesoría técnica y científica en materia de prevención, mitigación y atención de desastres, canalizando la ayuda técnica y financiera que se logre obtener según las necesidades de cada país.

b) Con los países, a través de la Secretaría Ejecutiva y en el marco del Mecanismo Regional de Ayuda Mutua ante Desastres, desarrollando las tareas que le asigne el Consejo de Representantes y de acuerdo a los Planes y Manuales aprobados.

El Centro promoverá la integración y el aprovechamiento de los mecanismos existentes en la región con el objeto de registrar y sistematizar la información relacionada con la prevención, mitigación, respuesta, impacto y recuperación de desastres, en una forma dinámica, interactiva y accesible.

#### ARTÍCULO 5. ÓRGANOS

Para el logro de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones, el Centro contará con los siguientes órganos:

a) El Consejo de Representantes, máximo órgano decisorio.

b) La Presidencia del Consejo de Representantes.

c) La Secretaría Ejecutiva, responsable de la ejecución de las decisiones del Consejo de Representantes, de la coordinación de las actividades auspiciadas por el Centro y de la dirección de los aspectos administrativos, financieros y de apoyo a los órganos del Centro.

d) Las Comisiones Nacionales, las que serán organizadas y funcionarán de acuerdo con las características propias de cada Estado Parte y con la finalidad de apoyar la visión y coordinación interinstitucional, intersectorial y multidisciplinaria, así como las actividades de cooperación promovidas por el Centro en el nivel nacional.

e) Las Comisiones Técnicas, las que serán creadas por decisión del Consejo de Representantes, de acuerdo a las necesidades y objetivos que éste determine y especificando sus fines, tareas y período de cumplimiento.

#### ARTÍCULO 6. REPRESENTACIÓN LEGAL

El Presidente del Consejo de Representantes y el Secretario Ejecutivo tienen la representación legal del Centro, pudiendo actuar separada o conjuntamente. Para la enajenación de activos del patrimonio del Centro y la aceptación de herencias, legados y donaciones, así como para la suscripción de créditos o deudas se requerirá el acuerdo del Consejo de Representantes.

## ARTÍCULO 7. CONSEJO DE REPRESENTANTES

El Consejo de Representantes está integrado por los representantes nombrados por los gobiernos de los Estados Parte. Cada Gobierno designará un representante titular y un representante alterno.

Los representantes ante el Consejo serán los encargados, a nivel nacional, de coordinar las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres entre los diferentes sectores e instituciones, y serán los interlocutores y coordinadores para los programas, proyectos y acciones auspiciados por el Centro en el marco de sus principios y objetivos.

El Consejo de Representantes se reunirá trimestralmente. El quórum será el de la mitad más uno de los Estados Parte y las decisiones se tomarán por consenso. Sólo en caso de no ser posible el consenso, los asuntos se someterán a votación y se decidirán por mayoría simple, salvo cuando el presente Convenio indique lo contrario.

En las reuniones del Consejo podrán participar, con derecho a voz, los asesores técnicos acreditados por los Representantes, a solicitud de éstos. También podrán participar, con derecho a voz, los invitados especiales que se acepten a propuesta del Presidente, de los miembros del Consejo y del Secretario Ejecutivo.

El Consejo de Representantes reglamentará las funciones y actividades de los órganos del Centro y las suyas propias a través de la aprobación de un Reglamento General de Funcionamiento.

## ARTÍCULO 8. PRESIDENCIA

La Presidencia será ejercida por uno de los representantes titulares por el período de un año y se alternará de conformidad con el siguiente orden: La primera vez los Estados Parte propondrán su candidatura eligiéndose al Estado miembro que obtenga la mayoría de votos. Los años subsiguientes se alternará la Presidencia por orden alfabético y el Presidente saliente ejercerá las funciones de Vicepresidente.

El Presidente convocará a las reuniones del Consejo y las presidirá.

## ARTÍCULO 9. SECRETARÍA EJECUTIVA

La Secretaría Ejecutiva está a cargo de un Secretario Ejecutivo, designado a propuesta de los Estados Parte por consenso o de ser necesario por los dos tercios de los miembros del Consejo de Representantes por el período de cinco años. No podrá ser reelecto en períodos continuos. El procedimiento para la nominación de candidatos, la elección y remoción del Secretario estarán regulados en el Reglamento General de Funcionamiento. La remoción del Secretario Ejecutivo requerirá el consenso o en su defecto mayoría de dos tercios.



El Secretario Ejecutivo es el más alto funcionario administrativo de la Secretaría y tiene a su cargo el nombramiento, organización y administración del personal requerido para el eficaz cumplimiento de sus funciones, con competencia e integridad.

El Secretario Ejecutivo debe tener la nacionalidad de uno de los Estados Parte, con sólida formación y experiencia profesional.

El funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva y las causas de remoción del Secretario Ejecutivo, serán normadas por el Consejo de Representantes en el Reglamento General de Funcionamiento, a partir de la propuesta que presente el Secretario Ejecutivo.

### ARTÍCULO 10. FINANCIAMIENTO

Las fuentes de financiamiento del Centro serán:

- a) Las contribuciones voluntarias ofrecidas por los Estados Parte, pudiendo ser también la de recursos humanos.
- b) Contribuciones de cualquier tipo sean donaciones, legados, subvenciones, fondos fiduciarios de cualquier organismo gubernamental o no gubernamental, internacional o nacional, público o privado, así como personas físicas o jurídicas.
- c) Cualquier otra fuente aprobada por el Consejo de Representantes.

### ARTÍCULO 11. AUDITORÍA

La Secretaría Ejecutiva deberá licitar una Auditoría externa que evalúe la ejecución del presupuesto anual aprobado por el Consejo y anualmente presentará sus resultados a este órgano.

La Secretaría Ejecutiva deberá facilitar y apoyar en todo sentido la labor de la auditoría externa.

### ARTÍCULO 12. SEDE

La sede del Centro será determinada por el Consejo de Representantes, de acuerdo con los ofrecimientos de los Estados Parte y en consideración a las facilidades que se ofrezcan para su funcionamiento, mediante el consenso o de ser necesario el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los compromisos, contribuciones, regalías, privilegios e inmunidades otorgadas por el país sede al Centro y a los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva, estarán regulados en un Acuerdo de Sede, mediante la aprobación de las dos terceras partes del Consejo de Representantes y el acuerdo del Estado Receptor.



### **ARTÍCULO 13. PUBLICACIONES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

De acuerdo con las funciones establecidas, el Centro debe velar por la sistematización y difusión de los datos y publicaciones que se obtengan de las actividades que desarrolla.

Los derechos de autor de los trabajos producidos o desarrollados por el Centro serán de su propiedad y de los Estados Partes.

### **ARTÍCULO 14. RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES**

Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Secretaría Ejecutiva del Centro deberá coordinarse con las instituciones de la integración en observancia del Protocolo de Tegucigalpa y en seguimiento de las bases de Coordinación adoptadas por la institucionalidad centroamericana.

El Centro establecerá relaciones de cooperación y colaboración con otros Estados no Partes, la Organización de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, la Organización de los Estados Americanos y sus organismos especializados, o cualquier otra persona natural o jurídica, gubernamental o no gubernamental, nacional o internacional, para lo cual podrán celebrarse tratados o acuerdos de conformidad a los principios y objetivos establecidos en el presente Convenio.

El Centro, por medio de su Presidencia y su Secretaría Ejecutiva, informará a la Reunión de Presidentes Centroamericanos, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión de Seguridad de Centroamérica sobre las resoluciones y recomendaciones que en materia de seguridad y en el ámbito de la prevención, mitigación y atención de desastres, haya decidido acordar en particular sobre el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación operativa en el área de cooperación humanitaria frente a las emergencias, amenazas y desastres, de acuerdo con el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica. La información anteriormente mencionada será proporcionada igualmente por la Secretaría Ejecutiva a la institucionalidad regional, a través de la Secretaría General del SICA y en el marco de las bases de Coordinación Interinstitucional.

### **ARTÍCULO 15. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS**

Cada Estado Miembro está en libertad de conceder los beneficios fiscales y aduanales, así como las prerrogativas e inmunidades diplomáticas, de acuerdo con la legislación internacional y su legislación interna.

El Centro es un organismo regional del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), y en esa condición se determinarán sus privilegios e inmunidades.



## ARTÍCULO 16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá tratarse de solucionar a través de la negociación entre los Estados Parte, los buenos oficios o la mediación del Consejo de Representantes, y cuando no pudiera llegarse a un arreglo, las Partes o el Consejo lo podrán someter a la Corte Centroamericana de Justicia.

## ARTÍCULO 17. DENUNCIA

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pero podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Parte mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas, cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes. La denuncia será transmitida a la Secretaría General del SICA y ésta lo comunicará a los demás Estados Partes.

## ARTÍCULO 18. DEPÓSITO DE INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN Y ADHESIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA

El original del presente Convenio, cuyo texto es en español, será depositado en la Secretaría General del SICA, que enviará copias certificadas a los Estados signatarios para su respectiva ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, que a su vez lo comunicará a los Estados signatarios.

El presente Convenio será ratificado de conformidad con los respectivos procedimientos constitucionales. Entrará en vigor cuando se haya depositado el último instrumento de ratificación de los Estados Parte en el Convenio Constitutivo suscrito el 29 de octubre de 1993, momento en que el presente Convenio lo sustituirá.

La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana enviará copia certificada de su texto, para su registro y publicación a la Secretaría General de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de su Carta Constitutiva y para los mismos fines a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Cualquier Estado Centroamericano o Estado Miembro Asociado que no haya podido firmar el presente Convenio, podrá adherirse a él, haciendo el depósito respectivo de su instrumento de adhesión en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

Las menciones al Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica no representan compromisos jurídicos de ningún tipo, para aquellos Estados Parte en el presente Convenio, en los que aquél no se encuentra todavía vigente.



**ARTÍCULO 19. ENMIENDAS**

Los Estados Parte podrán convocar a una reunión para enmendar el presente Convenio, debiendo contar para ello con los criterios técnicos que sobre las enmiendas propuestas haya emitido el Consejo de Representantes.

**EN FE DE LO CUAL** se firma el presente Convenio en la ciudad de Belice, Belice, el día tres de septiembre del año dos mil tres.

**Artículo 2.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,

**NORIEL SALERNO E.**

El Secretario General, Encargado

**JORGE RICARDO FABREGA**

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,  
REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**LEY Nº 40**  
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba el **CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO**, aprobado por la Cuarta Sesión Plenaria de la Organización Mundial de la Salud, el 21 de mayo de 2003

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO**, que a la letra dice:

**CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL  
TABACO**

**PREAMBULO**

Las Partes en el presente Convenio,

Determinadas a dar prioridad a su derecho de proteger la salud pública,

Reconociendo que la propagación de la epidemia de tabaquismo es un problema mundial con graves consecuencias para la salud pública, que requiere la más amplia cooperación internacional posible y la participación de todos los países en una respuesta internacional eficaz, apropiada e integral,

Teniendo en cuenta la inquietud de la comunidad internacional por las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, económicas y ambientales del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco en el mundo entero,

Seramente preocupadas por el aumento del consumo y de la producción de cigarrillos y otros productos de tabaco en el mundo entero, particularmente en los países en desarrollo, y por la carga que ello impone en las familias, los pobres y en los sistemas nacionales de salud,

Reconociendo que la ciencia ha demostrado inequívocamente que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad y que las enfermedades relacionadas con el tabaco no aparecen inmediatamente después de que se empieza a fumar o ha estar expuesto al humo del tabaco, o a consumir de cualquier otra manera productos de tabaco,

Reconociendo además que los cigarrillos y algunos otros productos que contienen tabaco están diseñados de manera muy sofisticada con el fin de crear y mantener la dependencia, que muchos de los compuestos que contienen y el humo que producen son farmacológicamente activos, tóxicos, mutágenos y cancerígenos, y que la dependencia del tabaco figura como un trastorno aparte en las principales clasificaciones internacionales de enfermedades,

Reconociendo también que existen claras pruebas científicas de que la exposición prenatal al humo de tabaco genera condiciones adversas para la salud y el desarrollo del niño,

Profundamente preocupadas por el importante aumento del número de fumadores y de consumidores de tabaco en otras formas entre los niños y adolescentes en el mundo entero, y particularmente por el hecho de que se comience a fumar a edades cada vez más tempranas,

Alarmadas por el incremento del número de fumadoras y de consumidoras de tabaco en otras formas entre las mujeres y las niñas en el mundo entero y teniendo presente la necesidad de una plena participación de la mujer en todos los niveles de la formulación y aplicación de políticas, así como la necesidad de estrategias de control del tabaco específicas en función del género,

Profundamente preocupadas por el elevado número de miembros de pueblos indígenas que fuman o de alguna otra manera consumen tabaco,

Seramente preocupadas por el impacto de todas las formas de publicidad, promoción y patrocinio encaminadas a estimular el consumo de productos de tabaco,

Reconociendo que se necesita una acción cooperativa para eliminar toda forma de tráfico ilícito de cigarrillos y otros productos de tabaco, incluidos el contrabando, la fabricación ilícita y la falsificación,

Reconociendo que el control del tabaco en todos los niveles, y particularmente en los países en desarrollo y en los países con economías en transición, necesita de recursos financieros y técnicos suficientes adecuados a las necesidades actuales y previstas para las actividades de control del tabaco,

Reconociendo la necesidad de establecer mecanismos apropiados para afrontar las consecuencias sociales y económicas que tendrá a largo plazo el éxito de la estrategia de reducción de la demanda de tabaco,

Conscientes de las dificultades sociales y económicas que pueden generar a mediano y largo plazo los programas de control del tabaco en algunos países en desarrollo o con economías en transición y reconociendo la necesidad de asistencia técnica y financiera en el contexto de las estrategias de desarrollo sostenible formuladas a nivel nacional.

Conscientes de la valiosa labor que sobre el control del tabaco llevan a cabo muchos Estados y destacando el liderazgo de la Organización Mundial de la Salud y los esfuerzos desplegados por otros organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como por otras organizaciones intergubernamentales, internacionales y regionales en el establecimiento de medidas de control del tabaco,

Destacando la contribución especial que las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil no afiliados a la industria del tabaco, entre ellos órganos de las profesiones sanitarias, asociaciones de mujeres, de jóvenes, de defensores del medio ambiente y de consumidores e instituciones docentes y de atención sanitaria, han aportado a las actividades de control del tabaco a nivel nacional e internacional, así como la importancia decisiva de su participación en las actividades nacionales e internacionales de control del tabaco,

Reconociendo la necesidad de mantener la vigilancia ante cualquier intento de la industria del tabaco de socavar o desvirtuar las actividades de control del tabaco, y la necesidad de estar informado de las actuaciones de la industria del tabaco que afecten negativamente a las actividades de control del tabaco,

Recordando el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en el que se declara que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando asimismo el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en el que se afirma que el goce del grado

máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social,

Decididas a promover medidas de control del tabaco basadas en consideraciones científicas, técnicas y económicas actuales y pertinentes,

Recordando que en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, se establece que los Estados Partes en dicha Convención adoptarán medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica,

Recordando además que en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se establece que los Estados Partes en dicha Convención reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud,

Han acordado lo siguiente:

## PARTE I: INTRODUCCIÓN

### ARTÍCULO 1

#### LISTA DE EXPRESIONES UTILIZADAS

Para los efectos del presente Convenio:

a) “comercio ilícito” es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad;

b) una “organización de integración económica regional” es una organización integrada por Estados soberanos a la que sus Estados Miembros han traspasado competencia respecto de una diversidad de asuntos, inclusive la facultad de adoptar decisiones vinculantes para sus Estados Miembros en relación con dichos asuntos;<sup>1</sup>

c) por “publicidad y promoción del tabaco” se entiende toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco;

d) el “control del tabaco” comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco;

e) la “industria tabacalera” abarca a los fabricantes, distribuidores mayoristas e importadores de productos de tabaco;

<sup>1</sup> Cuando proceda, el término “nacional” se referirá a las organizaciones de integración económica regionales.



- f) la expresión "productos de tabaco" abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.
- g) por "patrocinio del tabaco" se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

#### ARTÍCULO 2

### RELACIÓN ENTRE EL PRESENTE CONVENIO Y OTROS ACUERDOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS

1. Para proteger mejor la salud humana, se alienta a las Partes a que apliquen medidas que vayan más allá de las estipuladas por el presente Convenio y sus protocolos, y nada en estos instrumentos impedirá que una Parte imponga exigencias más estrictas que sean compatibles con sus disposiciones y conformes al derecho internacional.

2. Las disposiciones del Convenio y de sus protocolos no afectarán en modo alguno al derecho de las Partes a concertar acuerdos bilaterales o multilaterales, incluso acuerdos regionales o subregionales, sobre cuestiones relacionadas con el Convenio y sus protocolos o sobre cuestiones adicionales, a condición de que dichos acuerdos sean compatibles con sus obligaciones establecidas por el presente Convenio y sus protocolos. Las Partes interesadas notificarán de esos acuerdos a la Conferencia de las Partes por conducto de la Secretaría.

### PARTE II: OBJETIVO, PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBLIGACIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 3 OBJETIVO

El objetivo de este Convenio y de sus protocolos es proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las Partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco.

#### ARTÍCULO 4 PRINCIPIOS BÁSICOS

Para alcanzar los objetivos del Convenio y de sus protocolos y aplicar sus disposiciones, las Partes se guiarán, entre otros, por los principios siguientes:

1. Todos deben estar informados de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco y se deben contemplar en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas para proteger a todas las personas del humo de tabaco.

2. Se requiere un compromiso político firme para establecer y respaldar, a nivel nacional, regional e internacional, medidas multisectoriales integrales y respuestas coordinadas tomando en consideración lo siguiente:

a) la necesidad de adoptar medidas para proteger a todas las personas de la exposición al humo de tabaco;

b) la necesidad de adoptar medidas para prevenir el inicio, promover y apoyar el abandono y lograr una reducción del consumo de productos de tabaco en cualquiera de sus formas;

c) la necesidad de adoptar medidas para promover la participación de las personas y comunidades indígenas en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de programas de control del tabaco que sean socialmente y culturalmente apropiados para sus necesidades y perspectivas; y

d) la necesidad de adoptar medidas para que, cuando se elaboren estrategias de control del tabaco, se tengan en cuenta los riesgos relacionados específicamente con el género.

3. La cooperación internacional, particularmente la transferencia de tecnología, conocimientos y asistencia financiera, así como la prestación de asesoramiento especializado, con el objetivo de establecer y aplicar programas eficaces de control del tabaco tomando en consideración los factores culturales, sociales, económicos, políticos y jurídicos locales es un elemento importante del presente Convenio.

4. Se deben adoptar a nivel nacional, regional e internacional medidas y respuestas multisectoriales integrales para reducir el consumo de todos los productos de tabaco, a fin de prevenir, de conformidad con los principios de la salud pública, la incidencia de las enfermedades, la discapacidad prematura y la mortalidad debidas al consumo de tabaco y a la exposición al humo de tabaco.

5. Las cuestiones relacionadas con la responsabilidad, según determine cada Parte en su jurisdicción, son un aspecto importante del control integral total del tabaco.

6. Se debe reconocer y abordar la importancia de la asistencia técnica y financiera para ayudar a realizar la transición económica a los cultivadores y trabajadores cuyos medios de vida queden gravemente afectados como consecuencia de los programas de control del tabaco, en las Partes que sean países en desarrollo y en las que tengan economías en transición, y ello se debe hacer en el contexto de estrategias nacionales de desarrollo sostenible.

7. La participación de la sociedad civil es esencial para conseguir el objetivo del Convenio y de sus protocolos.

**ARTÍCULO 5  
OBLIGACIONES GENERALES**

1. Cada Parte formulará, aplicará, actualizará periódicamente y revisará estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaco, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de los protocolos a los que se haya adherido.

2. Con ese fin, cada Parte, con arreglo a su capacidad:

a) establecerá o reforzará y financiará un mecanismo coordinador nacional o centros de coordinación para el control del tabaco; y

b) adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/o otras medidas eficaces y cooperará, según proceda, con otras Partes en la elaboración de políticas apropiadas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco.

3. A la hora de establecer y aplicar sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las Partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional.

4. Las Partes cooperarán en la formulación de propuestas sobre medidas, procedimientos y directrices para la aplicación del Convenio y de los protocolos a los que se hayan adherido.

5. Las Partes cooperarán según proceda con las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y otros órganos competentes para alcanzar los objetivos del Convenio y de los protocolos a los que se hayan adherido.

6. Las Partes, con arreglo a los medios y recursos de que dispongan, cooperarán a fin de obtener recursos financieros para aplicar efectivamente el Convenio mediante mecanismos de financiamiento bilaterales y multilaterales.

**PARTE III: MEDIDAS RELACIONADAS CON LA REDUCCIÓN  
DE LA DEMANDA DE TABACO**

**ARTÍCULO 6  
MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS PRECIOS  
E IMPUESTOS PARA REDUCIR LA DEMANDA DE TABACO**

1. Las Partes reconocen que las medidas relacionadas con los precios e impuestos son un medio eficaz e importante para que diversos sectores de la población, en particular los jóvenes, reduzcan su consumo de tabaco.

2. Sin perjuicio del derecho soberano de las Partes a decidir y establecer su propia política tributaria, cada Parte tendrá en cuenta sus objetivos nacionales de salud en lo referente al control del tabaco y adoptará o mantendrá, según proceda, medidas como las siguientes:

a) aplicar a los productos de tabaco políticas tributarias y, si corresponde, políticas de precios para contribuir al logro de los objetivos de salud tendentes a reducir el consumo de tabaco; y

b) prohibir o restringir, según proceda, la venta y/o la importación de productos de tabaco libres de impuestos y libres de derechos de aduana por los viajeros internacionales.

3. De conformidad con el artículo 21, en sus informes periódicos a la Conferencia de las Partes, éstas comunicarán las tasas impositivas aplicadas a los productos de tabaco y las tendencias del consumo de dichos productos.

#### **ARTÍCULO 7**

### **MEDIDAS NO RELACIONADAS CON LOS PRECIOS PARA REDUCIR LA DEMANDA DE TABACO**

Las Partes reconocen que las medidas integrales no relacionadas con los precios son un medio eficaz e importante para reducir el consumo de tabaco. Cada Parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de los artículos 8 a 13 y cooperará con las demás Partes según proceda, directamente o por intermedio de los organismos internacionales competentes, con miras a su cumplimiento. La Conferencia de las Partes propondrá directrices apropiadas para la aplicación de lo dispuesto en esos artículos.



#### **ARTÍCULO 8**

### **PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO**

1. Las Partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

2. Cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.

**ARTÍCULO 9**  
**REGLAMENTACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS PRODUCTOS DE TABACO**

La Conferencia de las Partes, en consulta con los órganos internacionales competentes, propondrá directrices sobre el análisis y la medición del contenido y las emisiones de los productos de tabaco y sobre la reglamentación de esos contenidos y emisiones. Cada Parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas y administrativas u otras medidas eficaces aprobadas por las autoridades nacionales competentes para que se lleven a la práctica dichos análisis y mediciones y esa reglamentación.

**ARTÍCULO 10**  
**REGLAMENTACIÓN DE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS DE TABACO**

Cada Parte adoptará y aplicará, de conformidad con su legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para exigir que los fabricantes e importadores de productos de tabaco revelen a las autoridades gubernamentales la información relativa al contenido y a las emisiones de los productos de tabaco. Cada Parte adoptará y aplicará asimismo medidas eficaces para que se revele al público la información relativa a los componentes tóxicos de los productos de tabaco y a las emisiones que éstos pueden producir.

**ARTÍCULO 11**  
**EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS DE TABACO**

1. Cada Parte dentro de un período de tres años a partir de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte, adoptará y aplicará, de conformidad con su legislación nacional, medidas eficaces para conseguir lo siguiente:

a) que en los paquetes y etiquetas de los productos de tabaco no se promocióne un producto de tabaco de manera falsa, equívoca o engañosa o que pueda inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones, y no se empleen términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercio, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto directo o indirecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto de tabaco es menos nocivo que otros, por ejemplo expresiones tales como «con bajo contenido de alquitrán», «ligeros», «ultra ligeros» o «suaves»; y

b) que en todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos figuren también advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco, y que puedan incluirse otros mensajes apropiados. Dichas advertencias y mensajes:

i) serán aprobados por las autoridades nacionales competentes;

- ii) serán rotativos;
- iii) serán grandes, claros, visibles y legibles;
- iv) deberían ocupar el 50% o más de las superficies principales expuestas y en ningún caso menos del 30% de las superficies principales expuestas;
- v) podrán consistir en imágenes o pictogramas, o incluirlos.

2. Todos los paquetes y envases de productos de tabaco y todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, además de las advertencias especificadas en el párrafo 1(b) de este artículo, contendrán información sobre los componentes pertinentes de los productos de tabaco y de sus emisiones de conformidad con lo definido por las autoridades nacionales.

3. Cada Parte exigirá que las advertencias y la información textual especificada en los párrafos 1 (b) y 2 del presente artículo figuren en todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo en su idioma o idiomas principales.

4. A los efectos del presente artículo, la expresión «empaquetado y etiquetado externo» en relación con los productos de tabaco se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto.

## ARTÍCULO 12 EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN, FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DEL PÚBLICO

Cada Parte promoverá y fortalecerá la concienciación del público acerca de las cuestiones relativas al control del tabaco utilizando de forma apropiada todos los instrumentos de comunicación disponibles. Con ese fin, cada Parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para promover lo siguiente:

a) un amplio acceso a programas integrales y eficaces de educación y concienciación del público sobre los riesgos que acarrear para la salud el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco, incluidas sus propiedades adictivas;

b) la concienciación del público acerca de los riesgos que acarrear para la salud el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco, así como de los beneficios que reportan el abandono de dicho consumo y los modos de vida sin tabaco, conforme a lo especificado en el párrafo 2 del artículo 14;

c) el acceso del público, de conformidad con la legislación nacional, a una amplia variedad de información sobre la industria tabacalera que revista interés para el objetivo del presente Convenio;



d) programas eficaces y apropiados de formación o sensibilización y concienciación sobre el control del tabaco dirigidos a personas tales como profesionales de la salud, trabajadores de la comunidad, asistentes sociales, profesionales de la comunicación, educadores, responsables de las políticas, administradores y otras personas interesadas;

e) la concienciación y la participación de organismos públicos y privados y organizaciones no gubernamentales no asociadas a la industria tabacalera en la elaboración y aplicación de programas y estrategias intersectoriales de control del tabaco; y

f) el conocimiento público y el acceso a la información sobre las consecuencias sanitarias, económicas y ambientales adversas de la producción y el consumo de tabaco.

### ARTÍCULO 13 PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DEL TABACO

1. Las Partes reconocen que una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio reduciría el consumo de productos de tabaco.

2. Cada Parte, de conformidad con su constitución o sus principios constitucionales, procederá a una prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco. Dicha prohibición comprenderá, de acuerdo con el entorno jurídico y los medios técnicos de que disponga la Parte en cuestión, una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio transfronterizos originados en su territorio. A este respecto, cada Parte, dentro de un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Convenio para la Parte en cuestión, adoptará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas apropiadas e informará en consecuencia de conformidad con el artículo 21.

3. La Parte que no esté en condiciones de proceder a una prohibición total debido a las disposiciones de su constitución o sus principios constitucionales aplicará restricciones a toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco. Dichas restricciones comprenderán, de acuerdo con el entorno jurídico y los medios técnicos de que disponga la Parte en cuestión, la restricción o una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio originados en su territorio que tengan efectos transfronterizos. A este respecto, cada Parte adoptará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas apropiadas e informará en consecuencia de conformidad con el artículo 21.

4. Como mínimo y de conformidad con su constitución o sus principios constitucionales, cada Parte:

a) prohibirá toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco que promueva un producto de tabaco por cualquier medio que sea falso, equívoco o engañoso en alguna otra forma o que pueda crear una

impresión errónea con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones;

b) exigirá que toda publicidad de tabaco y, según proceda, su promoción y patrocinio, vaya acompañada de una advertencia o mensaje sanitario o de otro tipo pertinente;

c) restringirá el uso de incentivos directos o indirectos que fomenten la compra de productos de tabaco por parte de la población;

d) exigirá, si no ha adoptado una prohibición total, que se revelen a las autoridades gubernamentales competentes los gastos efectuados por la industria del tabaco en actividades de publicidad, promoción y patrocinio aún no prohibidas. Dichas autoridades podrán decidir que esas cifras, a reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, se pongan a disposición del público y de la Conferencia de las Partes de conformidad con el artículo 21.

e) procederá dentro de un plazo de cinco años a una prohibición total o, si la Parte no puede imponer una prohibición total debido a su constitución o sus principios constitucionales, a la restricción de la publicidad, la promoción y el patrocinio por radio, televisión, medios impresos y, según proceda, otros medios, como Internet; y

f) prohibirá o, si la Parte no puede imponer la prohibición debido a su constitución o sus principios constitucionales, restringirá el patrocinio de acontecimientos y actividades internacionales o de participantes en las mismas por parte de empresas tabacaleras.

5. Se alienta a las Partes a que pongan en práctica medidas que vayan más allá de las obligaciones establecidas en el párrafo 4.

6. Las Partes cooperarán en el desarrollo de tecnologías y de otros medios necesarios para facilitar la eliminación de la publicidad transfronteriza.

7. Las Partes que hayan prohibido determinadas formas de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco tendrán el derecho soberano de prohibir las formas de publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos de productos de tabaco que penetren en su territorio, así como de imponer las mismas sanciones previstas para la publicidad, la promoción y el patrocinio que se originen en su territorio, de conformidad con la legislación nacional. El presente párrafo no respalda ni aprueba ninguna sanción en particular.

8. Las Partes considerarán la elaboración de un protocolo en el cual se establezcan medidas apropiadas que requieran colaboración internacional para prohibir completamente la publicidad, la promoción y el patrocinio transfronterizos.

**ARTÍCULO 14**  
**MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE LA DEMANDA RELATIVAS A LA**  
**DEPENDENCIA Y AL ABANDONO DEL TABACO**

1. Cada Parte elaborará y difundirá directrices apropiadas, completas e integradas basadas en pruebas científicas y en las mejores prácticas, teniendo presentes las circunstancias y prioridades nacionales, y adoptará medidas eficaces para promover el abandono del consumo de tabaco y el tratamiento adecuado de la dependencia del tabaco.

2. Con ese fin, cada Parte procurará lo siguiente:

a) idear y aplicar programas eficaces de promoción del abandono del consumo de tabaco, en lugares tales como instituciones docentes, unidades de salud, lugares de trabajo y entornos deportivos;

b) incorporar el diagnóstico y el tratamiento de la dependencia del tabaco y servicios de asesoramiento sobre el abandono del tabaco en programas, planes y estrategias nacionales de salud y educación, con la participación de profesionales de la salud, trabajadores comunitarios y asistentes sociales, según proceda;

c) establecer en los centros de salud y de rehabilitación programas de diagnóstico, asesoramiento, prevención y tratamiento de la dependencia del tabaco; y

d) colaborar con otras Partes para facilitar la accesibilidad y asequibilidad de los tratamientos de la dependencia del tabaco, incluidos productos farmacéuticos, de conformidad con el artículo 22. Dichos productos y sus componentes pueden ser medicamentos, productos usados para administrar medicamentos y medios diagnósticos cuando proceda.

**PARTE IV: MEDIDAS RELACIONADAS CON LA REDUCCIÓN**  
**DE LA OFERTA DE TABACO**

**ARTÍCULO 15**  
**COMERCIO ILÍCITO DE PRODUCTOS DE TABACO**

1. Las Partes reconocen que la eliminación de todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, como el contrabando, la fabricación ilícita y la falsificación, y la elaboración y aplicación a este respecto de una legislación nacional y de acuerdos subregionales, regionales y mundiales son componentes esenciales del control del tabaco.

2. Cada Parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para que todos los paquetes o envases de productos de tabaco y todo empaquetado externo de dichos productos lleven una indicación que ayude a las Partes a determinar el origen de los productos de tabaco, y, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos

bilaterales o multilaterales pertinentes, ayude a las Partes a determinar el punto de desviación y a vigilar, documentar y controlar el movimiento de los productos de tabaco y su situación legal. Además, cada Parte:

a) exigirá que los paquetes y envases de productos de tabaco para uso al detalle y al por mayor que se vendan en su mercado interno lleven la declaración: «venta autorizada únicamente en (insertar el nombre del país o de la unidad subnacional, regional o federal)», o lleven cualquier otra indicación útil en la que figure el destino final o que ayude a las autoridades a determinar si está legalmente autorizada la venta del producto en el mercado interno; y

b) examinará, según proceda, la posibilidad de establecer un régimen práctico de seguimiento y localización que dé más garantías al sistema de distribución y ayude en la investigación del comercio ilícito.

3. Cada Parte exigirá que la información o las indicaciones que ha de llevar el empaquetado según el párrafo 2 del presente artículo figuren en forma legible y/o en el idioma o los idiomas principales del país.

4. Con miras a eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco, cada Parte:

a) hará un seguimiento del comercio transfronterizo de productos de tabaco, incluido el comercio ilícito, reunirá datos sobre el particular e intercambiará información entre autoridades aduaneras, tributarias y otras autoridades, según proceda y de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes aplicables;

b) promulgará o fortalecerá legislación, con sanciones y recursos apropiados, contra el comercio ilícito de productos de tabaco, incluidos los cigarrillos falsificados y de contrabando;

c) adoptará medidas apropiadas para garantizar que todos los cigarrillos y productos de tabaco falsificados y de contrabando y todo equipo de fabricación de éstos que se hayan decomisado se destruyan aplicando métodos inocuos para el medio ambiente cuando sea factible, o se eliminen de conformidad con la legislación nacional;

d) adoptará y aplicará medidas para vigilar, documentar y controlar el almacenamiento y la distribución de productos de tabaco que encuentren o se desplacen en su jurisdicción en régimen de suspensión de impuestos o derechos; y

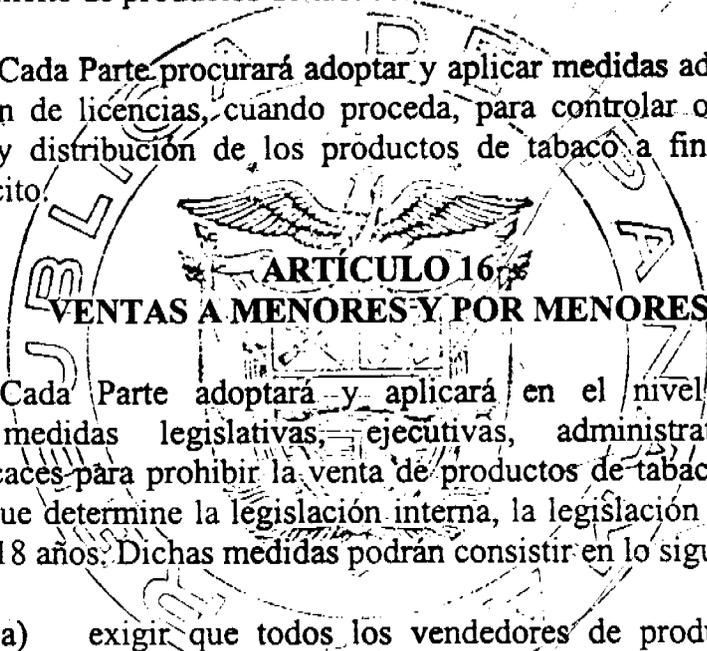
e) adoptará medidas que proceda para posibilitar la incautación de los beneficios derivados del comercio ilícito de productos de tabaco.

5. La información recogida con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 4(a) y 4(d) del presente artículo será transmitida, según proceda, en forma global por las Partes en sus informes periódicos a la Conferencia de las Partes, de conformidad con el artículo 21.



6. Las Partes promoverán, según proceda y conforme a la legislación nacional, la cooperación entre los organismos nacionales, así como entre las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales pertinentes, en lo referente a investigaciones, enjuiciamientos y procedimientos judiciales con miras a eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco. Se prestará especial atención a la cooperación a nivel regional y subregional para combatir el comercio ilícito de productos de tabaco.

7. Cada Parte procurará adoptar y aplicar medidas adicionales, como la expedición de licencias, cuando proceda, para controlar o reglamentar la producción y distribución de los productos de tabaco a fin de prevenir el comercio ilícito.



**ARTÍCULO 16**  
**VENTAS A MENORES Y POR MENORES**

1. Cada Parte adoptará y aplicará en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para prohibir la venta de productos de tabaco a los menores de la edad que determine la legislación interna, la legislación nacional o a los menores de 18 años. Dichas medidas podrán consistir en lo siguiente:

- a) exigir que todos los vendedores de productos de tabaco indiquen, en un anuncio claro y destacado situado en el interior de su local, la prohibición de la venta de productos de tabaco a los menores y, en caso de duda, soliciten que cada comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad;
- b) prohibir que los productos de tabaco en venta estén directamente accesibles, como en los estantes de los almacenes.
- c) prohibir la fabricación y venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos de tabaco y puedan resultar atractivos para los menores; y
- d) garantizar que las máquinas expendedoras de tabaco bajo su jurisprudencia no sean accesibles a los menores y no promuevan la venta de productos de tabaco a los menores.

2. Cada Parte prohibirá o promoverá la prohibición de la distribución gratuita de productos de tabaco al público y especialmente a los menores.

3. Cada Parte procurará prohibir la venta de cigarrillos sueltos o en paquetes pequeños que vuelvan más asequibles esos productos a los menores de edad.

4. Las Partes reconocen que, para que sean más eficaces, las medidas encaminadas a impedir la venta de productos de tabaco a los menores de edad

deben aplicarse, cuando proceda, conjuntamente con otras disposiciones previstas en el presente Convenio.

5. A la hora de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o de adherirse al mismo, o en cualquier otro momento posterior, toda Parte podrá indicar mediante una declaración escrita que se compromete a prohibir la introducción de máquinas expendedoras de tabaco dentro de su jurisdicción o, según proceda, a prohibir completamente las máquinas expendedoras de tabaco. El Depositario distribuirá a todas las Partes en el Convenio las declaraciones que se formulen de conformidad con el presente artículo.

6. Cada Parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces, con inclusión de sanciones contra los vendedores y distribuidores, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos 1 a 5 del presente artículo.

7. Cada Parte debería adoptar y aplicar, según proceda, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para prohibir la venta de productos de tabaco por personas de una edad menor a la establecida en la legislación interna, la legislación nacional o por menores de 18 años.

#### ARTÍCULO 17

#### APOYO A ACTIVIDADES ALTERNATIVAS ECONÓMICAMENTE VIABLES

Las Partes, en cooperación entre sí y con las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales competentes, promoverán según proceda alternativas económicamente viables para los trabajadores, los cultivadores y eventualmente, los pequeños vendedores de tabaco.

### PARTE V: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

#### ARTÍCULO 18

#### PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA SALUD DE LAS PERSONAS

En cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Convenio, las Partes acuerdan prestar debida atención a la protección ambiental y a la salud de las personas en relación con el medio ambiente por lo que respecta al cultivo de tabaco y a la fabricación de productos de tabaco en sus respectivos territorios.



## PARTE VI: CUESTIONES RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD

### ARTÍCULO 19 RESPONSABILIDAD

1. Con fines de control del tabaco, las Partes considerarán la adopción de medidas legislativas o la promoción de sus leyes vigentes, cuando sea necesario, para ocuparse de la responsabilidad penal y civil, inclusive la compensación cuando proceda.

2. Las Partes cooperarán entre sí en el intercambio de información por intermedio de la Conferencia de las Partes, de conformidad con el artículo 21, a saber:

a) información, de conformidad con el párrafo 3 (a) del artículo 20, sobre los efectos en la salud del consumo de productos de tabaco y la exposición al humo de tabaco ; y

b) información sobre la legislación y los reglamentos vigentes y sobre la jurisprudencia pertinente

3. Las Partes, según proceda y según hayan acordado entre sí, dentro de los límites de la legislación, las políticas y las prácticas jurídicas nacionales, así como de los tratados vigentes aplicables, se prestarán recíprocamente ayuda en los procedimientos judiciales relativos a la responsabilidad civil y penal, de forma coherente con el presente Convenio.

4. El convenio no afectará en absoluto a los derechos de acceso de las Partes a los tribunales de las otras Partes, donde existan esos derechos, ni los limitará en modo alguno.

5. La Conferencia de las Partes podrá considerar, si es posible, en una etapa temprana, teniendo en cuenta los trabajos en curso en foros internacionales pertinentes, cuestiones relacionadas con la responsabilidad, incluidos enfoques internacionales apropiados de dichas cuestiones y medios idóneos para apoyar a las Partes, cuando así lo soliciten, en sus actividades legislativas o de otra índole de conformidad con el presente artículo.

## PARTE VII: COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA Y COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN

### ARTÍCULO 20 INVESTIGACIÓN, VIGILANCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las Partes se comprometen a elaborar y promover investigaciones nacionales y a coordinar programas de investigación regionales e internacionales sobre control del tabaco. Con ese fin, cada Parte:



a) iniciará, directamente o por conducto de organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y de otros órganos competentes, investigaciones y evaluaciones científicas, cooperará en ellas y promoverá y alentará así investigaciones que aborden los factores determinantes y las consecuencias del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco e investigaciones tendentes a identificar cultivos alternativos; y

b) promoverá y fortalecerá, con el respaldo de organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y de otros órganos competentes, la capacitación y el apoyo destinados a todos los que se ocupen de actividades de control del tabaco, incluidas la investigación, la ejecución y la evaluación.

2. Las Partes establecerán, según proceda, programas de vigilancia nacional, regional y mundial de la magnitud, las pautas, los determinantes y las consecuencias del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco. Con ese fin, las Partes integrarán programas de vigilancia del tabaco en los programas nacionales, regionales y mundiales de vigilancia sanitaria para que los datos se puedan cotejar y analizar a nivel regional e internacional, según proceda.

3. Las Partes reconocen la importancia de la asistencia financiera y técnica de las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y de otros órganos. Cada Parte procurará:

a) establecerá progresivamente un sistema nacional de vigilancia epidemiológica del consumo de tabaco y de los indicadores sociales, económicos y de salud conexos;

b) cooperar con organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y con otros órganos competentes, incluidos organismos gubernamentales y no gubernamentales, en la vigilancia regional y mundial del tabaco y en el intercambio de información sobre los indicadores especificados en el párrafo 3 (a) del presente artículo; y

c) cooperar con la Organización Mundial de la Salud en la elaboración de directrices o procedimientos de carácter general para definir la recopilación, el análisis y la difusión de datos de vigilancia relacionados con el tabaco.

4. Las Partes con arreglo a la legislación nacional, promoverán y facilitarán el intercambio de información científica, técnica, socioeconómica, comercial y jurídica de dominio público, así como de información sobre las prácticas de la industria tabacalera y sobre el cultivo de tabaco, que sea pertinente para este Convenio, y al hacerlo tendrán en cuenta y abordarán las necesidades especiales de las Partes que sean países en desarrollo o tengan economías en transición. Cada Parte procurará:

a) establecer progresivamente y mantener una base de datos actualizada sobre las leyes y reglamentos de control del tabaco y, según proceda, información sobre su aplicación, así como sobre la jurisprudencia pertinente, y cooperar en la elaboración de programas de control del tabaco a nivel regional y mundial;

b) compilar progresivamente y actualizar datos procedentes de los programas nacionales de vigilancia, de conformidad con el párrafo 3 (a) del presente artículo; y

c) cooperar con organizaciones internacionales competentes para establecer progresivamente y mantener un sistema mundial con objeto de reunir regularmente y difundir información sobre la producción y manufactura del tabaco y sobre las actividades de la industria tabacalera que tengan repercusiones para este Convenio o para las actividades nacionales de control del tabaco.

5. Las Partes deberán cooperar en las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales y en las instituciones financieras y de desarrollo a que pertenezcan, a fin de fomentar y alentar el suministro de recursos técnicos y financieros a la Secretaría del Convenio para ayudar a las Partes que sean países en desarrollo o tengan economías en transición a cumplir con sus compromisos de vigilancia, investigación e intercambio de información.

### ARTÍCULO 21 PRESENTACIÓN DE INFORMES E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Cada Parte presentará a la Conferencia de las Partes, por conducto de la Secretaría, informes periódicos sobre su aplicación del Convenio, que deberían incluir lo siguiente:

a) información sobre las medidas legislativas, ejecutivas, administrativas o de otra índole adoptadas para aplicar el Convenio;

b) información, según proceda, sobre toda limitación u obstáculo surgido en la aplicación del Convenio y sobre las medidas adoptadas para superar esos obstáculos;

c) información según proceda, sobre la ayuda financiera o técnica suministrada o recibida para actividades de control del tabaco;

d) información sobre la vigilancia y la investigación especificadas en el artículo 20; y

e) información conforme a lo especificado en los artículos 6.3, 13.2, 13.3, 13.4 (d), 15.5 y 19.2.

2. La frecuencia y la forma de presentación de esos informes de todas las Partes serán determinadas por la Conferencia de las Partes. Cada Parte elaborará su informe inicial en el término de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Convenio para dicha Parte.

3. La Conferencia de las Partes, de conformidad con los artículos 22 y 26, considerará mecanismos para ayudar a las Partes que sean países en desarrollo o tengan economías en transición, a petición de esas Partes, a cumplir con sus obligaciones estipuladas en este artículo.

4. La presentación de informes y el intercambio de información previstos en el presente Convenio estarán sujetos a la legislación nacional relativa a la confidencialidad y la privacidad. Las Partes protegerán, según decidan de común acuerdo, toda información confidencial que se intercambie.

**ARTÍCULO 22**  
**COOPERACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y JURÍDICA Y**  
**PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO**

1. Las Partes cooperarán directamente o por conducto de los organismos internacionales competentes a fin de fortalecer su capacidad para cumplir las obligaciones dimanantes de este Convenio, teniendo en cuenta las necesidades de las Partes que sean países en desarrollo o tengan economías en transición. Esa cooperación promoverá la transferencia de conocimientos técnicos, científicos y jurídicos especializados y de tecnología, según se haya decidido de común acuerdo, con objeto de establecer y fortalecer estrategias, planes y programas nacionales de control del tabaco encaminados, entre otras cosas, a lo siguiente:

a) facilitar el desarrollo, la transferencia y la adquisición de tecnología, conocimiento, aptitudes, capacidad y competencia técnica relacionados con el control del tabaco;

b) prestar asesoramiento técnico, científico, jurídico y de otra índole a fin de establecer y fortalecer estrategias, planes y programas nacionales de control del tabaco, con miras a la aplicación del Convenio mediante, entre otras cosas, lo siguiente:

i) ayuda, cuando así se solicite, para crear una sólida base legislativa, así como programas técnicos, en particular programas de prevención del inicio del consumo de tabaco, promoción del abandono del tabaco y protección contra la exposición al humo de tabaco;

ii) ayuda, según proceda, a los trabajadores del sector del tabaco para desarrollar de manera económicamente viable medios de subsistencia alternativos apropiados que sean económicamente y legalmente viables.

iii) ayuda, según proceda, a los cultivadores de tabaco para llevar a efecto la transición de la producción agrícola hacia cultivos alternativos de manera económicamente viable;

c) respaldar programas de formación o sensibilización apropiados para el personal pertinente, según lo dispuesto en el artículo 12;

d) proporcionar, según proceda, el material, el equipo y los suministros necesarios, así como apoyo logístico, para las estrategias, planes y programas de control del tabaco;

e) determinar métodos de control del tabaco, incluido el tratamiento integral de la adicción a la nicotina; y

f) promover, según proceda, investigaciones encaminadas a mejorar la asequibilidad del tratamiento integral de la adicción a la nicotina.

2. La Conferencia de las Partes promoverá y facilitará la transferencia de conocimientos técnicos, científicos y jurídicos especializados y de tecnología con el apoyo financiero garantizado de conformidad con el artículo 26.

## PARTE VIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES Y RECURSOS

### FINANCIEROS

#### ARTÍCULO 23

### CONFERENCIA DE LAS PARTES

1. Por el presente se establece una Conferencia de las Partes. La primera reunión de la Conferencia de las Partes será convocada por la Organización Mundial de la Salud a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Convenio. La Conferencia determinará en su primera reunión el lugar y las fechas de las reuniones subsiguientes que se celebrarán regularmente.

2. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes en las ocasiones en que la Conferencia lo considere necesario, o cuando alguna de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría del Convenio haya comunicado a las Partes la solicitud, ésta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

3. La Conferencia de las Partes adoptará por consenso su Reglamento Interior en su primera reunión.

4. La Conferencia de las Partes adoptará por consenso sus normas de gestión financiera, que regirán también el financiamiento de cualquier órgano subsidiario que pueda establecer, así como las disposiciones financieras que regirán el funcionamiento de la Secretaría. En cada reunión ordinaria adoptará un presupuesto para el ejercicio financiero hasta la siguiente reunión ordinaria.



5. La Conferencia de las Partes examinará regularmente la aplicación del Convenio, adoptará las decisiones necesarias para promover su aplicación eficaz y podrá adoptar protocolos, anexos y enmiendas del Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 33. Para ello:

- a) promoverá y facilitará el intercambio de información de conformidad con los artículos 20 y 21;
- b) promoverá y orientará el establecimiento y el perfeccionamiento periódico de metodologías comparables de investigación y acopio de datos, además de las previstas en el artículo 20, que sean pertinentes para la aplicación del Convenio;
- c) promoverá, según proceda, el desarrollo, la aplicación y la evaluación de estrategias, planes, programas, políticas, legislación y otras medidas;
- d) considerará los informes que le presenten las Partes de conformidad con el artículo 21<sup>o</sup> y adoptará informes regulares sobre la aplicación del Convenio;
- e) promoverá y facilitará la movilización de recursos financieros para la aplicación del Convenio de conformidad con el artículo 26;
- f) establecerá los órganos subsidiarios necesarios para cumplir con el objetivo del Convenio;
- g) recabará, cuando corresponda, los servicios, la cooperación y la información de las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones y órganos intergubernamentales y no gubernamentales internacionales y regionales competentes y pertinentes como medio para fortalecer la aplicación del Convenio; y
- h) considerará otras medidas, según proceda, para alcanzar el objetivo del Convenio, teniendo presente la experiencia adquirida en su aplicación.

6. La Conferencia de las Partes establecerá los criterios para la participación de observadores en sus reuniones.

#### ARTÍCULO 24 SECRETARÍA

1. La Conferencia de las Partes designará una secretaría permanente y adoptará disposiciones para su funcionamiento. La Conferencia de las Partes procurará hacer esto en su primera reunión.

2. Hasta que se haya designado y establecido una secretaría permanente, las funciones de secretaría de este Convenio estarán a cargo de la Organización Mundial de la Salud.



3. Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:
- a) adoptar disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes y de cualquiera de sus órganos subsidiarios y prestarles los servicios necesarios;
  - b) transmitir los informes que haya recibido en virtud del Convenio;
  - c) prestar apoyo a las Partes, en particular a las que sean países en desarrollo o tengan economías en transición, cuando así lo soliciten, en la recopilación y transmisión de la información requerida de conformidad con las disposiciones del Convenio;
  - d) preparar informes sobre sus actividades en el marco de este Convenio, siguiendo las orientaciones de la Conferencia de las Partes y someterlos a la Conferencia de las Partes;
  - e) asegurar, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, la coordinación necesaria con las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y otros órganos competentes;
  - f) concertar, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales que sean necesarios para el ejercicio eficaz de sus funciones; y
  - g) desempeñar otras funciones de secretaría especificadas en el Convenio y en cualquiera de sus protocolos, y las que determine la Conferencia de las Partes.

#### ARTÍCULO 25

#### RELACIONES ENTRE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES Y LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Para prestar cooperación técnica y financiera a fin de alcanzar el objetivo de este Convenio, la Conferencia de las Partes podrá solicitar la cooperación de organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales competentes, incluidas las instituciones de financiación y desarrollo.

#### ARTÍCULO 26

#### RECURSOS FINANCIEROS

1. Las Partes reconocen la importancia que tienen los recursos financieros para alcanzar el objetivo del presente Convenio.
2. Cada Parte prestará apoyo financiero para sus actividades nacionales destinadas a alcanzar el objetivo del Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.

3. Las Partes promoverán, según proceda, la utilización de vías bilaterales, regionales, subregionales y otros canales multilaterales para financiar la elaboración y el fortalecimiento de programas multisectoriales integrales de control del tabaco de las Partes que sean países en desarrollo y de las que tengan economías en transición. Por consiguiente, deben abordarse y apoyarse, en el contexto de estrategias nacionales de desarrollo sostenible, alternativas económicamente viables a la producción de tabaco, entre ellas la diversificación de cultivos.

4. Las Partes representadas en las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales y las instituciones financieras y de desarrollo pertinentes alentarán a estas entidades a que faciliten asistencia financiera a las Partes que sean países en desarrollo y a las que tengan economías en transición para ayudarlas a cumplir sus obligaciones en virtud del presente Convenio, sin limitar los derechos de participación en esas organizaciones.

5. Las Partes acuerdan lo siguiente:

a) a fin de ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio, se deben movilizar y utilizar en beneficio de todas las Partes, en especial de los países en desarrollo y los países con economías en transición, todos los recursos pertinentes, existentes o potenciales, ya sean financieros, técnicos o de otra índole, tanto públicos como privados, disponibles para actividades de control del tabaco;

b) la Secretaría informará a las Partes que sean países en desarrollo y a las que tengan economías en transición, previa solicitud, sobre fuentes de financiamiento disponibles para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio;

c) la Conferencia de las Partes en su primera reunión examinará las fuentes y mecanismos existentes y potenciales de asistencia sobre la base de un estudio realizado por la Secretaría y de otra información pertinente, y considerará su adecuación; y

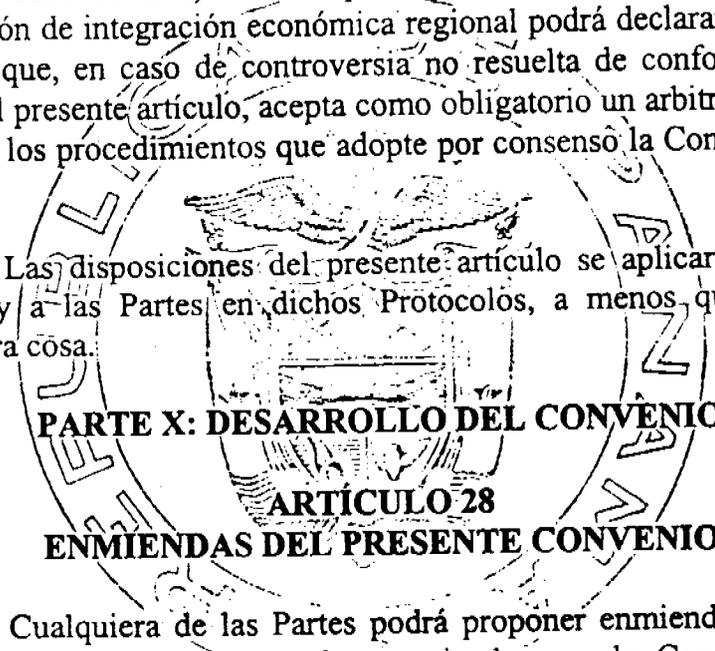
d) los resultados de este examen serán tenidos en cuenta por la Conferencia de las Partes a la hora de determinar la necesidad de mejorar los mecanismos existentes o establecer un fondo mundial voluntario u otros mecanismos financieros apropiados para canalizar recursos financieros adicionales, según sea necesario, a las Partes que sean países en desarrollo y a las que tengan economías en transición para ayudarlas a alcanzar los objetivos del Convenio.

**PARTE IX: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS****ARTÍCULO 27  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

1. Si surge una controversia entre dos o más Partes respecto de la interpretación o la aplicación del presente Convenio, esas Partes procurarán resolver la controversia por vía diplomática mediante negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección, por ejemplo buenos oficios, mediación o conciliación. El hecho de que no se llegue a un acuerdo mediante buenos oficios, mediación o conciliación no eximirá a las Partes en la controversia de la responsabilidad de seguir tratando de resolverla.

2. Al ratificar, aceptar, aprobar o confirmar oficialmente el Convenio, al adherirse a él, o en cualquier momento después de ello, un Estado u organización de integración económica regional podrá declarar por escrito al Depositario que, en caso de controversia no resuelta de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, acepta como obligatorio un arbitraje especial de acuerdo con los procedimientos que adopte por consenso la Conferencia de las Partes.

3. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a todos los protocolos y a las Partes en dichos Protocolos, a menos que en ellos se disponga otra cosa.

**PARTE X: DESARROLLO DEL CONVENIO  
ARTÍCULO 28  
ENMIENDAS DEL PRESENTE CONVENIO**

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas del presente Convenio. Dichas enmiendas serán examinadas por la Conferencia de las Partes.

2. Las enmiendas del Convenio serán adoptadas por la Conferencia de las Partes. La Secretaría comunicará a las Partes el texto del proyecto de enmienda al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga su adopción. La Secretaría comunicará asimismo los proyectos de enmienda a los signatarios del Convenio y, a título informativo, al Depositario.

3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda del Convenio. Si se agotan todas las posibilidades de llegar a un acuerdo por consenso, como último recurso la enmienda será adoptada por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. A los efectos del presente artículo, por <<Partes presentes y votantes>> se entiende las Partes presentes que emitan un voto a favor o en contra. La Secretaría comunicará toda enmienda adoptada al Depositario, y éste la hará llegar a todas las Partes para su aceptación.



4. Los instrumentos de aceptación de las enmiendas se entregarán al Depositario. Las enmiendas adoptadas de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo entrarán en vigor, para las Partes que las hayan aceptado, al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido instrumentos de aceptación de por lo menos dos tercios de las Partes en el Convenio.

5. Las enmiendas entrarán en vigor para las demás Partes al nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya entregado al Depositario el instrumento de aceptación de las enmiendas en cuestión.

#### **ARTÍCULO 29**

### **ADOPCIÓN Y ENMIENDA DE LOS ANEXOS DEL PRESENTE CONVENIO**

1. Los anexos y enmiendas del presente Convenio se propondrán, se adoptarán y entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 28.

2. Los anexos del Convenio formarán parte integrante de éste y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al Convenio constituirá al mismo tiempo una referencia a sus anexos.

3. En los anexos sólo se incluirán listas, formularios y otros materiales descriptivos relacionados con cuestiones de procedimiento y aspectos científicos, técnicos o administrativos.

### **PARTE XI: DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 30**

### **RESERVAS**

No podrán formularse reservas a este Convenio.

#### **ARTÍCULO 31**

### **DENUNCIA**

1. En cualquier momento después de un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio para una Parte, esa Parte podrá denunciar el Convenio, previa notificación por escrito al Depositario.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en dicha notificación.

3. Se considerará que la Parte que denuncia el Convenio denuncia asimismo todo protocolo en que sea Parte.

### ARTÍCULO 32 DERECHO DE VOTO

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, cada Parte en el Convenio tendrá un voto.

2. Las organizaciones de integración económica regional, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que sean Partes en el Convenio. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados Miembros ejerce el suyo, y viceversa.

### ARTÍCULO 33 PROTOCOLOS

1. Cualquier Parte podrá proponer protocolos. Dichas propuestas serán examinadas por la Conferencia de las Partes.

2. La Conferencia de las Partes podrá adoptar protocolos del presente Convenio. Al adoptar tales protocolos deberá hacerse todo lo posible para llegar a un consenso. Si se agotan todas las posibilidades de llegar a un acuerdo por consenso, como último recurso el protocolo será adoptado por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. A los efectos del presente artículo, por <<Partes presentes y votantes>> se entiende las Partes presentes que emitan un voto a favor o en contra.

3. El texto de todo protocolo propuesto será comunicado a las Partes por la Secretaría al menos seis meses antes de la reunión en la cual se vaya a proponer para su adopción.

4. Solo las Partes en el Convenio podrán ser Partes en un protocolo del Convenio.

5. Cualquier protocolo del Convenio sólo será vinculante para las Partes en el protocolo en cuestión. Sólo las Partes en un protocolo podrán adoptar decisiones sobre asuntos exclusivamente relacionados con el protocolo en cuestión.

6. Las condiciones para la entrada en vigor del protocolo serán las establecidas por ese instrumento.

### ARTÍCULO 34 FIRMA

El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Miembros de la Organización Mundial de la Salud, de todo Estado que no sea Miembro de la Organización Mundial de la Salud pero sea miembro de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones de integración económica regional, en la sede de la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra, desde el 16 de junio de 2003 hasta el 22 de junio de 2003, y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas.



Unidas, en Nueva York, desde el 30 de junio de 2003 hasta el 29 de junio de 2004.

### ARTÍCULO 35 RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, APROBACIÓN, CONFIRMACIÓN OFICIAL O ADHESIÓN

1. El Convenio estará sujeto a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados y a la confirmación oficial o la adhesión de las organizaciones de integración económica regional. Quedará abierto a la adhesión a partir del día siguiente a la fecha en que el Convenio quede cerrado a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, confirmación oficial o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. Las organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio sin que lo sea ninguno de sus Estados Miembros quedarán sujetas a todas las obligaciones que les incumban en virtud del Convenio. En el caso de las organizaciones que tengan uno o más Estados Miembros que sean Partes en el Convenio, la organización y sus Estados Miembros determinarán su respectiva responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud del Convenio. En esos casos, la organización y los Estados Miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos conferidos por el Convenio.

3. Las organizaciones de integración económica regional expresarán en sus instrumentos de confirmación oficial o de adhesión el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el Convenio. Esas organizaciones comunicarán además al Depositario toda modificación sustancial en el alcance de su competencia, y el Depositario la comunicará a su vez a las Partes.

### ARTÍCULO 36 ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Convenio entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que haya sido depositado en poder del Depositario el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, confirmación oficial o adhesión.

2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte, apruebe el Convenio o se adhiera a él una vez satisfechas las condiciones relativas a la entrada en vigor establecidas en el párrafo 1 del presente artículo, el Convenio entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. Respecto de cada organización de integración económica regional que deposite un instrumento de confirmación oficial o de adhesión, una vez satisfechas las condiciones relativas a la entrada en vigor estipuladas en el párrafo 1 del presente artículo, el Convenio entrará en vigor al nonagésimo día.

contado desde la fecha en que la organización haya depositado su instrumento de confirmación oficial o de adhesión.

4. A los efectos del presente artículo, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados Miembros de esa organización.

### **ARTÍCULO 37 DEPOSITARIO**

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del Convenio, de las enmiendas de éste y de los protocolos y anexos aprobados de conformidad con los artículos 28, 29 y 33.

### **ARTÍCULO 38 TEXTOS AUTÉNTICOS**

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado el presente Convenio.

HECHO en GINEBRA el día veintiuno de mayo de dos mil tres.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,

**NORIEL SALERNO E.**

El Secretario General, Encargado

**JORGE RICARDO FABREGA**

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,  
REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE N° 61  
(De 30 de junio de 2004)**

**"Por la cual se emite Concepto Favorable a la Incorporación de un aporte parcial para el segundo semestre del año 2004 al Fondo de Estabilización Tarifaria por la suma de Seis Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Trece Balboas con 13/100 (B/.6,394,113.13), y se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas para que gestione y lleve a cabo todos los trámites y financiamientos necesarios para su logro".**

**EL CONSEJO DE GABINETE  
En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Gabinete No. 6 de 28 de enero de 2004, se emitió concepto favorable y se autorizó al Ministro de Economía y Finanzas a suscribir el Contrato de Fideicomiso a Celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas, como fideicomitente, y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. como fiduciario, para la constitución de un Fondo de Estabilización Tarifaria, con un aporte inicial para el primer semestre del año 2004 de Diecinueve Millones Ochocientos Dos Mil Diez balboas con 00/100 (B/. 19, 802,010.00), con fundamento en lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 58 de la Ley No.56 de 1995, y el artículo 195, numeral 7 de la Constitución Nacional.

Que con fundamento en la Resolución de Gabinete anterior, se celebró el Contrato de Fideicomiso correspondiente, debidamente firmado por las partes y refrendado por el Contralor General de la República, y en la cláusula Décima Segunda quedó establecido el aporte inicial para el primer semestre del año 2004, quedando por tanto pendiente fijar el monto para el segundo semestre del año 2004, que será manejado de conformidad con dicho contrato y como lo determinen las autoridades reguladoras del sector.

Que las condiciones de los ajustes semestrales son determinadas por el mercado, que funciona para los efectos de este servicio público, bajo condiciones legales y reglamentarias que lo hacen ser independientes a fin de establecer entre otras, los potenciales aumentos o disminuciones correspondientes a los componentes identificados en la tarifa de distribución que deben ser sufragados por el cliente regulado.

Que el Estado a través de los mecanismos previstos en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el marco regulador e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, tiene dentro de sus objetivos los de formular, planificar y establecer las políticas del sector energía y velar por su cumplimiento.

Que la necesidad de propiciar el abastecimiento de la demanda de los servicios de energía eléctrica y el acceso de la comunidad a éstos, bajo criterios de eficiencia económica, viabilidad financiera, calidad y confiabilidad de servicio debe llevarse a cabo, necesariamente, dentro de un marco de uso racional y eficiente de los diversos recursos energéticos del país tanto para satisfacer el crecimiento de la oferta energética como para el establecimiento de principios guía para los usuarios del servicio de electricidad a fin de

que los mismos coadyuven con las condiciones del entorno dimanantes del mercado, que incidan en el uso y atención racional de los servicios de energía que le son suministrados.

Que para el segundo semestre del año 2004, se ha determinado un potencial aumento en la tarifa de distribución aplicable a los clientes regulados.

Que mediante el Fondo de Estabilización Tarifaria se estableció un mecanismo financiero para estabilizar el precio de la energía eléctrica al consumidor final que se acoge a tarifas reguladas.

Que el Fondo de Estabilización Tarifaria, previa autorización de las autoridades competentes, tiene por objeto el cubrir los requerimientos tarifarios producto de los costos de suministro calculados por las autoridades regulatorias encargadas del sector en las actualizaciones semestrales de las distribuidoras del Servicio Público de Electricidad cuando resulte así estimado y aprobado, en virtud de los potenciales incrementos en aquellos componentes que son directamente traspasados al cliente final regulado según la Ley 6 de Iro. de febrero de 1997 y demás disposiciones aplicables.

Que las contribuciones realizadas al Fondo de Estabilización Tarifaria por el fideicomitente podrán, según la disponibilidad financiera; las condiciones del mercado tanto nacional como regional de electricidad; la consecución de mayores eficiencias en la prestación del servicio público de electricidad; así como la existencia de nuevas fuentes de generación eléctrica, ser recuperadas cuando los indicadores lo permitan o, de igual manera, ser otorgadas en calidad de créditos negativos a la tarifa distribución aplicables a los clientes regulados que corresponda a los periodos tarifarios ajustados en virtud de los aportes dados, para lo que se requerirá de la implementación de los mecanismos legales y reglamentarios correspondientes.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2004, emitió opinión favorable a la incorporación de un aporte parcial para el segundo semestre del año 2004 de seis millones trescientos noventa y cuatro mil ciento trece balboas con 13/100 (B/6,394,113.13), que será aplicado conforme surjan los requerimientos y según la disponibilidad presupuestaria del fideicomitente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, todo cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto favorable a la incorporación de un aporte parcial al Fondo de Estabilización Tarifaria para el segundo semestre del año 2004 de Seis Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Trece Balboas con 13/100 (B/6,394,113.13), que será aplicado de conformidad como lo establezcan las autoridades reguladoras del sector y surjan los requerimientos, y la disponibilidad presupuestaria del fideicomitente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que gestione y lleve a cabo todos los tramites y financiamientos necesarios a fin de lograr el aporte correspondiente al segundo semestre del año 2004 por la suma de Seis Millones Trecientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Trece Balboas con 13/100 (B/.6,394,113.13).

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 195 numeral 7 de la Constitución Nacional, artículo 68 de la Ley No. 56 de 1995, y la Ley 6 de Iro. de febrero de 1997.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**EDUARDO ANTONIO QUIROS B.**  
Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**JAIME MORENO DIAZ**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN E. JACOME D.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**LYNETTE MARIA STANZIOLA**  
Ministra de Desarrollo Agropecuario  
**JERRY SALAZAR**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ORIS S. DE CARRIZO**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**MIRNA PITTI DE O'DONNELL**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 71**  
(De 14 de julio de 2004)

"Por medio del cual se emite concepto favorable al contrato de compraventa a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la sociedad denominada INMOBILIARIA P & P, S.A., representada legalmente por el señor Fernando Javier Pasco Henríquez, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL BALBOAS (B/.2,400,000.00), para la venta de la parcela de terreno N°CL-43, ubicada en Clayton, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá".

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
En uso de sus facultades legales y constitucionales

## CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, la Ley N° 22 de 30 de junio de 1999, la Ley N° 62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley N° 20 de 7 de mayo de 2002, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República, de acuerdo con el plan general de uso conservación y desarrollo del área del Canal aprobada mediante Ley N° 21 de 2 de julio de 1999.

Que mediante Resolución de Junta Directiva N°002-04 de 8 de enero de 2004, se autorizó al Administrador General a solicitar ante las autoridades competentes, para vender mediante el procedimiento de selección de contratista (acto público), la parcela de terreno N°CL-43, ubicada en Clayton, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con un valor refrendado es de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.2,392,038.55). De igual manera, se autorizó a la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución de Gabinete N°8 de 4 de febrero de 2004, para que a través del procedimiento de selección de contratista (acto público) vendiera la parcela de terreno N°CL-43, ubicada en Clayton, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica convocó para el día 7 de abril de 2004 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la celebración de la Licitación Pública N°02-ARI-2004, Primera Convocatoria, para otorgar en venta la parcela de terreno N°CL-43.

Que a la Licitación Pública N°02-ARI-2004, se presentaron las siguientes propuestas:

N°	Proponentes	Propuesta	Bienes Raíces Autorizadas
1	DANIEL E. ARIAS DE LEON	B/.2,392,100.00	INVERSIONES NATASHA, S.A.
2	INMOBILIARIA P & P S.A..	B/.2,400,000.00	INVERSIONES NATASHA, S.A.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica adjudicó mediante Resolución de Junta Directiva N°37-04 de 29 de abril de 2004 a la sociedad INMOBILIARIA P & P, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 355100, Rollo 63479, Imagen 13, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público, representada legalmente por el señor Fernando Javier Pasco Henríquez, portador de la cédula de identidad personal N°8-438-698, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL BALBOAS (B/.2,400,000.00), la compra de la parcela de terreno N°CL-43, ubicada en Clayton, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

La adjudicataria, la sociedad INMOBILIARIA P & P, S.A., canceló el abono del 10% establecido, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS (B/.240,000.00) según consta recibo N°6894 del 20 de mayo de 2004, expedido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de La Región Interoceánica y presentó una carta irrevocable

de pago del Banco Continental N°004(135)196 fechada 14 de junio de 2004, por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL BALBOAS (B/2,160,000.00), correspondiente al 90% restante.

Que a través de la nota del Consejo Económico Nacional CENA/188 de 26 de mayo de 2004, por votación unánime, se emitió opinión favorable al proyecto de contrato de compraventa a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la sociedad denominada INMOBILIARIA P & P, S.A. para la venta de la parcela de terreno N°CL-43, ubicada en Clayton.

Que en razón de lo anterior, el Honorable Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el artículo 32-A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1996, por la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y en el artículo N°68 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997.

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Emitir concepto favorable al Contrato de Compraventa a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la sociedad denominada INMOBILIARIA P & P, S.A., representada legalmente por el señor Fernando Javier Pasco Henríquez, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL BALBOAS (B/2,400,000.00), para la venta de la parcela de terreno N°CL-43, ubicada en Clayton, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

**Artículo 2:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Esta Resolución se aprueba sobre la base de lo establecido en el artículo 32-A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1996, por la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y en el artículo N°68 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

**MIREYA MOSCOSO**  
 Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
 Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
 Ministra de Educación  
**EDUARDO ANTONIO QUIROS**  
 Ministro de Obras Públicas  
**ALEXIS PINZON**  
 Ministro de Salud, Encargado

**JAIME MORENO DIAZ**  
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN JACOME DIEZ**  
 Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
 Ministro de Vivienda  
**LYNETTE M. STANZIOLA A.**  
 Ministra de Desarrollo Agropecuario  
**ROSABEL VERGARA**  
 Ministra de la Juventud, la Mujer,  
 la Niñez y la Familia  
**JERRY SALAZAR**  
 Ministro para Asuntos del Canal

**MIRNA PITTI DE O'DONNELL**  
 Ministra de la Presidencia y  
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 72  
(De 14 de julio de 2004)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, EN REPRESENTACION DE LA NACION, EL BANCO NACIONAL DE PANAMA Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PUERTO ARMUELLES, R.L. (COOSEMUPAR), PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO INDEPENDIENTE A FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES BANANERAS, ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES, CONVENIDAS EN EL DOCUMENTO DE PRESTAMO SUSCRITO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE PANAMA Y COOPERATIVA DE AHORRO DE SERVICIOS MULTIPLES, R.L. (COOSEMUPAR) POR TODO EL TIEMPO QUE LAS MISMAS SUBSISTAN, Y SE FACULTA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZA PARA QUE, EN NOMBRE DE LA NACIÓN, CONTRATE DIRECTAMENTE CON EL BANCO NACIONAL DE PANAMA Y COOSEMUPAR, R.L. EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA, Y EN TAL CARÁCTER, FIRME LOS DOCUMENTOS PERTINENTES".

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades legales y constitucionales

## CONSIDERANDO:

Que con el concepto favorable del Consejo de Gabinete, según consta en la Resolución de Gabinete No. 44 de 14 de mayo de 2003, mediante Acuerdo Marco suscrito el 25 de abril de 2003, La Nación, el Sindicato Industrial de Chiriqui Land Company y Empresas Afines (SITRACHILCO), COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PUERTO ARMUELLES, R.L. (COOSEMUPAR) y PUERTO ARMUELLES FRUIT COMPANY (PAFCO), acordaron la compraventa de activos por parte de COOSEMUPAR a PAFCO, el pago de prestaciones laborales pendientes, la cesión de derechos a COOSEMUPAR como nuevo operador bananero, el financiamiento la prestación de servicios técnicos y otros.

Que mediante documento privado debidamente notariado, suscrito el 27 de junio de 2003, el BANCO NACIONAL DE PANAMA y COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PUERTO ARMUELLES, R.L. (COOSEMUPAR), suscribieron varias facilidades de Crédito con el propósito de financiar la adquisición de los activos a PAFCO, así como otros objetivos adicionales, cuya sumatoria asciende a VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/.22,800,000.00).

Que se hace necesario garantizar el normal desarrollo de las operaciones bananeras en el sector, así como constituir garantías reales y suficientes para respaldar las facilidades crediticias otorgadas por el BANCO NACIONAL DE PANAMA a COOSEMUPAR.

Que como mecanismo propicio para los objetivos arriba señalados, se ha convenido la constitución de un fideicomiso de administración y garantía sobre bienes de LA NACION y de COOSEMUPAR, designando como Fiduciario el BANCO NACIONAL DE PANAMA y como beneficiarios a LA NACION Y AL BANCO NACIONAL DE PANAMA.

Que este proyecto de fideicomiso de administración y garantía fue presentado al CONSEJO ECONOMICO NACIONAL (CENA) por los proponentes, y mediante Nota CENA/222, este organismo ha emitido concepto favorable a la suscripción del Contrato de Fideicomiso de administración y Garantía entre EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS EN REPRESENTACION DE LA NACION, EL BANCO NACIONAL DE PANAMA Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PUERTO ARMUELLES, R.L. (COOSEMUPAR), para la constitución de un patrimonio independiente a fin de garantizar el normal desarrollo de las operaciones bananeras, así como todas y cada una de las obligaciones, convenidas en el documento de préstamo suscrito entre el BANCO NACIONAL DE PANAMA Y COOPERATIVA DE AHORRO DE SERVICIOS MULTIPLES, R.L. (COOSEMUPAR), por todo el tiempo que las mismas subsistan, así como, autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que en nombre de LA NACION, suscriba junto con el BANCO NACIONAL DE PANAMA Y COOPERATIVA DE AHORRO DE SERVICIOS MULTIPLES, R.L. (COOSEMUPAR), el mencionado documento de fideicomiso de administración y garantía, y en tal carácter, firme los documentos que correspondan.

Que conforme a Artículo 68 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 julio de 1997, se hace necesario la aprobación del Consejo de Gabinete para la constitución y formalización del mencionado fideicomiso de administración y garantía, toda vez que este contrato excede la cuantía de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/2,000,000.00).

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir concepto favorable y autorizar la suscripción del Contrato de Fideicomiso de administración y Garantía a suscribirse entre EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS EN REPRESENTACION DE LA NACION, EL BANCO NACIONAL DE PANAMA Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PUERTO ARMUELLES, R.L. (COOSEMUPAR), para la constitución de un patrimonio

independiente a fin de garantizar el normal desarrollo de las operaciones bananeras, así como todas y cada una de las obligaciones, convenidas en el documento de préstamo suscrito entre el BANCO NACIONAL DE PANAMA Y COOPERATIVA DE AHORRO DE SERVICIOS MULTIPLES, R.L. (COOSEMUPAR) por todo el tiempo que las mismas subsistan.

Artículo 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que en nombre de LA NACION, suscriba junto con el BANCO NACIONAL DE PANAMA Y COOPERATIVA DE AHORRO DE SERVICIOS MULTIPLES, R.L. (COOSEMUPAR), el mencionado documento de fideicomiso de administración y garantía, y en tal carácter, firme los documentos que correspondan.

Artículo 3: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 julio de 1997 y Ley No. 20 de 22 de abril de 1975.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio de 2004.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**EDUARDO A. QUIROS**  
Ministro de Obras Públicas  
**ALEXIS PINZON**  
Ministro de Salud, Encargado

**JAIME MORENO DIAZ**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN E. JACOME D.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**LYNETTE STANZIOLA A.**  
Ministra de Desarrollo Agropecuario  
**JERRY SALAZAR**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ROSABEL VERGARA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**MIRNA PITTI DE O'DONNELL**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
RESOLUCIÓN N° 04001  
(De 19 de febrero de 2004)**

“Por la cual se aprueban lineamientos de Política Energética para la promoción de fuentes de Energía Eólica para la generación de electricidad”.

**LA COMISIÓN DE POLÍTICA ENERGÉTICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2 de la Ley 6 de 1997, que Dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, en su acápite 1, establece que el régimen establecido en esta Ley, para la prestación del servicio público de electricidad, tiene por finalidad propiciar el abastecimiento de la demanda de los servicios de energía eléctrica y el acceso de la comunidad a éstos, bajo criterios de eficiencia económica, viabilidad financiera, calidad y confiabilidad de servicio, dentro de un marco de uso racional y eficiente de los diversos recursos energéticos del país.

Que mediante el Artículo 7 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, se crea la Comisión de Política Energética, adscrita al Ministerio de Planificación y Política Económica hoy día Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de formular las políticas globales y definir la estrategia del sector energía.

Que el Artículo 16 de la Ley 6 de 1997, en sus numerales 1 y 2, señala que para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tiene entre sus atribuciones y funciones el estudiar y analizar opciones de política nacional en materia de electricidad, hidrocarburos, uso racional de energía, y el aprovechamiento integral de los recursos naturales y de la totalidad de las fuentes energéticas del país, en concordancia con los planes generales de desarrollo e identificar las acciones necesarias para el suministro y consumo de recursos energéticos de manera confiable y económica.

Que el Artículo No.16 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, en su Numeral 11, establece como atribución de la Comisión de Política Energética, vigilar la adecuada consideración de los aspectos sociales y ambientales relacionados con la protección de los recursos naturales y del ambiente en las actividades energéticas, señalados por la autoridad ambiental competente.

Que el Artículo 18 de la Ley 6 de 1997, establece que la definición de las políticas y criterios para la expansión del sistema interconectado nacional, se realizará a corto y largo plazo, de manera que los planes para atender la demanda sean lo suficientemente flexibles para que se adapten a los cambios que determinen las condiciones técnicas, económicas, financieras y ambientales; que cumplan los requerimientos de calidad, confiabilidad y seguridad determinados por La Comisión de Política Energética; que los proyectos propuestos sean técnica, ambiental, financiera y económicamente viables, y que la demanda sea satisfecha atendiendo a criterios de uso eficiente de los recursos energéticos.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 en su Artículo 2, sobre la base de los criterios que haya fijado la Comisión de Política Energética, y la información sobre demanda, oferta de generación, datos técnicos y económicos sobre el sistema de transmisión, se elaborará un Plan de Expansión, en el cual se identificarán las adiciones de capacidad de generación y transmisión que permitan atender la demanda. 

Que de acuerdo al Artículo 155, de la Ley 6 de 1997, es interés del Estado promover el uso de fuentes nuevas y renovables, para diversificar las fuentes energéticas, mitigar los efectos ambientales adversos y reducir la dependencia del país de los combustibles tradicionales.

Que el mayor porcentaje de los recursos naturales para la generación de energía eólica en nuestro país están alejados del centro de carga, por lo que pagan altos costos de transmisión de acuerdo al régimen tarifario de transmisión vigente.

Que es interés del Estado sentar las directrices a fin de que en el próximo periodo tarifario se establezcan los mecanismos que logren un equilibrio entre la necesidad de desarrollar y explotar los recursos de generación eólica antes indicados y los importes que las autoridades competentes estimen deben sufragar dichos agentes por el uso del sistema de transmisión.

Que el régimen de viento es variable durante el año aumentando durante la estación seca que es cuando disminuyen los aportes para la generación de energía hidroeléctrica y por lo tanto, la energía eólica es un complemento importante de la matriz energética.

Que el factor de planta de las generadoras eólicas es muy bajo debido a que es un recurso esporádico por lo cual el régimen tarifario de transmisión incide proporcionalmente más en su costo operativo.

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** como lineamiento de Política Energética promover el aprovechamiento integral de los recursos naturales eólicos, mediante la búsqueda y diseño de mecanismos viables de regímenes tarifarios bajo las condiciones determinadas y reglamentadas por el Ente Regulador, a partir del próximo periodo tarifario de transmisión que se inicia el 1 de julio de 2005.

**SEGUNDO: REAFIRMAR** como lineamiento de Política Energética, el debido cumplimiento de la legislación ambiental y su reglamentación vigente, haciendo énfasis en el respeto del derecho de todos los afectados por el desarrollo de los proyectos eólicos.

**Fundamento de Derecho:** Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y el Decreto Ejecutivo Nº 22 de 19 de junio de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

**NORBERTO DELGADO D.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
Comisionado Presidente

**JOAQUIN JACOME D.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
Comisionado

**RESOLUCION N° 04002  
(De 19 de febrero de 2004)**

"Por la cual se aprueban lineamientos de Política Energética para la promoción de fuentes de Energía Hidroeléctrica".

**LA COMISIÓN DE POLÍTICA ENERGÉTICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2 de la Ley 6 de 1997, que Dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, en su acápite 1, establece que el régimen establecido en esta Ley, para la prestación del servicio público de electricidad, tiene por finalidad propiciar el abastecimiento de la demanda de los servicios de energía eléctrica y el acceso de la comunidad a éstos, bajo criterios de eficiencia económica, viabilidad financiera, calidad y confiabilidad de servicio, dentro de un marco de uso racional y eficiente de los diversos recursos energéticos del país.

Que mediante el Artículo 7 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, se crea la Comisión de Política Energética, adscrita al Ministerio de Planificación y Política Económica hoy día Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de formular las políticas globales y definir la estrategia del sector energía.

Que el Artículo 16 de la Ley 6 de 1997, en sus numerales 1 y 2, señala que para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tiene entre sus atribuciones y funciones el estudiar y analizar opciones de política nacional en materia de electricidad, hidrocarburos, uso racional de energía, y el aprovechamiento integral de los recursos naturales y de la totalidad de las fuentes energéticas del país, en concordancia con los planes generales de desarrollo e identificar las acciones necesarias para el suministro y consumo de recursos energéticos de manera confiable y económica.

Que el Artículo No.16 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, en su Numeral 11, establece como atribución de la Comisión de Política Energética, vigilar la adecuada consideración de los aspectos sociales y ambientales relacionados con la protección de los recursos naturales y del ambiente en las actividades energéticas, señalados por la autoridad ambiental competente.

Que el Artículo 18 de la Ley 6 de 1997, establece que la definición de las políticas y criterios para la expansión del sistema interconectado nacional, se realizará a corto y largo plazo, de manera que los planes para atender la demanda sean lo suficientemente flexibles para que se adapten a los cambios que determinen las condiciones técnicas, económicas, financieras y ambientales; que cumplan los requerimientos de calidad, confiabilidad y seguridad determinados por La Comisión de Política Energética; que los proyectos propuestos sean técnica, ambiental, financiera y económicamente viables, y que la demanda sea satisfecha atendiendo a criterios de uso eficiente de los recursos energéticos.

Que de acuerdo al Artículo 155, de la Ley 6 de 1997, es interés del Estado promover el uso de fuentes nuevas y renovables, para diversificar las fuentes energéticas, mitigar los efectos ambientales adversos y reducir la dependencia del país de los combustibles tradicionales.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 en su Artículo 2, sobre la base de los criterios que haya fijado la Comisión de Política Energética, y la información sobre demanda, oferta de generación, datos técnicos y económicos sobre el sistema de

transmisión, se elaborará un Plan de Expansión, en el cual se identificarán las adiciones de capacidad de generación y transmisión que permitan atender la demanda.

Que el mayor porcentaje de los recursos naturales para la generación de energía hidroeléctrica en nuestro país están alejados del centro de carga, por lo que pagan altos costos de transmisión de acuerdo al régimen tarifario de transmisión vigente.

Que es interés del Estado sentar las directrices a fin de que en el próximo periodo tarifario se establezcan los mecanismos que logren un equilibrio entre la necesidad de desarrollar y explotar los recursos de generación hidroeléctrica antes indicados y los importes que las autoridades competentes estimen deben sufragar dichos agentes por el uso del sistema de transmisión.

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** como lineamiento de Política Energética promover el aprovechamiento integral de los recursos naturales hidroeléctricos, mediante la búsqueda y diseño de mecanismos viables de regímenes tarifarios bajo las condiciones determinadas y reglamentadas por el Ente Regulador a partir de su implementación durante el próximo periodo tarifario de transmisión que se inicia el 1 de julio de 2005.

**SEGUNDO: REAFIRMAR** como lineamiento de Política Energética, el debido cumplimiento de la legislación ambiental y su reglamentación vigente, haciendo énfasis en el respeto del derecho de todos los afectados por el desarrollo de los proyectos hidroeléctricos.

**Fundamento de Derecho:** Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

**NORBERTO DELGADO D.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
Comisionado Presidente

**JOAQUIN JACOME D.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
Comisionado

**EDICTOS EMPLAZATORIOS  
ORGANO JUDICIAL  
LISTADO 20-04  
(De 17 de junio de 2004)  
SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO EMPLAZATORIO No.22**

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente Edicto,

**HACE SABER:**

**JORGE JAVIER AGUSTINE PLUMER** de generales conocidas en autos, sindicado por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Veintisiete (27) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, es por lo que SE FIJA el día MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2004), a las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), como nueva fecha para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR dentro de este sumario seguido a JORGE JAVIER AGUSTINE PLUMER, por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA relacionado con DROGAS.

La Doctora ASUNCION ALONSO DE MONTALVO, continúa como defensora de oficio del precitado AGUSTINE PLUMER.

Como quiera que se desconoce el paradero actual del encartado, se ordena su notificación mediante el mecanismo previsto en el artículo 2306 y siguientes del Texto Unico del Código Judicial.

Confeccionese de inmediato el Edicto Emplazatorio correspondiente y remítase a la Secretaría Administrativa del Organo Judicial para su debida publicación.

**NOTIFIQUESE.**

LA JUEZ SUPLENTE ENCARGADA,  
(FDO) **LICDA. LENIA ESTHER VARGAS VARGAS**

LA SECRETARIA,

(FDO) **LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.**



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

**MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI**

LA SECRETARIA,

**LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.**

/mmm.

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 39**

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a CELESTINO BATISTA CAMARGO, varón, panameño, con cédula No. 9-179-784, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

**JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veintiocho (28) de mayo de dos mil cuatro (2004).**

.....  
*Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 29 de septiembre de 2004, a las 9:00 a.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.*

*Téngase como Defensor(a):*

*Licdo. Manuel V. Fuentes De Celestino Batista Camargo*

*Notifíquese,*

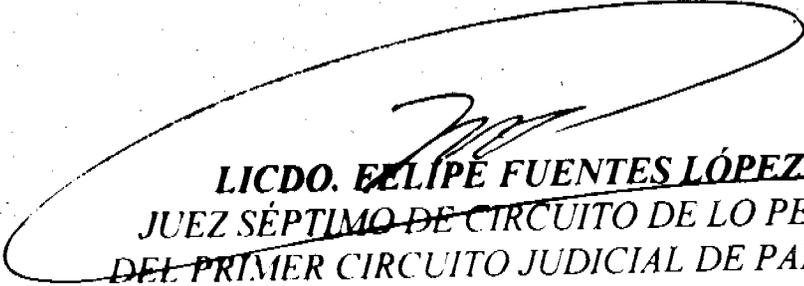
*(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López*

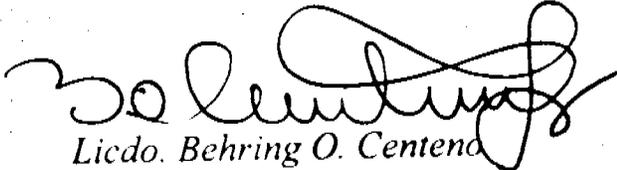
*(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.*

*Se le advierte al emplazado CELESTINO BATISTA CAMARGO, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada SO PENA DE INCURRIR en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.

  
**LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ**  
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

  
Licdo. Behring O. Centeno  
secretario

/dp.  
Exp. 5608

---

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 61.-**

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

**EMPLAZA A:**

**MANUEL GARCIA**, enjuiciado por el delito de **FALSEDAD DE DOCUMENTOS EN GENERAL** (de oficio); se ha dictado un auto que en su parte decisiya dice así:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá,  
veintinueve (29) de octubre de dos mil tres (2,003)

**VISTOS:**

.....  
En mérito de lo expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **MANUEL GARCIA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad Cubana, con Pasaporte N°. 044781707 y ...; por supuestos infractores de las disposiciones penales contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal; es decir, por el delito de **Falsedad de Documentos en General**.-

.....  
Se **MANTIENE** a la Lcda. Rosario Granda de Brandao, en la defensa del imputado **MANUEL GARCIA** y ...-

.....  
Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles comunes, para aducir las pruebas que a bien tengan.-  
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2208, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.-  
**NOTIFIQUESE,**  
(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-  
(fdo.) Oscar E. Carrasquilla R., Secretario Encargado”.-

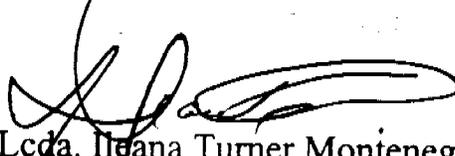
Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado del auto antes transcrito.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero del prenombrado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura del imputado o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el presente **EDICTO** en un sitio visible de la Secretaría del Tribunal, por cinco (5) días, copia del mismo se remite a un medio de comunicación social, de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se advierte al inculpado, que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**, a fin de que se presente al Juzgado a estar en derecho en la encuesta penal.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

  
Lcda. Ileana Turner Montenegro,  
Juez Octavo de Circuito de lo Penal  
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Luzmila Castillo Del Cid,  
Secretaria Encargada.-

Exp. 2948

ald.-

---

**EDICTO EMPLAZATORIO N°.62**

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

**EMPLAZA A:**

**RAFAEL ARTURO YOUNG VIRZI**, investigado por un delito **CONTRA LA FE PUBLICA** y **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

**\*JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.-** Panamá, veintiséis (26) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar el día **26 de agosto de 2004, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a ...**RAFAEL ARTURO YOUNG VIRZI**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, hecho cometido en detrimento de Zheng Hou Ven.-

Se tiene ...al Lic. Fernando Peñuelas como defensor oficioso del sindicado **RAFAEL YOUNG**.-  
**NOTIFIQUESE**



(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-  
(fdo.) Luzmila Castillo, Secretaria Encargada.

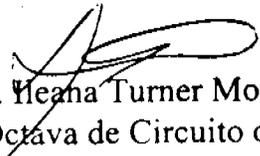
Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

  
Licda. Ileana Turner Montenegro,  
Juez Octava de Circuito de lo Penal  
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Luzmila Castillo,  
Secretaria Encargada

Exp. 5386  
/er

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 63.-**

La suscrita, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

**EMPLAZA A:**

**MIGUEL EFRAIN RIVERA MORLAS o LUIS DAVID RODRIGUEZ RANGEL**, enjuiciado por el delito de **FALSEDAD DE DOCUMENTOS EN GENERAL**, cometido en perjuicio de Ingeniería "Dos L", S. A., hecho denunciado por Orlando A. Barsallo y Asociados; se ha dictado un auto que en su parte decisiva dice así:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, diecisiete (17) de marzo de dos mil cuatro (2,004)

**VISTOS:**

.....  
.....  
En mérito de lo antes expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **MIGUEL EFRAIN RIVERA MORLAS**, varón, de nacionalidad Dominicana, con Pasaporte Nº. B25392031, nacido el 6 de mayo de 1970, en Santo Domingo, República Dominicana, hijo de los Sres. Miguel A: Rivera y Dorca Morlas de Rivera, residente en el Edificio "Cancún, Sector de Obarrio, piso 14, apto. 14-C" o **LUIS DAVID RODRIGUEZ RANGEL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº. 8-356-80, nacido el 4 de marzo de 1965, hijo de los Sres. Emma Rangel y Juan Rodríguez, residente en Calle 14, El Cangrejo, Torre "Ibiza", 8º. piso, apto. 8-B, ...; de los cargos por el supuesto delito de **Falsedad de Documentos en General**, tipificado en el Título VIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

.....  
Cuentan las partes con el término de cinco (5) días común, para aportar las pruebas que a bien tengan.-  
Se **MANTIENE** la ... y el Lcdo. Enrique Arrocha Rubio,

en la defensa de **MIGUEL EFRAIN RIVERA MORLAS**  
o **LUIS DAVID RODRIGUEZ RANGEL**.-

.....  
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2202, 2206,  
2207, 2209, 2210, 2217, 2221 y 2222 del Código  
Judicial.-

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de  
Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de  
Panamá.-

(fdo.) Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R., Secretario  
Encargado".-

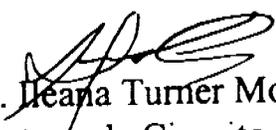
Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308  
2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede  
legalmente notificado del auto antes transcrito.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero del  
prenombrado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.  
Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura del imputado  
o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el presente EDICTO en un sitio visible de la Secretaría del Tribunal, por  
cinco (5) días, copia del mismo se remite a un medio de comunicación social, de  
cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se advierte al inculcado, que cuenta con el término de diez (10) días, contados  
a partir de la última publicación del EDICTO, a fin de que se presente al Juzgado a  
estar en derecho en la encuesta penal.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) día del mes de mayo de  
dos mil cuatro (2,004).-

  
Lcda. Ileana Turner Montenegro,  
Juez Octavo de Circuito de lo Penal  
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Luzmila Castillo Del Cid,  
Secretaria Encargada.-

Exp. I5080809A-0134 (4299)  
ald.-

**EDICTO EMPLAZATORIO N°30-04**

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

**EMPLAZA:**

ANASTACIO ALVARADO FLORES, varón, panameño, con cédula de  
identidad personal N° 8-518-2014 y se le notifica de la resolución que es del tenor  
siguiente:



JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,  
veintidós (22) de abril del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

.....  
.....  
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE  
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE  
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por  
autoridad de la Ley, Llama a Responder a Juicio Penal ANASTACIO  
ALVARADO FLORES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula  
de identidad personal N°8-518-2014, nacido el día cuatro (4) de julio  
de mil novecientos sesenta y ocho (1968), hijo de los señores  
Anastasio Alvarado y Eida Flores Gaviria por ser presunto infractor de  
las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro  
II del Código penal es decir por delito contra la Salud Pública en la  
modalidad de posesión simple de sustancias ilícitas.

Se tiene a la Licenciada ROSARIO GRANDA DE BRANDAO,  
como defensora de oficio del encartado ANASTACIO ALVARADO  
FLORES.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las  
partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que  
presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día nueve (9) de  
junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve y treinta de la mañana  
(9:30 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200, 2201,  
2202, 2291, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas las partes presentes en este acto de

audiencia el sindicado ALVARADO FLORES será notificado personalmente.

Siendo la diez y veinticinco minutos de la mañana (10:25 a.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 22 de abril de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

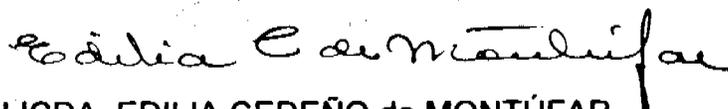
Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS  
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer  
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR  
Secretaria.

## EDICTO EMPLAZATORIO N°31-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

EMPLAZA:

DORINDO PATIÑO GONZÁLEZ, varón, panameño, con cédula de identidad  
personal N°9-189-654 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:



"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,  
veintidós (22) de abril del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE  
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE  
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por  
autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor  
DORINDO PATIÑO GONZÁLEZ, varón, panameño, mayor de edad,  
con cédula de identidad personal N°9-189-654, residente en el sector  
n° 7 de Gonzalillo, Alcalde Díaz, por ser presunto infractor de las  
disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II  
del Código penal, es decir, por delito Contra la Salud Pública  
relacionado con drogas, en la modalidad de posesión simple de  
drogas.

Téngase a la Magister ROSARIO GRANDA DE BRANDAO  
como Defensora de Oficio del señor DORINDO NPATIÑOADO  
FLORES.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las  
partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que  
presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200,  
2201, 2202, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día nueve (9) de  
junio de dos mil cuatro (2004) a las ocho y treinta de la mañana (8:30  
a.m.).

Se dan por notificadas las partes presentes en este acto de  
audiencia y el señor DORINDO PATIÑO, será notificado  
personalmente.

Siendo la diez de la mañana (10:00 a.m.) del día de hoy, se  
declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307,

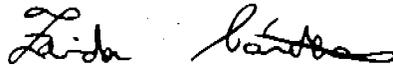
2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 22 de abril de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

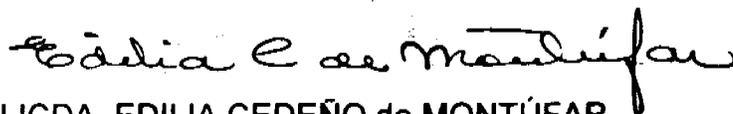
Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS  
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer  
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR  
Secretaria.

## EDICTO EMPLAZATORIO N°32-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

EMPLAZA:

ALCIBIADES PÉREZ MUÑOZ, varón, panameño, con cédula de identidad  
personal N°8-773-718 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,  
veintiséis (26) de abril del dos mil cuatro (2004).

ESTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor ALCIBIADES PÉREZ MUÑOZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-773-718, con residencia en Panamá. Chilibre, Agua Buena, calle principal, casa N° 139, hijo de los señores Alcibiades Pérez y Maritza Muñoz, por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código penal, es decir, por delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Posesión Simple de Drogas.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija como audiencia ordinaria el día 29 de junio de 2004 a las 9:00 a.m.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas las partes presentes en este acto de audiencia y el LICDO. HUMBERTO MOSQUERA y el sindicado ALCIBIADES PÉREZ MUÑOZ serán notificados personalmente.

Siendo la diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:45 a.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de

proceder fechado 26 de abril de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

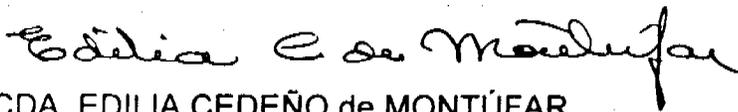
Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS  
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer  
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



Z.C /m.l.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR  
Secretaria.

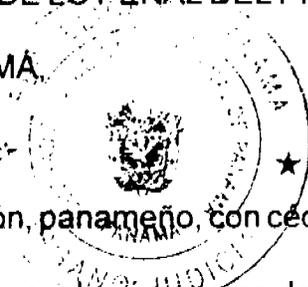
---

#### EDICTO EMPLAZATORIO N°33-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

MANUEL ANTONIO PIMENTEL CASTRO, varón, panameño, con cédula de  
identidad personal N°8-518-1220 y se le notifica de la resolución que es del tenor  
siguiente:



**"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.** Panamá, veintidós (22) de abril del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

.....  
.....  
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor MANUEL ANTONIO PIMENTEL CASTRO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N°8-518-1220, nacido el día 22 de octubre de 1972, con residencia en el sector de Belén, Mañanitas, sector N° 2, corregimiento de tocumen, Casa N° 32, hijo de los señores Manuel Pimentel y María Castro, por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título I, Libro II del Código penal, es decir, por delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto con fractura.

Téngase a la Magister Rosario de Brandao como Defensora de oficio del sindicado.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija como audiencia ordinaria el día 8 de junio de 2004 a las 10:00 a.m.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas las partes presentes en este acto de audiencia y el sindicado MANUEL PIMENTEL CASTRO será notificado personalmente.

Siendo la tres y cuarenta minutos de la tarde (3:40 p.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 22 de abril de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS  
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer  
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR  
Secretaria.

Z.C./m.l.

---

#### EDICTO EMPLAZATORIO N°30

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

GUSTAVO ALEXIS GONZALEZ ALVAREZ de paradero desconocidos en el expediente, por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en detrimento de Teresita López de Rivera,, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

Panamá, veintinueve (29) de marzo del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **OCHO (8)** de **NOVIEMBRE** del dos mil cuatro (2004), a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 a.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Lic. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de oficio de **GUSTAVO ALEXIS GONZALEZ ALVAREZ**.

Se ordena la notificación de **Teresita López de Rivera**, víctima.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,  
(fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado  
Juez Undécima de Circuito de lo Penal  
del Primer Circuito Judicial de Panamá  
(fdo)  
Licda. Josefina Sclopis A.  
Secretaria.  
iig.

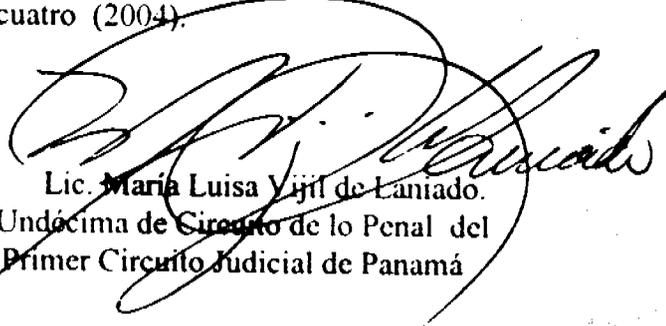


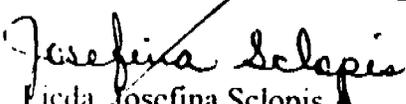
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del dos mil cuatro (2004).

  
Lic. María Luisa Vijil de Laniado.  
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del  
Primer Circuito Judicial de Panamá

  
Licda. Josefina Sclopis A.  
Secretaria.  
iig.

**EDICTO EMPLAZATORIO N°33**

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

**EMPLAZA A:**

**MANUEL EDGARDO JURADO CARRERA,, MARCELINO CHANAPI, NORBERTO CABALLERO, JUAN GARRIDO, RANQUELINO JIMENEZ, HILARIO PEREZ Y RODILIANO PEREZ,** todos de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO,** en detrimento del Almacene Panacine de Calidonia, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

**JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.** Panamá, siete (7) de abril del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **VEINTIDOS (22)** de **NOVIEMBRE** del dos mil cuatro (2004), a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 a.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Lic. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de oficio de **GENARO BATISTA, JUAN GARRIDO, RANQUELINO JIMENEZ Y NORBERTO CABALLERO,** se tiene a la Licda. Teresa Ibañez, como Defensora de Oficio **RODILIANO PEREZ, MARCELINO CHANAPI, HILARIO PEREZ** y al Licdo. Víctor Orobio, como abogado de **MANUEL EDGARDO JURADO.**

Se tiene al Licdo. Roberto Sierra en representación de la víctima.

Se fija como fecha alterna el día **SEIS (6)** de **DICIEMBRE** del dos mil cuatro (2004), a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia.

Se designa al Lic. Alberto González, en el evento que no se presente el Lic. Víctor Orobio al presente acto de audiencia.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

**REPUBLICA DE PANAMA**

## NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado  
 Juez Undécima de Circuito de lo Penal  
 del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo)

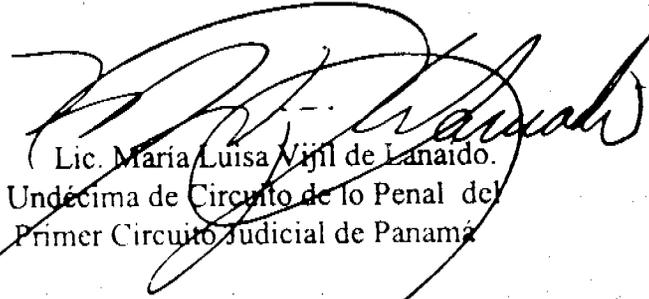
Licda. Josefina Sclopis A.  
 Secretaria.  
 Iig.

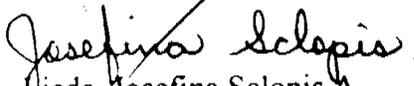
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de abril del dos mil cuatro (2004).

  
 Lic. María Luisa Vijil de Laniado.  
 Juez Undécima de Circuito de lo Penal del  
 Primer Circuito Judicial de Panamá

  
 Licda. Josefina Sclopis A.  
 Secretaria.  
 iig.

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 6**

La suscrita JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO DEL PRIMER  
 CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, por este medio

**CITA Y EMPLAZA A:**

**FLORENCIO CORDOBA GUERRA**, panameño, nacido el 16 de junio de 1957, hijo de Evangelista Guerra y Florencio Córdoba, con cédula de identidad personal N°5-12-614 y demás generales y paradero desconocidos.

"JUZGADO DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, Panamá, veintisiete (27) de mayo del dos mil cuatro (2004).

De conformidad a lo que establece el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha para la celebración de la audiencia preliminar de **FLORENCIO CORDOBA GUERRA**, por un delito **Contra el Patrimonio**, en perjuicio de **Noris Salazar de Domínguez**, el día **1 de septiembre del 2004, a las 3:00 p.m.**

Notifíquese a la **Licenciada Teresa Ibáñez** como defensa de oficio del imputado,

Infórmese a la parte afectada sobre la fecha de celebración de la audiencia preliminar.

Como quiera que se desconoce el paradero del sindicado, se dispone notificarlo mediante edicto emplazatorio, de la presente resolución.

Notifíquese.

La Juez,

Magter. Marlene Morais

El Secretario Encargado,

Licdo. Adilio O. González

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2311 y 2312 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede notificada la providencia en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si le conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días; copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación nacional, para que se publique por tres (3) veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez (10) días a partir de la última publicación

**TOMO II**

del presente Edicto, para que se presente a este Tribunal a estar en Derecho en esta causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).



LA JUEZ,

**MGTER. MARLENE MORAIS**  
JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL  
DE PANAMÁ, RAMO PENAL.

**ADILIO GONZÁLEZ**  
SECRETARIO INTERINO

df

**EDICTO EMPLAZATORIO N°7**

La suscrita JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, por este medio:

**CITA Y ENPLAZA A:**

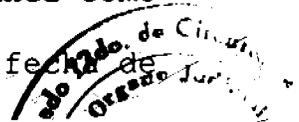
**FLORENCIO CÓRDOBA GUERRA**, panameño, nacido el 16 de junio de 1957, hijo de Evangelista Guerra y Florencio Córdoba, con cédula de identidad personal N°5-12-614 y demás generales y paradero desconocidos.

"JUZGADO DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, Panamá, veintisiete (27) de mayo del dos mil cuatro (2004).

De conformidad a lo que establece el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha para la celebración de la audiencia preliminar de **FLORENCIO CÓRDOBA GUERRA**, por un delito **Contra el Patrimonio**, en perjuicio de **Arturo Rodríguez Meléndez**, el día **1 de septiembre del 2004, a las 2:00 p.m.**

Notifíquese a la **Licenciada Teresa Ibáñez** como defensa de oficio del imputado,

Infórmese a la parte afectada sobre la fecha de celebración de la audiencia preliminar.



Como quiera que se desconoce el paradero del sindicado, se dispone notificarlo mediante edicto emplazatorio, de la presente resolución.



Notifíquese.

La Juez,

Magter. Marlene Morais

El Secretario Encargado,

Licdo. Adilio O. González

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2311 y 2312 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede notificada la providencia en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si le conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días; copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación nacional, para que se publique por tres (3) veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, para que se presente a este Tribunal, a estar en Derecho en esta causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro(4) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ.

**MGTER. MARLENE MORAIS**  
JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL  
DE PANAMÁ, RAMO PENAL.

**ADILIO GONZÁLEZ**  
SECRETARIO INTERINO

df

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 8**

La suscrita JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, por este medio:

**CITA Y EMPLAZA A:**

**DEMOSTENES TROYA CAMARENA**, varón, panameño, nacido el 10 de octubre de 1932, hijo de Josefa Camarena y Luis Troya, con cédula de identidad personal N° 4-50-959 y demás generales y paradero desconocidos.

"JUZGADO DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, Panamá, veintisiete (27) de mayo del dos mil cuatro (2004).

De conformidad a lo que establece el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha para la celebración de la audiencia preliminar de **DEMÓSTENES TROYA CAMARENA**, por un delito **Contra la Fe Pública**, en perjuicio de **Sebastián Vásquez De León**, el día **30 de agosto del 2004, a las 2:00 p.m.**

Notifíquese a la **Licenciada Teresa Ibáñez** como defensa de oficio del imputado,

Infórmese a la parte afectada sobre la fecha de celebración de la audiencia preliminar.

Como quiera que se desconoce el paradero del sindicado, se dispone notificarlo mediante edicto emplazatorio, de la presente resolución.

Notifíquese.

La Juez,

Magter. Marlene Morais

El Secretario Encargado,

Licdo. Adilio O. González

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los

artículos 2309, 2311 y 2312 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede notificada la providencia en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los imputados, si los conocen, pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días. Copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación nacional, para que se publique por tres (3) veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, para que se presente a este Tribunal, a estar en Derecho en esta causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

**MGTER. MARLENE MORAIS**  
JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL  
DE PANAMÁ, RAMO PENAL.

**ADILIO GONZÁLEZ**  
SECRETARIO INTERINO

Exp. 4975  
df

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.**

**EDICTO EMPLAZATORIO N°53**

*La Juez Décimo Tercera de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente Especial Encargada, por medio del presente*

**EDICTO:**

**EMPLAZA A:**

**LUIS MIGUEL CUESTAS**, varón, panameño, con cédula de identidad N° 123456789



personal N°8-778-405, nacido el 28 de agosto de 1984, hijo de Maritza Esther Cuestas, con estudios hasta segundo año de secundaria, imputado por delito Contra la Salud Pública relacionado con drogas.

#### **AUDIENCIA PRELIMINAR N°64**

##### **"LL. J. N°56**

En la Ciudad de Panamá, siendo las cuatro y cinco (4:05) minutos de la tarde del día de hoy, martes dos (2) de marzo de dos mil cuatro (2004), el Juez **RAÚL E. OLMOS E.**, declara formalmente abierta la audiencia preliminar en la causa iniciada contra **LUIS MIGUEL CUESTAS**, por delito Contra la Salud Pública, relacionado con drogas.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **LUIS MIGUEL CUESTAS**, varón, panameño, con cédula N°8-778-405, nacido el 28 de agosto de 1984, hijo de Maritza Esther Cuestas, con estudios hasta segundo año de secundaria, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, específicamente por delito Contra la Salud Pública, relacionado con drogas.

Téngase al Licenciado Fernando Peñuelas como apoderado judicial del enjuiciado.

Se abre la causa a pruebas por cinco (5) días hábiles una vez se logre la notificación personal del imputado.

**Fundamento de Derecho:** Artículo 2219 y correlativo del Código Judicial.

Se levanta la sesión siendo las cuatro y diez (4:10) minutos de la tarde del día de hoy.

Notifíquese,

El Juez,

(FDO.) **RAÚL E. OLMOS E.**

La Secretaria, Ad-Hoc

(FDO.) **LICDA. NINOSKA ANDRADE"**

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la apertura de causa dentro del presente proceso.

*Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.*

*Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.*

*Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.*

*Dado en la ciudad de Panamá, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2004).*

**LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA,**

**LICDA. ANABELLA J. de DE LA TORRE**



mm/  
exp. 4506

**El SECRETARIO,**

**LICDO. ANDRÉS REYES**

### **EDICTO EMPLAZATORIO No.33**

**La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:**

#### **EMPLAZA A:**

**CRISTINO AGUILAR ORTEGA, cedula 8-799-761 sindicado por delito de robo en perjuicio de Augusto Samuel García Hernández, se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente:**

**ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR...Siendo las 3:10 p.m. de hoy -10- de mayo del 2004, la Juez declaró abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro del proceso seguido a CRISTINO AGUILAR ORTEGA y CONRADO ORTEGA FERNANDEZ por delito contra el patrimonio en perjuicio de Augusto García Hernández.**

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribo, JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley; Declara lugar a seguimiento de causa contra:

1....

2... CRISTINO AGUILAR ORTEGA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-799-761, nacido el 15 de agosto de 1977, residente en Chame, Las Lajas, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo II del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de robo en perjuicio de Augusto García Hernández, Humberto Gill Monroy, Gabriel René Campudia, Eduardo Mc Barnette, Marcos González, Osvaldo Tuñón, Edward Lewin y Carlos Herrera.

Cuentan las partes con el término improrrogable de cinco (5) días improrrogables para que se presenten las pruebas que intenten valerse en el plenario.

Se tiene al Licdo. Joaquín Gutiérrez como defensor técnico de los encartados.

Se fija para el día 21 de julio del 2004 a las 10:00 de la mañana como fecha para la celebración de la audiencia ordinaria de la cual se tienen por notificadas las partes presentes.

Preceptos Aplicados: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO

1.a Juez

(Fdo.) LICDO. MANUEL QUINTANILLA, Srio<sup>o</sup>.

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los cuatro (4) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO  
LA JUEZ



LICDO. MANUEL QUINTANILLA  
SECRETARIO

AEH/aden...  
17080701A-0214-6706.

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 34

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente EDICTO:

#### EMPLAZA A:

MARISOL CHAVEZ MARIN DE CARRIZO, cedula 9-210-847, residente en Arraiján, entrada de Loma Bonita, después de la entrada de Macamonte, calle primera, sindicada por delito de expedición de cheques sin suficientes provisión de fondos en perjuicio del Municipio de Arraiján.

#### ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Siendo LAS 10:46 de la mañana del día de hoy -16- de octubre de dos mil dos (2002), la Juez declara abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro del proceso pena

seguido a.....y Marisol Chávez por delito  
contra la administración pública y contra la fe  
pública en perjuicio del Municipio de Arraiján.

.....  
.....

En mérito de lo anteriormente expuesto,  
quien suscribe, JUEZ PRIMERA DE  
CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,  
administrando justicia en nombre de la  
República y por autoridad de la Ley, Declara  
lugar a seguimiento de causa  
contra.....y MARISOL EDITH  
CHAVEZ DE CARRIZO, con cédula No. 9-202-  
847 por presunta infractora de las disposiciones  
contenidas en el Título VIII, Capítulo IV del  
Libro II del Código Penal, o sea, por el delito  
genérico de expedición de cheques sin  
suficientes provisión de fondos.

.....  
.....

Cuentan las partes con el término  
improrrogables de cinco días hábiles para que  
se presenten las pruebas que intenten valerse  
en el plenario.

.....  
.....

Se tiene a la Licda. Maria Graciela Valoy  
como defensora de oficio de la encartada

Preceptos Aplicados. Artículos 2219,2221  
y 2222 del Código Judicial.

Siendo las 11:02 de la mañana se da por  
terminado este acto de audiencia que se firma  
para mayor constancia.

(fdo.) Licda. ALINA ESTHER PUEBLO  
LA JUEZ

(fdo.) Licdo. MANUEL QUINTANILLA  
SRD.

\_\_\_\_\_

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la emplazada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los cuatro (4) días del mes de junio del 2004.

Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO  
LA JUEZ

Licdo. MANUEL QUINTANILLA  
SRIO.

---

### EDICTO EMPLAZATORIO No.35

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

#### EMPLAZA A:

**JUAN CARLOS QUIROZ ORTEGA**, cedula 8-751-7342  
sindicado por delito de violencia doméstica en perjuicio de Nulbia Tenorio  
Mendoza, se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente:

**ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR...** Siendo las 10:02 a.m. de hoy -12- de diciembre del 2003, la Juez declaró abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro de las sumario seguido a JUAN CARLOS QUIROZ ORTEGA por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Nulbia Tenorio Mendoza.

.....  
.....  
En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe, JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Declara lugar a seguimiento de causa contra JUAN CARLOS QUIROZ ORTEGA, varón, panameño, cedulao 8-751-7342, nacido el 19 de agosto de 1981, hijo de Stalin Quiroz y Anita Ortega, como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de violencia doméstica en perjuicio de Nulbia Tenorio Mendoza.

Se tiene al Licdo. Crispulo Leoteau como defensor de oficio del encartado.

Cuentan las partes con el término improrrogable de cinco (5) días para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Preceptos Aplicados: Artículos 2219, 2220, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se fija el día 15 de septiembre del 2004, a las 2:00 p.m., como fecha para la celebración de la audiencia ordinaria, de la cual se tienen por notificadas las partes.

.....  
(Fdo.) LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO

La Juez

(Fdo.) LICDO. RAIMUNDO PITTI V.

Secretario



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los nueve (9) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO.  
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA  
SECRETARIO

Al:II/adc...  
17080701A-0595-7064.

---

### EDICTO EMPLAZATORIO # 50

El Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá,  
con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

**ROSMERI FALLAS SEGURA**, de paradero desconocido; para que se notifique del auto de Llamamiento a Juicio, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito CONTRA EL PATRIMONIO; el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL  
TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, LA  
CHORRERA, veinticinco (25) de marzo de dos mil cuatro  
(2004).

.....  
.....  
.....

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a la señora ROSMERY FALLAS SEGURA, de generales conocidas en auto como presunta infractora de las normas contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal es decir por el delito de ESTAFA en perjuicio de DIANELA DE FRANCO.

Quedan todas las partes debidamente notificada de la presente resolución.

Se mantiene al LIC. CRISPULO LEOTEAU como abogado defensor del sindicado.

Cuentan las partes con el término de cinco días (5) para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario.

FUNDAMANTEO DE DERECHO: Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

EL JUEZ,  
LIC. RICARDO MAZZA MORENO

EL SRIO.  
LIC. LORIEL ESPINO CORDOBA

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada del auto de llamamiento a juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputada, si se le conoce so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de cobertura Nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

**Licdo. Ricardo Mazza Moreno**

Juez Segundo de Circuito de lo Penal  
Del Tercer Circuito Judicial de Panamá

**Licdo. Lorie Espino**

Secretario.

eb/16080102A-0560

REPÚBLICA DE PANAMA  
ORGANO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 22

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor CHEDRAUI SALOMON CHAFFIC de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) días hábiles más de la distancia, concorra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL PATRIMONIO cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,  
Colón, 23 de MARZO de DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administración de justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra de CHEDRAUI SALOMON CHAFFIC. con residencia en el Km. 10 Via Daule en

Guayaquil, Ecuador, como vulnerador probable de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IV, del Libro II del Código Penal, o sea se le está llamando a juicio a este señor por un delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa en detrimento de la Empresa Sonneti Internacional S.A. una vez que se hagan las notificaciones de rigor o sea la corresponde a este señor, toda vez que las demás partes se consideran notificadas de lo resuelto en este acto de audiencia, quedara abierta la causa a prueba superado esta etapa si no se ha logrado dar con el paradero del mismo deberá procederse a la suspensión condicional del proceso para lo cual se giraran entonces la ordenes de ubicación y detención que procede hasta dar con su paradero cuando será activada nuevamente esta causa penal, por lo pronto así las cosas terminamos ya este caso.

(FDO) EL JUEZ

LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

(FDO) JGZ

Secretaria

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 17 de MAYO de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).  
Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

EL COPIA DE SU ORIGINAL

de 17 de mayo de 2004  
J. Gómez  
EL SECRETARIO

EL JUEZ ,

LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

Jazmine Gómez  
Sri A - ad-hocREPUBLICA DE PANAMA  
ORGANO JUDICIAL

TRIBUNAL SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 25

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a la señora BEVERLY ROOK de generales desconocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) días hábiles más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA EL ORDEN JURIDICO, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,  
Colón, 21 DE ABRIL de DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentra en este despacho las sumarias seguidas a BEVERLY ROOK, por delito Contra el Orden Jurídico, perjuicio Jassiel Ortiz y de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día MIERCOLES 4 DE AGOSTO de 2004, a las 3:00 p.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

Como no se ha logrado la localización de la sindicada Rook, se ordena notificarle esta providencia mediante Edicto Emplazatorio.

Como quiera que la sindicada Rook no cuenta con abogado defensor, se DESIGNA al Licd. CECILIO CASTILLO del Instituto de Defensoria de Oficio para que la represente en este juicio.

(fdo) LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

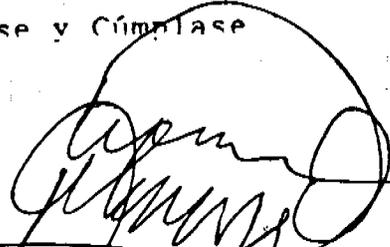
(fdo) JGZ  
Of. Mayor

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 2 de junio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cóplase, Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ ,

  
LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

  
Jazmine Gómez  
SECRETARIO (a)

REPUBLICA DE PANAMA  
ORGANO JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 26

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON  
RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a los señores JOSE

VELASQUEZ, MONICO PEREZ Y DOMINGO MENDOZA de generales desconocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Díaz hábiles más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA EL PATRIMONIO, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,  
Colón, 12 DE ABRIL de DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentra en este despacho las sumarias seguidas a CEFERINO RAMOS, JOSE VELASQUEZ, MONICO PEREZ Y DOMINGO MENDOZA, por delito Contra el Patrimonio perj. Pilar Mendoza y de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día MARTES 13 DE JULIO de 2004, a las 9:00 a.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

Como no se ha logrado dar con el paradero de los señores Velasquez, Pérez y Mendoza, se ordena notificarlos de esta providencia mediante Edicto Emplazatorio.

Por no contar con defensor, se designa a la Licda. Maritcenia Palacios en representación de Ramos, Lic. Cecilio Castillo en representación de Velasquez y Pérez y a la Licda. Bolivia Jáen en representación de Mendoza, defensores éstos del Instituto de Defensoria de Oficio de Colón.

(fdo) LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) JGZ  
Of. Mayor

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 8 de junio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ ,

LICDA. MARICELA CEBALLOS DE RUDAS

Lic. Julio Macía  
Secretario

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 26.-**

**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO**



**MEDIO DEL PRESENTE,**

**EMPLAZA A:**

**AURIEL ALEXIS CASTILLO GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-107-999, con residencia en la Comunidad de Platanal de Piedras Gordas, Corregimiento de Llano Grande, Distrito La Pintada, por delito contra el pudor y la libertad sexual en perjuicio de Katia Del Carmen Ramos Domínguez, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:**

**JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de audiencia preliminar en el sumario seguido a **AURIEL ALEXIS CASTILLO GONZALEZ**, por delito contra el pudor y la libertad sexual en perjuicio de **Katia Del Carmen Ramos Domínguez**, el día 07 de julio de 2004 a las 02:00 p.m.

Continúa la licenciada **Bolivia R. Jaén**, defensora de oficio -en turno en este Tribunal-, para que asuma la defensa de **Castillo González**.

**NOTIFIQUESE.**

(FDO) EL JUEZ, LIC. **DIOGENES ALVARADO M.**,  
(FDO) EL SECRETARIO, **OSCAR A. JONES WILLIS**

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado **AURIEL ALEXIS CASTILLO GONZALEZ**, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día siete (07) de junio de dos mil cuatro (2004).

**LICDO. DIOGENES ALVARADO M.  
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,  
RAMO PENAL.**

/nt

**OSCAR A. JONES WILLIS  
SECRETARIO JUDICIAL.**

---

**EDICTO EMPLAZATORIO N. 27**

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,



**EMPLAZA A:**

HEMOGENES LOPEZ CASTRO, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 22 de febrero de 1970, con cédula de identidad personal N.10-14-167, hijo de Eliberto López y Francisca Castro, con estudios hasta quinto año de secundaria y residente en la Comunidad de Ustupu, por delito contra la administración pública, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de audiencia preliminar en el sumario seguido a HERMOGENES LOPEZ CASTRO por delito contra la administración pública, el día 03 de agosto de 2004, a las 02:00 p.m.

Continúa la licenciada Bolivia R. Jaén, defensora de oficio -en este Tribunal- para que asuma la defensa de López.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.  
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado HERMOGENES LOPEZ CASTRO, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.  
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,  
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS  
SECRETARIO JUDICIAL.

/rm.



## EDICTO EMPLAZATORIO N. 28



EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

## EMPLAZA A:

LEONEL ARIAS GREEN, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 28 de diciembre de 1973, con cédula de identidad personal N. 10-29-170 y con residencia en la Comunidad de Aligandí, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Se señala el día 21 de septiembre de 2004, a las 11:00 a.m., como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar de este negocio.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ LIC, LIC. DIOGENES ALVARADO M.  
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado LEONEL ARIAS GREEN, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.  
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,  
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS  
SECRETARIO JUDICIAL

/rm.

---

**EDICTO EMPLAZATORIO N. 22**

**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE.**

**EMPLAZA A:**

LIAN XIU SUI, varón, chino, mayor de edad, con cédula de identidad personal N. E-8-82342, nacido el 20 de enero de 1967, y con residencia en el Edificio Park View N.2, apartamento N.5-D, teléfonos N.236-8613 ó 441-5514 (trabajo), por delito contra la economía nacional en perjuicio de la Sociedad Joe Boxer Corporation, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

**JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).-**

En el proceso seguido a LIAN XIU SUI por delito contra la economía nacional en perjuicio de la Sociedad Joe Boxer Corporation, se fija para el día 24 de junio de 2004, a las 10:00 a.m., como fecha para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial.

La defensa de Sui estará a cargo de Bhana, Urriola y Asociados.

Se fija como fecha alterna para la audiencia preliminar el día 25 de agosto de 2004, a las 02:00 p.m., y como defensor sustituto de Sui continúa el licenciado Cecilio C. Castillo.

**NOTIFIQUESE.**

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.  
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado LIAN XIU SUI y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.  
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,  
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS  
SECRETARIO JUDICIAL.

/rm.

---

EDICTO EMPLAZATORIO N. 25

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE.



EMPLAZA A:

ORLANDO SALAS RUIZ, varón, colombiano, mayor de edad, con pasaporte N.73.582.275, nacido el 17 de noviembre de 1965, por delito contra el patrimonio en perjuicio de la empresa Diseños Textiles S.A, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de audiencia preliminar en el

sumario seguido a DANIEL WIZEL DAVID, OSMAN MEJICANO FLORES, FIDEDIGNO DE HOYOS ALTAMIRANDA, ROLANDO ALBERTO CARRERA, JAVIER MURILLO RIVAS y ORLANDO SALAS RUIZ, por delito contra el patrimonio en perjuicio de la empresa Diseños Textiles S.A., el día 10 de agosto de 2004, a las 10:00 a.m.

Continúa el licenciado Abel Pérez, como defensor técnico de Wízel David; la licenciada Inés María España, de Mejicano Flores; el licenciado Lorenzo De Gracia, de De Hoyos Altamiranda; la licenciada Bolivia Rosa Jaén, defensora de oficio de Sala Rufz; el licenciado Carlos Tuñón, de Murillo Rivas; y el licenciado Cecilio C. Castillo, defensor de oficio de Carrera.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.  
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado ORLANDO

SALAS RUIZ y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.



Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de Colón, el día cuatro (4) de junio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.  
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS.  
SECRETARIO JUDICIAL.

/rm.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- POR ESTE MEDIO :

E M P L A Z A :

ERIC OMAR MENDEZ CANALES, mayor de edad, cedula NO 4-285-539, nacido el día 24 de junio de 1975, residente en Chiriquí, Barriada Barital, calle principal, casa 2310, hijo de Ovidio Méndez y María Isabel Canales (paradero desconocido), sindicado por el delito Contra El Patrimonio, en perjuicio de Edilma Herrera de Ramos y lo notifica del Auto de Llamamiento a Juicio y se fija fecha de AUDIENCIA PLENARIA (ORAL).

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE - RAMO PENAL.  
Panonomé, tras (3) de junio de dos mil cuatro (2004)  
AUTO NO 459

VISTOS:

PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segunda del Circuito de Cocle, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL EN CONTRA DE ERIC OMAR MENDEZ CANALES, mayor de edad, cedula NO 4-285-539, nacido el día 24 de junio de 1975, residente en Chiriquí, Barriada Barital, calle principal casa 2310, celular 653-5903, cursó estudios hasta sexto año de secundaria, trabaja en el Taller de Mecánica del papá, soltero, hijo de Ovidio Méndez y María Isabel Canales, por infractores de las disposiciones penales contempladas en el artículo IV, Título IV, del Libro II del Código Penal y por el artículo VIII, del Título IV de la misma excerta legal, es decir por los delitos de daño y estafa.

Notificado este Auto se concede a las partes el término común e improrrogables de cinco (5) días, a fin de que presenten las pruebas que a bien tengan y de que intenten alegarse en el Plenario.

SE FIJA AUDIENCIA PLENARIA para el día DIECISIETE (17) de AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2,004), a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.).-

Se da por notificada la presente Resolución, excepto el sindicado quien no estuvo presente en el Acto y se ORDENA EMPLAZAR POR EDICTO.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE, (fdo.) Licda. Florelia Bonilla de Cruz, Juez Segunda del Circuito de Coclé, Ramo Penal; (fdo.) Lic. Xiomara Gómez Andrión. Sria.

Por tanto y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309 del Código Judicial se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del Auto en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen la pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere además a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para tales fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal de estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).-

LA JUEZ,

LICDA. FLORLIA BONILIA DE CRUZ

EL SECRETARIO,

LICDO. VIDILÉN MAGALLÓN A.

**EDICTO EMPLAZATORIO NQ13.**

El suscrito, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, por este medio:

**CITA Y EMPLAZA A:**

**JAMES ABDEL FLORES MAIZONDO**, varón, panameño, con cédula NOE-8-60245.

**"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE**

PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, once (11) de junio de dos mil cuatro 2,004.

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, es por lo que se dispone fijar para el día 22 de junio de 2,004, a las 8:00 de la mañana como fecha para la celebración de la audiencia preliminar dentro del proceso seguido a **JAMES ABDEL FLORES MAIZONDO**, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en perjuicio de **Eva Vergara Castillo**.

Continúa la Licenciada **Kathia Nole**, del Instituto de Defensoría de Oficio, ocn la defensa oficiosa del encartado y el Licenciado **Eric Prado** como apoderado judicial de la parte querellante.

Se fija para el día 22 de noviembre de 2004, a las 8:00 de la mañana como fecha alterna. Se ordena la notificación del sindicado por Edicto Emplazatorio, toda vez que su paradero es desconocido.

**NOTIFIQUESE,**

(FDO). El JUEZ. LICDO. **MANUEL A. CORREA B.**

(FDO). LICDA. **M. CHECA, SECRETARIA**".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede notificado el encartado de la referida resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).

LICDO. MANUEL A. CORREA B.  
 JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL  
 DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL

LICDA. MARTHA CHECA  
 SECRETARIA.

Exp. 5826.  
 ig.

**EDICTO EMPLAZATORIO N°14.**

El suscrito, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:



YESENIA MARIELA PEÑA RUIZ, mujer, panameña, con cédula N°8-341-820.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, ocho (8) de marzo dos mil cuatro (2004)-----

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, SEGUNDO SUPLENTE, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de la señora YESENIA MARIELA PEÑA RUIZ, nacida el día 25 de octubre de 1966, con cédula N°8-341-820, hija de Celestino Peña Castañeda y María Paulina Ruiz Morán, residente en Las Colinas de Tocumen, cerca de la Morelos, por el campo de futbol, casa de color verde, por la presunta violación del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR que consta en el CAPITULO V TITULO V DEL LIBRO II DEL CODIGO PENAL.

Quedan notificadas las partes y el término de prueba para ambos comienza a partir de la fecha en que sea notificada la imputada.

Se fija...

(fdo) Licdo. Jaime Montero, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal.  
 (fdo.) Sr. Rosendo Rivera, Secretario Ad-Hoc".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede notificado el encartado de la referida resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces consecutivas.

Dado en la Ciudad Panamá, el día catorce(14) de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. CORREA B.  
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL

LICDA. MARTHA CHECA  
SECRETARIA.

Exp.6104.  
ig.

---

EDICTO EMPLAZATORIO N° 37.

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, en uso de sus facultades legales por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:

JOSEFINA CONSUELO VARELA de DE LEON, mujer Dominicana con pasaporte N° 2279719, casada.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL PANAMA, VENTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL CUATRO (2004).

VISTOS:.....

.....En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CUASA CRIMINAL contra JOSEFINA CONSUELO VARELA de DE LEON, mujer casada, de nacionalidad Dominicana, con Pasaporte N° 2279710 nacida el 19 de marzo de 1968, hija de los señores Marcelo Varela y Otilia De Paula de Varela, como presunta infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV, del Libro II del Código Penal, por el delito de HURTO en perjuicio de MAYLIN ALANA BONILLA y SOBRESEE PROVISIONALMENTE al señor DANIEL LOPEZ MONTERO varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-185-674, con 52 años de edad, reside en Arraijan, Barriada 2000, calle principal casa L2-11 por no existir suficientes elementos de juicio que lo vinculen con el delito investigado.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija el día primero (1º) de marzo de 2004, a las cuatro de la tarde (4:00p.m.), como fecha para la celebración de la audiencia ordinaria. FUNDAMENTO LEGALES: Artículos 1944, 2197, 2119 2222, 2223 y s.s. del Código Judicial.

NOTIFIQUESE

(FDO) LA JUEZ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA LCDA. VIELKA MOJICA.  
(FDO) LA SECRETARIA, LCDA. ELENA RENTERIA ROMERO.

EB.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO para que haga las veces de notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente EDICTO a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004)

EL JUEZ,

LA SECRETARIA,

*Enrique Pérez*  
LCDO. ENRIQUE PEREZ  
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE  
PANAMA, RAMO PENAL.

*Elena Rentería Romero*  
LCDA. ELENA RENTERIA ROMERO.

Edicto Emplazatorio N.º -

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, en uso de sus facultades legales por este medio.

CITA Y EMPLAZA:

GARRY MARCUS GUNTER: varón, Estadounidense, con pasaporte No. 26987752, residente en Punta Paitilla, Calle República de China, casa No. 11-A, teléfono 215-3246 y demás generales desconocidas en autos.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL.  
PANAMÁ, VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES (2003).  
VISTOS.....

... En mérito de antes expuesto, el Suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, Suplente Especial

Encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **GARRY MARCUS GUNTER**, con PASAPORTE No. Z6987752, residente en Punta Paitilla, Calle República de China, casa No. 11-A, Teléfono 215-32-3246 y demás generales desconocidas en autos, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal, genérico de los delitos de Estafa y Otros Fraudes en perjuicio de Edgar Raúl Sánchez Dorado.

Tienen las partes el término de ley para presentación de las pruebas que a bien tengan.

Continúa en la defensa del señor GARRY MARCUS GUNTER la Lcda. Kathia Nole, Defensora de Oficio.

Quedan las partes presentes debidamente notificadas.

Siendo las cuatro y treinta minutos de la tarde (4:30 p.m.) que se da por finalizado este acto de audiencia.

FUNDAMENTO LEGAL : Artículos 2219, 2222, y s.s. del Código Judicial.

Notifíquese,

(fdo) El Juez,, Suplente, Lcdo. Jaime A. Montero B.

(fdo) La Secretaria, Lcda. Elena Rentería.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** para que haga las veces de notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO** a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá el día 20 mayo dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ

*Enrique Pérez*  
 LCDO. ENRIQUE PEREZ  
 JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL  
 DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL

LA SECRETARIA

*Elena Rentería*  
 LCDA. ELENA RENTERIA.

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 39**

El suscrito JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA RAMO PENAL, en uso de sus facultades legales por este medio:

**CITA Y EMPLAZA:**

**ROBERTO CARLOS LOPEZ LICONA**, con cédula de identidad personal No. 8-766-579, residente en San Pedro N°2, casa N° J-8 Corregimiento de Juan Díaz, hijo de los señores Ricardo López y Magaly Licona de López teléfono 217-4725.

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.**

PANAMA, VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOSMIL TRES (2003).

**VISTOS:**

..... En mérito de lo expuesto quién suscribe, el **JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley, **DECLARA** culpable a **ROBERTO CARLOS LICONA**, varón, panameño, con C.I.P. No. 8-766-579, nacido el día 29 de abril de 1983, cuenta con 19 años, hijo de los señores Ricardo López y Magaly Licona de López, no trabaja es independiente en ventas de billetes, con dirección residencial en San Pedro N° 2, casa N° J-8, Corregimiento de Juan Díaz, localizable al teléfono 217-4725, y le impone la Pena de Quince (15) meses de prisión como autor del delito de **HURTO SIMPLE** en grado de consumación en perjuicio de **JOSE G. BRAVO C.**

Comuníquese lo resuelto a la Policía Técnica Judicial, a la Dirección de Estadística Judicial.

**FUNDAMENTOS LEGALES: Artículo 1, 2, 30, 31, 38, 56, 71, 181 del Código Judicial.**

Quedan notificadas las partes presentes, no así el señor **Roberto Carlos Licona**, ya que no se encuentra presente, quedan a disposición de las partes dar inclinación contra lo actuado, lo decidido en la presente audiencia.

Se deja presente en acta que la **Lcda. Lorena De La Rosa**, Defensora de Oficio en representación del señor **Roberto Carlos Licona**, anuncia apelación contra la sentencia No. 99 del 20 de agosto de 2003.

**NOTIFIQUESE,**

(FDO) EL JUEZ LCDO. ENRIQUE PEREZ A.  
 (FDO) EL SECRETARIO EYCKERIC SOMOZA

Así mismo se le recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas la obligación de manifestar el paradero del encausado si lo conocen so pena de ser juzgado y sancionado conforme el Código Penal por encubridor si no lo denunciarán.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la secretaria del Juzgado por el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación del mismo que será de tres (3) días o veces en un diario de gran circulación nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 2309 y 2312 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, el día primero (1º) del mes junio de dosmil cuatro (2004).

El Juez,

*Enrique Pérez A.*  
**LCDO. ENRIQUE PÉREZ A.**  
**JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL**  
**DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENA**

*Elena Rentería Romero*  
**LCDA. ELENA RENTERIA ROMERO**  
**SECRETARIA**

lg

### **EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 15**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO**



#### **EMPLAZA A:**

**RAYMUNDO SHAILER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-108-960, con residencia en Panamá Viejo, Calle 2da, Casa No. 389, e **HIGMAR QUIROZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal #8-529-218, con domicilio en el Tercer Apartamento, mano derecha ubicado entre Calle 15 y 16, Oeste frente a los Multi de Barraza, del Auto Encausatorio No. 35 de 12 de agosto de dos mil tres (2003), que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá doce (12) de agosto de dos mil tres (2003).**

#### **RESUELVE:**

**ABRIR CAUSA CRIMINAL contra RAYMUNDO SHAILER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-108-960, con residencia en Panamá Viejo, Calle 2da, Casa No.389, e **HIGMAR QUIROZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-529-218, residente en Tercer Apartamento, mano derecha, en la calle que está en la No.15 y 16, Oeste frente a los Multi de Barraza, como presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo IV del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de Estafa cometido en perjuicio del señor **JOSE DE LA O. GARCIA**.

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días para aducir por escrito las pruebas que tengan a bien valer en el plenario.

**Se mantiene**

*a la Licenciada LORENA DE LA ROSA, como abogada de oficio de los señores RAYMUNDO SHAILER e HIGMAR QUIROZ. Lo dicho en este acto de audiencia tiene efecto de notificación para todos los presentes. Que los señores RAYMUNDO SHAILER e HIGMAR QUIROZ, quienes no se encuentran presente en este acto de audiencia sean notificados personalmente.*

*Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221 y 222 del Código Judicial.*

**LA JUEZ, LICDA. VIRNA M. GONZALEZ C.(FDO.)  
LOURDES FIGUEROA, SECRETARIA ENCRGADA (FDO.)”**

*Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que queden legalmente notificados de la presente resolución*

*Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los encausados, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.*

*Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.*

*Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifiquen y se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.*

*Dado en la ciudad de Panamá al cuarto (4) día del mes de junio del dos mil cuatro (2004).*

**LICDA. VIRNA GONZALEZ CORDOBA  
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,  
RAMO PENAL.**

**LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE  
SECRETARIA.**

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 35**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.**

**EMPLAZA A:**

**CLAUDIA VERONICA VIAR MELO**, mujer, de nacionalidad URUGUAYA, con cédula de identidad personal N°. E-8-61032, con domicilio en Los Libertadores, Edificio Z-1, Apartamento # 10-8, de la providencia de fecha de veintitrés (23) de abril de dos mil cuatro (2004), que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá veintitrés (23) de abril del dos mil cuatro (2004).**

Se fija el día diez (10) de agosto de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Preliminar dentro del proceso que se le sigue a **CLAUDIA VERONICA VIAR MELO**, por el delito *Contra el Orden Jurídico Familiar y El Estado Civil*, cometido en perjuicio de **DIANA CAROLINA TREJOS VIAR** y **MANUEL TREJOS VIAR**.

Como se observa que la sindicada no cuenta con abogada que la represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de Oficio, recayendo tal designación en la Licenciada **KATHA NOLE**, quien, *quiere*, *dederá* comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.

Como fecha alterna se fija el día tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (2004).

**Disposiciones Legales Aplicadas:** Artículos 2014, 2017 y 2197 del Código Judicial.

**LA JUEZ, LICDA. VIRNA GONZALEZ (FDO.)**  
**LCDA. NIDIA CANTILLO, SECRETARIA INTERINA (FDO.)"**

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de

*cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.*

*Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.*

*Dado en la ciudad de Panamá al noveno (9) día del mes de junio del dos mil cuatro (2004).*

**LICDA. VIRNA GONZALEZ CORDOBA  
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,  
RAMO PENAL.**

**LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLI  
SECRETARIA.**

VGC/e.v.\*  
Exp.5289



**EDICTO EMPLAZATORIO N° 13**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.**

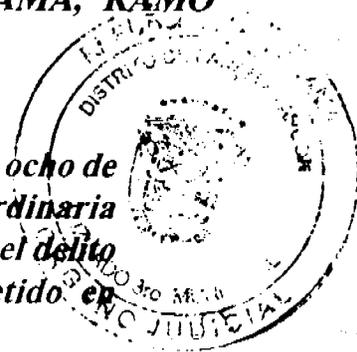
**EMPLAZA A:**

**ALDO GUIDO CERNA**, varón, nacido en Perú, el día 18 de febrero de 1965, casado, con cédula de identidad personal N°. E-8-44218, de profesión joyero, de paradero desconocido, de la providencia de fecha de veinticinco (25) de mayo de dos mil cuatro (2004), que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL**, Panamá veinticinco (25) de mayo del dos mil cuatro (2004).

*Se fija el ocho (8) de octubre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso que se le sigue a ALDO GUIDO CERNA por el delito Contra el Orden Jurídico Familiar y El Estado Civil, cometido en perjuicio de GRACIELA ELIZABETH MUÑOZ DE CERNA.*

*Mantengase al Licenciado DANIEL RAMIREZ como Defensor particular del sindicado, y se designa a la Licenciada KATHIA NOLE, como Defensora de Oficio, a fin de que asista al sindicado en el acto de audiencia, encaso tal que el Defensor Particular no comparezca a dicho acto.*



**Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2225 del Código Judicial.**

**LA JUEZ, LICDA. VIRNA GONZALEZ (FDO.)  
LCDA. NIDIA CANTILLO, SECRETARIA INTERINA (FDO.)”**

*Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución*

*Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.*

*Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.*

*Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.*

*Dado en la ciudad de Panamá al primer (1) día del mes de junio del dos mil cuatro (2004).*

**LICDA. VIRNA GONZALEZ CORDOBA  
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,  
RAMO PENAL.**

VGC/e.v.\*  
Exp.3406

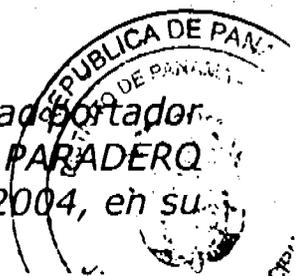
**LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE  
SECRETARIA.**

**EDICTO EMPLAZATORIO N°. 14**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.**

**EMPLAZA A:**

**PASCUAL SALAS MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.5-7-457, DE PARADERO DESCONOCIDO, de la providencia de fecha 25 de mayo de 2004, en su parte resolutive es del tenor siguiente:



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,  
RAMO PENAL, Panamá veinticinco (25) de mayo del dos mil  
cuatro (2004)**

Se fija el día cinco (5) de octubre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (800 a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso seguido a PASCUAL SALAS MORENO, por el delito Contra la Administración de Justicia.

Como se observa que el sindicado no cuenta con abogado que lo represente dentro del proceso, se le designará un defensor de oficio, recayendo tal designación en la Licenciada Kathia Nole, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.

JUEZ, LICDA. VIRNA GONZALEZ (FDO.)

LCDA. NIDIA CANTILLO, SECRETARIA INTERINA (FDO.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá al primer (1) día del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

**LICDA. VIRNA GONZALEZ CORDOBA  
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,  
RAMO PENAL.**



VGC/e.v.\*  
Exp.5305

**LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE  
SECRETARIA.**

**EDICTO EMPLAZATORIO N°34**

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

**EMPLAZA A:**

YAJAIRA HEZLEWOOD MARTÍNEZ, mujer, panameña, con cédula de I.P. N°8-721-1566, de paradero desconocido, dentro del proceso seguido en su contra por delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO) y se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- PANAMA, SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CORRIGE la parte motiva y resolutive de la sentencia condenatoria N°48 del 27 de marzo de 2003, en el sentido que se DECLARA PENALMENTE RESONSABLE a YAJAIRA HAZLEWOOD MARTÍNEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de I.P. N°8-721-1566, nacida el 22 de febrero de 1974, hija de Alfredo Hazlewood (q.e.p.d.) y Mirna Martínez, residente en Don Bosco, Veranillo, teléfono 234-5608 (tía Doris), como autora del delito de APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO en perjuicio de VILMA GRENALD JEMMOTT y la CONDENA a DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN Y VEINTICINCO (25) DÍAS MULTAS, a razón de B/.5.00 por cada uno de ellos, lo cual totaliza la cantidad de CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/125.00), que deberá pagar al Tesoro Nacional en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Asimismo se le inhabilita para el ejercicio de funciones públicas por igual término que el de la pena de prisión, una vez quede ejecutoriada la sentencia.  
Se le advierte a la procesada Yajaira Hazlewood

Martínbez, que en el evento de incumplir con la multa establecida, la misma será convertida a razón de un (1) día de prisión por cada dos (2) días multas, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del Código Penal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 999, párrafo 3º del Código Judicial.

(FDO) EL JUEZ, LICDO. MANUEL MATA AVENDAÑO

(PDO) EL SECRETARIO, LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que queden legalmente notificados de la resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en generales, para que procedan a citar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte el encartado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).-

LICDO. MANUEL A. MATA A.  
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO  
DE PANAMA, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V  
SECRETARIO  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR

/mpc.  
exp. 0253/6418

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 3**

La suscrita Juez Primera Municipal, Ramo Penal del Segundo Circuito Judicial de Panamá, en uso de sus facultades:

**EMPLAZA A:**

**RODRIGO SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal No.8-57-751, y demás generales conocidas en el expediente por el delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES PERSONALES CULPOSAS)** en perjuicio de **MANUEL RUBEN BETHANCOURT** y le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

**"JUZGADO MUNICIPAL RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. VEINTE (20) DE ABRIL DE 2004.**

**RESOLUCIÓN N° 121**

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO MUNICIPAL ENCARGADO, RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECRETA LA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL** en contra del señor **RODRIGO SÁNCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-57-751, con 74 años, nacido el 23 de mayo de 1929, hijo de los señores Manuel Sánchez y María Michell, residente en Eloy Alfaro, casa 1425, apto. No. 4 detrás del Edificio que se encuentra el Asilo de Infancia (Terraplén); como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I del Código Penal; es decir, por el delito genérico de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**, en perjuicio de **MANUEL RUBEN BETHANCOURT**.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para que presente las pruebas de que intente valerse en el plenario en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día 8 de junio del 2004, a las (2:00) de la tarde y como fecha alterna el día 1 de julio del 2004, a las (2:00) de la tarde.

Se ordena la compulsas de copias a la Esfera Administrativa a fin de que se investiguen las lesiones sufridas del señor Inocencio Ayarza.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículo 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Queden las partes presentes legalmente notificadas de la presente resolución.



Damos por concluido el presente acto de audiencia.

(FDO) El Juez (Encargado)

LICDO. ANSELMO VIDAL CASTILLO RUDAS

(FDO) EL SECRETARIO (Encargado)

LICDO. LUIS DE LEÓN GUARDIA

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que el sindicado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente a estar en derecho en la causa.

Dado en Panamá, Distrito de San Miguelito, a los once (11) días ~~del~~ mes de junio dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ, ENCARGADA,

LICDA. NAIDA FLOR RIOS VEGA

EL SECRETARIO,

LICDO. LUIS DE LEÓN GUARDIA

NFRV/aa

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 18.**

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, del presente EDICTO:

**EMPLAZA A:**

**DICRISTIAN URRUTIA FERNÁNDEZ**, Varón, panameño, soltero, mayor de edad, nacido el 1 de Julio de 1977 en Panamá, con 26 años, con Cédula de I. P. N° 8-709-1367, reside en Panamá, Juan Díaz, hijo de **BASILIO URRUTIA** con **LEONIDAS de URRUTIA**, manifiesta haber cursado estudios universitarios, sabe leer y escribir el español, de tez morena, ojos negros, cabello negro rizado, mide 1.60 y pesa 135 libras, sindicado por el delito **CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL** en perjuicio de **CRISTOPHER HAZZEL** (Occiso).

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, La Chorrera, Dos (2) de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).**

En el Proceso Penal seguido a **DICRISTIAN URRUTIA** sindicado por el delito **CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL** en perjuicio **CRISTOPHER HAZZEL**, (Occiso) se fija **AUDIENCIA ORDINARIA** para el día **Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2004)** a las **Diez de la Mañana (10:00 A. M.)**, conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial.

Se fija como fecha **ALTERNA** el día **Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004)** a las **Nueve de la Mañana (9:00 A. M.)**

En caso de que el Lic. **ALFONSO SALDANA**, no pueda realizar dicha Audiencia, se designa a la Lic. **YANELA ROMERO** de **PIMENTEL** y al Lic. **CRISPULO LEOTEAU**, como Defensores de Oficio Sustitutos, a fin de que representen al sindicado en dicho acto.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICIDA VIOLETA SOTO H.

(Fdo) **MARÍA ELENA GARCÍA F.**, Por la Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de Audiencia Ordinaria dentro del presente proceso.

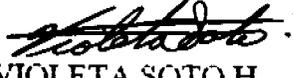
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

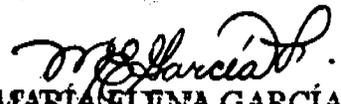
Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Dos (2) días del mes de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez,

  
Licda. VIOLETA SOTO H.

  
MARÍA ELENA GARCÍA F.  
Por la Secretaria.

VSH / Mho.-

Exp. 2168.-11-DI

### **EDICTO EMPLAZATORIO N° 19.**

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

### **E M P L A Z A A:**

ALFONSO PITTEK EVANS, Varón, panameño, casado, mayor de edad, con Cédula de I. P. N° 3-82-2406 y demás generales desconocidas, sindicado por el delito CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de ABEL PITTEK y OTROS.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, La Chorrera, Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).-

En el Proceso Penal seguido a ALFONSO PITTER EVANS sindicado por el delito CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de ABEL PITTER y OTROS, se fija para el día Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Nueve de la Mañana (9:00 A. M.), como fecha para la celebración de la AUDIENCIA ORDINARIA, conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial.

La Defensa de ALFONSO PITTER estará a cargo del Lic. JAIME VEGA, en caso de que el Lic. VEGA, no pueda realizar dicha audiencia, se designa al Lic. CRÍSPULO LECHEAU y a la Lic. YANELA ROMERO de PIMENTEL, como Defensores de Oficio Sustitutos, para que represente al sindicado en dicho acto de audiencia.

Se fija como fecha ALTERNA para la Audiencia Ordinaria el día Treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Tres de la Tarde (3:00 P. M.).

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) MARÍA ELENA GARCÍA F., Por la Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de Audiencia Ordinaria dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio electrónico de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Cuatro (4) días del mes de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez,

Licda. *Violeta Soto H.*  
VIOLETA SOTO H.

*M. Elena García F.*  
MARÍA ELENA GARCÍA F.  
Por la Secretaria.

VSH / Mhg.-  
Exp. 1620.-

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 20.**



La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

**EMPLAZA A:**

**ELIA MARÍA JAÉN CAMPOS**, Mujer, panameña, soltera, mayor de edad, nacida el 14 de Agosto de 1956, en Panamá, con Cédula de I. P. Nº 8-207-1395, de tez trigueña, ojos chocolates oscuros, estatura 1.56, gruesa, peso 160 libras, con cicatriz en lado izquierdo de la boca, hija de **UBALDINO JAÉN** (q. c. p. d.) con **ÁNGELA CAMPOS de JAÉN**; y a **AVELINO ENRIQUE JAÉN CAMPOS**, Varón, panameño, mayor de edad; nacido el 28 de Abril de 1947, en Panamá, con Cédula de I. P. Nº 8-191-609, de tez trigueña, ojos chocolates, estatura 1.72, peso 220 libras, hijo de **UBALDINO JAÉN** (q. c. p. d.) con **ÁNGELA CAMPOS de JAÉN**, sindicados por el delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**.

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, La Chorrera, Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).**

En el Proceso Penal seguido a **ELIA MARÍA JAÉN CAMPOS** y **AVELINO ENRIQUE JAÉN CAMPOS**, sindicados por el delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, se fija para el día Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Cuatro de la Tarde (4:00 P. M.), como fecha para la celebración de la **AUDIENCIA ORDINARIA**, conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial. La Defensa de los sindicados estará a cargo de la J. C.

Y ANEJA ROMERO de PIMENTEL, en caso de que la Lic. ROMERO de PIMENTEL, no pueda realizar dicha audiencia, se designa al Lic. CRISPUJO LEOTEAU, como Defensor de Oficio Sustituto, para que represente a los sindicatos en dicho acto de audiencia.

Se fija como fecha ALTERNATIVA para la Audiencia Ordinaria el día Treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Cuatro de la Tarde (4:00 P. M.).

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) MARÍA ELENA GARCÍA F., Por la Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de Audiencia Ordinaria dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si los conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Cuatro (4) días del mes de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez,

Licda. VIOLETA SOTO H.

MARÍA ELENA GARCÍA F.

Por la Secretaria.

NMI/Mho.-

Exp. 2264.-

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 21.**

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por

del presente EDICTO:

**EMPLAZA A:**

**SALVADOR GARISTO MEAD**, Varón, panameño, mayor de edad, nació el 4 de Abril de 1944, con C. I. P. N° 4-83-81 y demás generales desconocidas en autos; sindicado por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **IMPORTADORA RICAMAR S. A.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, quién suscribe, **JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: **LLAMA A RESPONDER A JUICIO PENAL** a **SALVADOR GARISTO MEAD**, Varón, panameño, mayor de edad, nació el 4 de Abril de 1944, con C. I. P. N° 4-83-81 y demás generales desconocidas en autos; como presunto infractor de las normas contenidas en el Libro II, Título IV, Capítulo IV del Código Penal, es decir por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO** genéricamente **ESTAFA** en perjuicio de **IMPORTADORA RICAMAR S. A.**

Cuenta las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para que aporten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se mantiene como Abogado de la Defensa al Licenciado **CRISPULO LECOTEAU**.

Se ordena la notificación de las partes.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2219 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. **VIOLETA SOTO H.**

(Fdo) LICDA. **KELSIR GÓMEZ**, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a Juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término

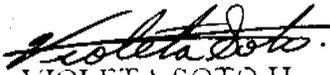
de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

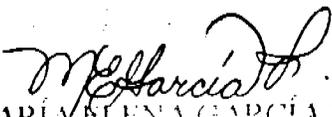
Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Diez (10) días del mes de Junio de Dos Mil

Quinto (2004).

La Juez,

  
Licda. VIOLETA SOTO II.

  
MARIYENI ENA GARCÍA E.  
Por la Secretaria.

VSH: Mho.-  
Exp. 1878.-

## EDICTO EMPLAZATORIO N° 22.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

### EMPLAZA A:

AL SEÑOR EUSTACIO CHICHACO CHONG Varón panameño, mayor de edad, casado natural de Panamá, nació el 19 de Enero de 1979, con Cédula de I. P. N° 8-724-439, hijo de los señores Eustacio Chichaco Pérez con Maribel Chong, curso hasta IV año de Secundaria, de tez blanca, ojos chocolates, cabello color castaño, mide 1.57 y pesa 145 libras, no tiene señas particulares, sindicado por el delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL, en perjuicio de ILKA ORTEGA MONTENEGRO.

### ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR.

En la Ciudad de La Chorrera, siendo las Tres y Treinta y Cinco (3:35 P. M.) de la Tarde de hoy Veinticuatro (24) de

Julio de Dos Mil Tres (2003), en el Juzgado Primero Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, se dio inicio a la Audiencia Preliminar dentro del Proceso Penal seguido a EDUARDO EUSTACIO CHICHACO CHONG sindicado por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de ILKA EMPERATRIZ ORTEGA MONTENEGRO.

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe, JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: LLAMA A RESPONDER A JUICIO PENAL a EDUARDO EUSTACIO CHICHACO CHONG. Varón, panameño, mayor de edad, casado, natural de Panamá, nació el 19 de Enero de 1979, con Cedula de I. P. N° 8-724-439, hijo de los señores Eustacio Chichaco Pérez con Maribel Chong, cursó hasta IV año de Secundaria, de tez blanca, ojos chocolates, cabello corto castaño, mide 1.57 y pesa 115 libras, no tiene senas particulares, como posible infractor de las normas contenidas en el Título V, Capítulo V del Libro II del Código Penal, es decir por un delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL, genericamente VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en perjuicio de ILKA EMPERATRIZ ORTEGA MONTENEGRO.

Cuenta las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para que aporten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se señala en este acto de audiencia el día Veintiséis (26) de noviembre de 2003, a las 2:00 de la tarde, para la celebración de la audiencia ordinaria y la practica de pruebas

si hubiere lugar, y el día dieciséis (16) de diciembre de 2003, a las 2:00 de la tarde, como fecha y hora de la audiencia ordinaria alterna y practica de pruebas, si hubiere lugar.

Se mantiene a la Licenciada YANELA ROMERO de PIMENTEL, como Defensora de Oficio del sindicado EDUARDO EUSTACIO CHICHACO CHONG.

Se agrega el casete al expediente como lo dispone el Artículo 2264 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan todas las partes presentes notificadas de esta resolución se da por terminada la audiencia a las 3:50 P. M., de hoy 24 de Julio de 2003, y se le agradece su comparecencia a la misma.

Se ordena la notificación de este auto encausatorio al imputado.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) LICDA. KELSIR GÓMEZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de Llamamiento a Juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Quince (15) días del mes de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez,

LICDA. VIOLETA SOTO H.

LICDA. KEISER GÓMEZ.  
Secretaria.

VSH: Mho.  
Exp. 2005.-



### EDICTO EMPLAZATORIO N° 23.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO

#### EMPLAZA A:

CARMEN DE LEON, de generales desconocidas en autos, por el delito CONTRA EL HONOR en perjuicio de DENIS MORENO.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, La Chorrera, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Cuatro (2004).-

En mérito de lo anteriormente expuesto, quién suscribe, JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: LLAMA A RESPONDER A JUICIO PENAL a

.....y a: CARMEN DE LEÓN, de generales desconocidas en autos como presuntos infractores de las normas legales contenidas en el Título III, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea, por un delito CONTRA EL HONOR genericamente CALUMNIA E INJURIA en perjuicio de DENIS E. MORENO.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles, para que aporten las pruebas que intencen hacer valer en el plenario

Se tiene a los Licenciados CRÍSPULO LEOTEAU y RAUL CHIN, como Defensores de los imputados.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) LICDA. KELSIR GÓMEZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a Juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

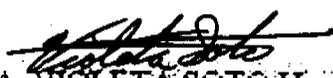
Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a la orden en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Quince (15) días del mes de Junio de Dos

Mil Cuatro (2004).

La Juez,

  
LICDA VIOLETA SOTO H.

  
LICDA KELSIR GOMEZ.

Secretaria.

VSH: Mho.-  
Exp. 0210.-

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº7**

La Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Encargada, por este medio:

**EMPLAZA A:**

LUIS MIGUEL MORALES ALVEAR, sindicado por el delito APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO, en perjuicio de RATTAN ZONA LIBRE S.A.; para notificarlo del Llamamiento a Juicio:

AUDIENCIA PRELIMINAR.....  
Colón, seis (6) de febrero de dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto el que preside esta audiencia el Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, SOBRESER PROVISIONALMENTE a JULIO CESAR QUINTANA HERRERA, varón, panameño,..... y LLAMA A RESPONDER EN JUICIO PUBLICO a LUIS MIGUEL MORALES ALVEAR, varón, Colombiano, mayor de edad, con cédula N273097788, nacido el 11 de junio de 1962, con residencia en Colombia, Catargena, Barrio Socorro, Manzana M, Lote 12, con estudios

hasta el tercer año de secundaria y demás generales desconocidas; como presunto infractor de las normas contenidas en el Título XI, Capítulo V del Libro Segundo del Código Penal, es decir por el delito genérico de Aprovechamiento de Cosas Proveniente del Delito en perjuicio de **RATTAN ZONA LIBRE S.A.**

Se mantiene a la LICDA. **MARITCENIA PALACIO**, defensora de oficioso de **MORALES ALVEAR** y cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 174, 2197, 2201, 2202, 2208, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Terminada la presente audiencia siendo las diez y veinte minutos de la mañana (10:20 A.M.).

El Tribunal deja constancia que se procedió adjuntar al proceso el cassette correspondiente a esta audiencia y que contiene en su totalidad todas las alegaciones.

(FDO) LICDA. **MARICELA CEBALLOS** de **RUDAS** Juez Segunda Judicial de Colón, Ramo Penal, Suplente. (FDO) LICDA. **SREILA CAJAL** Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, So Pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las Autoridades en general para que procedan a conducir al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la secretaria por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que se publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del

presente **EDICTO**, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los catorce (14) días de los meses de junio de dos mil cuatro (2004).



**LICDA. SHEILA CASANOVA**  
Juez Segunda Municipal de Colón,  
Ramo Penal, Encargada

**Margarita de Harris**  
Secretaría Ad-Hoc

**EDICTO EMPLAZATORIO N°8**

La Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Encargada, por este medio:



**EMPLAZA A:**

**LUIS GABRIEL MOSQUERA**, sindicado por el delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL**, en perjuicio de **ISADELLY BRUNA MEDICA** y **JORGE ABADIA ROSAS**; para notificarlo de la Sentencia:

**JUEGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON, RAMO PENA.**  
Colón, trece (13) de agosto de dos mil tres (2003).

**SENTENCIA N°14**

En mérito de lo antes expuesto el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a LUIS GABRIEL MOSQUERZ RANGEL,**

varón, panameño, mayor de edad, unido, nacido el 27 de enero de 1980, con cédula N23-706-1734, curso hasta el sexto año de secundaria, con residencia en Colón, Quebrada Bonita, cerca de la Iglesia Cuadrangular, casa s/n, hijo de Toribio Mosquera y Vilma Rangel de Mosquera; como autor del delito de Lesiones Personales por Imprudencia, tipificado en el artículo 139 del Código Penal, en perjuicio de Isadelly Mayte Brufía Médica y Jorge Ezequiel Abadía Rosas. Y lo CONDENA a la pena principal de cinco (5) meses de prisión en el Centro Penitenciario que disponga el Ejecutivo y a la pena accesoria de Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual período que la pena de prisión una vez cumplida esta.

Copia de esta resolución remítase a las autoridades una vez se encuentre en firme.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 23, 30, 32, 38, 46, 47, 52, 56, 57, 61, 66, 67, 139 del Código Penal. Artículos 174, 780, 781, 832, 834, 835, 893, 907, 917, 918, 954, 966, 980, 982, 1947, 2115, 2409, 2410, 2415 del Código Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,** (FDO) LICDO. MELQUIADES ADAMES GOMEZ Juez Segundo Municipal de Colón, Ramo Penal. (FDO) LICDA. SHEILA CASANOVA Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, So Pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las Autoridades en general para que procedan a conducir al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la secretaria por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que se publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los catoce (14) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

**LICDA. SHEILA CASANOVA**  
Juez Segunda Municipal de Colón,  
Ramo Penal, Encargada.

**Margarita de Harris**  
Secretaria Ad-Hoc

---

**EDICTO EMPLAZATORIO N°9**

La Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Encargada, por este medio:

**EMPLAZA A:**



**SANTO BENIGNO MATUTE**, sindicado por el delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL**, en perjuicio de **ANEL DELGADO** y **OTROS**; para notificarlo de la **Sentencia**:

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON, RAMO PENA.**  
Colón, veintinueve (29) de agosto de dos mil tres (2003).

**SENTENCIA N°16**

En mérito de lo antes expuesto la Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a SANTO BENIGNO MATUTE**, varón, Hondureño, mayor de edad, unido, nacido el 18 de agosto de 1973, con Pasaporte N27-85-931, curso hasta el quinto año de secundaria, con residencia en San Martín, calle tercera, casa N278, hijo de Consuelo Virginia de Matute y Santo Gumercindo Matute; y lo **CONDENA a la pena de VEINTICINCO (25) DIAS MULTAS**, totalizando la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00)**, a favor del Tesoro Nacional e Inhabilitación para conducir vehículoa motor por el término de 2 meses una vez cumplida la pena principal.

El Tribunal le concede el término de dos (2) meses para que pague la multa impuesta, advirtiéndole al procesado que de no cumplir con la obligación que se le ha impuesto está se le convertirá en un (1) día de prisión por cada día dos (2) días multas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 1, 30, 38, 46, 48, 49, 51, 56 y 139 del Código Penal. Artículos 2408, 2409, 2410, 2415 del Código Judicial.

**NOTIFIQUESE, (FDO) LICDA. MARICELA CEBALLOS de RUDAS** Juez Segunda Municipal de Colón, Ramo Penal, Suplente. (FDO) LICDA. **SHEILA CASANOVA** Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, So Pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las Autoridades en general para que procedan a conducir al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la secretaria por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que se publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los catoce (14) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. SHEILA CASANOVA  
Juez Segunda Municipal de Colón,  
Ramo Penal, Encargada.

Margarita de Harris  
Secretaria Ad-Hoc

---

**EDICTO EMPLAZATORIO NQ10**

La Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Encargada, por este medio:

**EMPLAZA A:**

SIMON ALBERTO PEREZ, sindicado por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de MARIA DEL SOCORRO y OTROS; para notificarlo de la Sentencia:

JUEGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON, RAMO PENA.  
Colón, cinco (5) de marzo de dos mil dos (2002).

**SENTENCIA NQ14**

En mérito de lo antes expuesto la Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Encargada, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA RESPONSABLE** a **SIMON ALBERTO PEREZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, nacido el 6 de mayo de 1960, con cédula NQ8-737-702, con residencia en Panamá, San Miguelito, Corregimiento de Torrijos Carter, San Isidro, calle 1ra., casa NQ8-27, hijo de Deura María Arancibia Montilla y Victoriano Pérez Carrera; y lo **CONDENA** a la pena de **SEIS (6) MESES** de prisión e **Inhabilita** para conducir vehículo a motor por el término de dos (2) meses.

Se procede de oficio a suspender condicionalmente la pena de prisión impuesta en concordancia con el artículo 77 y siguientes del Código Penal, por el término de dos (2) años, en el cual el procesado no podrá cometer ningún otro delito por ese término. De lo contrario se procederá a la revocatoria de suspensión y deberá cumplir íntegra la pena de prisión en atención al artículo 80 del Código Penal.

Remítase copia de esta resolución a las autoridades correspondientes.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 1, 2, 17, 18, 23, 30, 32, 38, 46, 47, 53, 56, 66, 139 del Código Penal. Artículos 174, 780, 897, 907, 918, 2410, 2415, 2469 del Código Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (PDO) LICDA. MARICELA CEBALLOS** de RUDAS Juez Segunda Municipal de Colón, Ramo Penal, Encargada. (PDO) LICDA. SHEILA CASANOVA Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra en el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, So Pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las Autoridades en general para que procedan a conducir al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la secretaria por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que se publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

**LICDA. SHEILA CASANOVA**  
Juez Segunda Municipal de Colón,  
Ramo Penal, Encargada.

**Margarita de Harris**  
Secretaria Ad-Hoc

**EDICTO NUMERO 484**

En la Advertencia de Inconstitucionalidad presentada por la **SECRETARIA G. DE LA CORTE SUPREMA**  
**ARIAS, FABREGA & FABREGA**, en representación de **ECONOLEASING, S.A.** contra el artículo 36 de la Ley N° 59 de julio de 1996, remitido por la Superintendencia de Seguros y REaseguros de Panamá, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- PANAMÁ,**  
veintiséis (26) de febrero de dos mil cuatro (2004).

**VISTOS:**.....

Devuelto el expediente, se fija en lista por el término de diez (10) días para que contados a partir de la última publicación del edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

Notifíquese y Publíquese,

(fdo.) **VIRGILIO TRUJILLO LOPEZ**. (fdo.) **DR. CARLOS H. CUESTAS G.**, Secretario General".

Para notificar a los interesados lo anterior, fijó el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy diez (10) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las tres de la tarde.

Exp.:276-03

**Dr. Carlos H. Cuestas G.**  
Secretario General

/vi

**EDICTO NUMERO 458**

En la Demanda de Inconstitucionalidad presentada por la firma GUERRA Y GUERRA ABOADOS, en representación de RIGOBERTO SERRANO SANTAMARIA, contra la sentencia Nº 35-C del 25 de junio de 2002, emitida por el Juzgado de Circuito de Bocas del Toro, se ha dictado la siguiente providencia:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- PANAMÁ, veinte (20) de abril de dos mil cuatro (2004).

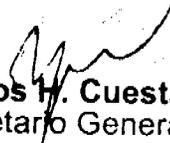
VISTOS:.....  
.....

Devuelto el expediente, se fija en lista por el término de diez (10) días para que contados a partir de la última publicación del edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

Notifíquese y Publíquese,

(fdo.) GABRIEL FERNANDEZ, (fdo.) DR. CARLOS H. CUESTAS G., Secretario General".

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy cinco (5) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las diez de la mañana.

  
**Dr. Carlos H. Cuestas G.**  
Secretario General

Lcda. YANIXSA Y. YUEN  
SUB-SECRETARIA G.

Exp.945-03

/vi



**EDICTOS EMPLAZATORIOS  
ORGANO JUDICIAL  
LISTADO 22-04  
(De 17 de junio de 2004)  
SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO EMPLAZATORIO No.29**

El suscrito Juez Primero de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

**EMPLAZA A:**

**ROGELIO DOMINGUEZ BENITEZ**, cedula 3-108-407 sindicado por delito de violencia doméstica en perjuicio de Tayra Dávila de Domínguez, se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente..

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR...Siendo las 4:35 p.m. de hoy -9- de julio del dos mil tres (2003), la Juez declaró abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro de las sumarias seguidas a **ROGELIO DOMINGUEZ BENITEZ** por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Tayra Dávila de Domínguez.

.....  
.....  
En mérito de lo antes expuesto, la suscrita **JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley; Declara lugar a seguimiento de causa contra **ROGELIO DOMINGUEZ BENITEZ**, varón, panameño, cedula 3-108-407, hijo de Cecilio Domínguez y Mercedes Benitez, residente en Corregimiento de Vista Alegre, Barriada El Tecal, calle octava, casa No.182, como presunto transgresor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de violencia doméstica en perjuicio de Tayra Dávila de Domínguez.

Se tiene al Licdo. Crispulo Leoteau como defensor de oficio del encartado.

Cuentan las partes con el término de cinco días improrrogables para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Preceptos Aplicados: Artículos 2219, 2221 y 2222 del  
Código Judicial.

.....

.....

(Fdo.) LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO  
La Juez  
(Fdo.) LICDO. RAIMUNDO PITTI V.  
Secretario



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los veintiún (21) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO.  
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANA  
SECRETARIO



**EDICTO EMPLAZATORIO No.30**

El suscrito Juez Primero de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

**EMPLAZA A:**

**JENNIFER ESTHER HUNT**, cedula 8-789-1206 sindicada por delito contra la salud pública, se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente:

**ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR...** Siendo las 10:30 p.m. de hoy -8- de enero del dos mil cuatro (2004), el Juez declara abierta la sesión, para la celebración de la audiencia preliminar dentro del proceso que se le sigue a la señora **JENNIFER ESTHER HUNT** procesado por delito contra la salud pública.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe el JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Declara lugar a seguimiento de causa contra **JENNIFER ESTHER HUNT**, mujer, panameña, con cédula 8-789-1206, nacida el 10 de enero de 1983, como presunta intractora de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo V del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico contra la salud pública relacionado con droga.

Se tiene a la Licda. Yanela Romero de Pimentel, como defensora de oficio de la encausada.

Caenán las partes con el término de cinco (5) días hábiles para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de fondo el día 27 de septiembre del 2004, a las 2.00 de la tarde.

La decisión adoptada en esta oportunidad tiene efecto de notificación para las partes presentes.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) LICDO. RAIMUNDO PITTI V. Juez Suplente  
(Fdo.) LICDO. MANUEL QUINTANILLA, Srío.  
Encargado.



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO

EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al inquirir a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUELDO,  
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA  
SECRETARIO

Attn Adm...  
150807021-0877-5062

---

**EDICTO EMPLAZATORIO No.27**

La suscrita Juez Primera de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente **EDICTO:**

**EMPLAZA A :**

**IVAN REYNALDO MUÑOZ RIVAS** varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-84-1494, por delito **CONTRA LA SALUD PUBLICA**, se le notifica de la siguiente providencia:

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera, nueve (9) de Octubre del dos mil tres (2003).

En el proceso seguido a **IVAN REYNALDO MUÑOZ RIVAS** por delito **CONTRA LA SALUD PUBLICA**; se fija para el día 9 de Julio del 2004, a las 8:00 de la mañana, como fecha para la celebración de **AUDIENCIA ORDINARIA**, conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial.

La defensa del procesado **IVAN REYNALDO MUÑOZ RIVAS** estará a cargo del defensor de oficio Licenciado **CRISPULO LEOTEAU**.

Notifíquese,

(Fdo.) **LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO**  
**JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO**  
**PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL**  
**DE PANAMA.**

(Fdo.) **LICDO. RAIMUNDO PITTI**  
**SECRETARIO JUDICIAL**



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de audiencia ordinaria dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en lugar visible de La Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se Advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los diecinueve (19) días del mes de Mayo del dos mil cuatro (2004).

**LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO**  
**LA JUEZ**

**LICDO. MANUEL QUINTANILLA**  
**Secretario Judicial**

ac...

**EDICTO EMPLAZATORIO No.28**

La suscrita Juez Primera de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

**EMPLAZA A:**

**MATHER ABDALA ALI CAMARENA** varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-216-296 por delito **CONTRA LA FE PUBLICA** en perjuicio de **INDUSTRIAS CORSAN S.A.** se le notifica de la siguiente providencia:

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera, 11 de Diciembre del dos mil tres (2003).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija como nueva fecha de audiencia preliminar, en el sumario seguido a **MATHER ABDALAH ALI CAMARENA Y RABAH ALI MOH'D HUSEIN ALARAJ** por delito **CONTRA LA FE PUBLICA** en perjuicio de **INDUSTRIA CORSAN S.A.** el día 23 de Julio del 2004, a las 4:00 de la tarde.

Se tiene al Licenciado **CRISPULO LEOTEAU LEE**, como defensor de ambos sindicados.

Como querellante, se tiene al Doctor **TIBURCIO RODRIGUEZ B.**

Como quiera que a fojas 160 se informa que el sindicato **MATHER ABDALAH ALI ELARAJ CAMARENA**, no es localizable y que se desconoce su paradero, es por lo que se ordena su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,

(Fdo.) LICDO. RAIMUNDO PITTI V.  
JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA SUPLENTE

(Fdo.) LICDO. LORIEL ESPINO C.  
SECRETARIO ENCARGADO



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de audiencia preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de La Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los veinte (20) días del mes de Mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO  
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA  
Secretario Judicial

AEH/ac...

#### EDICTO EMPLAZATORIO No.31

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

#### EMPLAZA A:

**HÉCTOR ARTURO MARIN RIVERA**, cedula 4-138-2742 sindicado por delito de violencia doméstica en perjuicio de Cecibel Sánchez, Zindell Ramírez, Michael Ramírez y Kimberly Ramírez, se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente:

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR... Siendo las 11:30 de la mañana de hoy 21 de enero del 2004, la Juez declara abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro del proceso penal seguido a HÉCTOR ARTURO MARIN RIVERA por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Cecibel Sánchez.

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley; Declara lugar a seguimiento de causa contra HÉCTOR ARTURO MARIN RIVERA, varón, panameño, con cédula de identidad

personal No.4-138-2742, nacido el 15 de noviembre de 1959, hijo de los señores Aurora Rivera de Marín y Jorge Marín Carrera, residente en Calle 70 San Francisco, Edificio Taimiti, Apartamento No.1, localizable al teléfono 226-7549, como presunto transgresor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de violencia doméstica en perjuicio de Cecibel Sánchez, Zindell Ramírez, Michael Ramírez y Kimberly Ramírez.

Se tiene al Licdo. Crispulo Lantcau Lee como defensor de oficio del encartado.

Cuentan las partes con el término improrrogable de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valerse en el plenario.

Preceptos Aplicados: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se tiene como fecha de audiencia ordinaria el día 1 de octubre del 2004 a las 8:00 de la mañana, de la cual se tienen por notificadas las partes.

Siendo las 11:06 de la mañana, se da por terminada este acto de audiencia, que se firma para mayor constancia.

(Fdo.) LICDA. ALINA ESTIER HUBIEDO

La Juez

(Fdo.) LICDO. MANUEL QUINTANILLA

Secretario

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.



Dado en el Distrito de La Chorrera, a los treinta y un (31) días del mes  
de mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO.  
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA  
SECRETARIO

AHH/aden...  
17080701A-0725-7236.

### EDICTO EMPLAZATORIO N°32

La suscrita Juez Primera de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

JONAS JOAQUIN PADILLA HERRERA, varón, panameño, cedula 8-318-719, nacido el 4 de mayo de 1967, sindicado por el delito genérico de violencia doméstica en perjuicio de Clara Cruz Bravo, se le notifica de la siguiente resolución que es del tenor siguiente:

"ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR  
JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera 12 de  
mayo del 2004.

.....  
Siendo las 3:46 p.m. del día de hoy, 12 de mayo del 2004, la Juez declara abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro del proceso seguido a JONAS JOAQUIN PADILLA HERRERA por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Clara Cruz Bravo.  
.....

Por todo lo expuesto, quien suscribe, la JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia



en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara lugar a seguimiento de causa contra JONAS JOAQUIN PADILLA HERRERA, varón, panameño, con cédula N°8-318-719, nacido el 4 de mayo de 1967; como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de violencia doméstica en perjuicio de Clara Cruz Bravo.

Se tiene a la Mgter. YANELA DE PIMENTEL como defensora de oficio del encartado.

Cuentas las partes con el término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Siendo las 3:52 p. m. se da por terminado este acto de audiencia, que se firma para mayor constancia.

(fdo.) LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO, LA JUEZ  
(Fdo.) LICDO. MANUEL QUINTANILLA, Secretario Judicial"

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de 5 días y copia del mismo es enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del 2004.



LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO  
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA  
Secretario Judicial

AEH/acm

**EDICTO EMPLAZATORIO N°39.**

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en el Distrito de La Chorrera,

**EMPLAZA A:**

**WEN SING TAU ó WEN XIN TAO**, de generales desconocidas, para que se notifique de la fecha de Audiencia Preliminar, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en perjuicio de Zing Shau Yun; el cual es del tenor siguiente:

**Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá. La Chorrera, veintisiete (27) de abril de Dos Mil Cuatro (2004).-**

De conformidad con el Artículo 2197 del Código Judicial en el presente expediente seguido a **LEE MAN CHING, LOO KI SUI, LUO YOUQUAN Y WEN SING TAU**, quienes se encuentran sindicados por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **ZING SHAU YUN**, es por lo que se fija fecha de **AUDIENCIA PRELIMINAR** para el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2004 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.**

Téngase al **LICDO. MÁXIMO MEJÍA** como defensor particular de Lee Man Ching; al **LICDO. CRÍSPULO LEOTEAU** como defensor de oficio de Luo You Quan y a la **LICDA. YANELA ROMERO DE PIMENTEL** como defensora de Oficio de Loo Ki Sui y Wen Sing Tau.

Toda vez que el imputado Wen Sing Tau es de paradero desconocido, es por lo que se procede notificarlo mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,

EL JUEZ,

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO

EL SECRETARIO INTERINO,

LICDO. LORIEL E. CÓRDOBA

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310, 2311, y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que Wen Sing Tau, quede legalmente notificado de la Audiencia Preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se requiere además a las autoridades en general para que procedan a la conducción del mismo.

Se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en un lugar visible de la Secretaría por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de cobertura Nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se advierte al sancionado que consta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente el Tribunal a estar en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).-

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO  
JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL  
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LICDO. LORIEL A. ESPINO CÓRDOBA  
SECRETARIO INTERINO

**EDICTO EMPLAZATORIO # 43**

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

**NUVIA ELIZABETH HORMI MARTÍNEZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal 8-715-145, de paradero desconocido, para que se notifique de nuestra resolución que lo llama a juicio por delito contra el patrimonio, en perjuicio de Juan Bautista Aguilar, la cual es del tenor siguiente:

A.E. # 48

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, diez (10) de febrero de dos mil cuatro (2004).

Se declara formalmente abierta la sesión, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) en la audiencia preliminar en el proceso penal seguido a **NUVIA ELIZABETH HORMI MARTÍNEZ** por el delito contra la vida e integridad personal, en perjuicio de María Yamileth y Otros.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA APERTURA DE CAUSA PENAL** en contra de la señora **NUVIA ELIZABETH HORMI MARTÍNEZ**, de generales conocidas en autos, por presunta infractora de las normas contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro Segundo del Código Penal, es decir por el delito genérico de lesiones personales, en perjuicio de María Yamileth y otros.

Quedan todas las partes presentes debidamente notificadas de la presente resolución.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que deseen hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Se mantiene a la Mgter. Yanela Romero de Pimentel como Abogada Defensora de Oficio de la sindicada.

(Fdo.) *Lic. Gloria C. González G*  
Juez Suplente Especial Encargada

(Fdo.) *Lic. Carlos J. Villarreal*  
Secretario Ad-Hoc.



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado de dicha providencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

**LICDO. RICARDO MAZZA MORENO**

Juez Segundo de Circuito de lo Penal  
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

**LICDO. LORIEL ESPINO CÓRDOBA**

Secretario Interino

I5080702A-0049

rch...

---

#### **EDICTO EMPLAZATORIO # 44**

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

**EMPLAZA A:**

**EDWIN ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, con cédula # 8-376-983; para que se notifique de nuestro auto que lo llama a juicio por el delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil, en perjuicio de Rosa Elvira Núñez Peralta, el cual es del tenor siguiente:

**A.E. # 99**

En la ciudad de la Chorrera, siendo las once y diecisiete minutos de la tarde (11:17 a.m.) de hoy seis (6) de mayo de dos mil tres (2003) se da inicio a la audiencia preliminar para la calificación del mérito legal correspondiente dentro de las sumarias seguidas a **EDWIN RODRÍGUEZ** imputado por el delito de violencia doméstica, en perjuicio de Rosa Elvira Núñez.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **EDWIN ALBERTO RODRÍGUEZ** de generales conocidas en autos, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, del Libro II del Código Penal, denominados delitos de violencia doméstica en perjuicio de Aurelia Peña.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días a partir de la Notificación de todas las partes para aportar las pruebas que quieran hacer valer en el plenario.

Se mantiene a la Lic. Yanela Romero como Abogada Defensora del imputado.

Quedan todas las partes notificadas de esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) Lic. Ricardo Mazza Moreno  
Juez Segundo de Circuito de lo Penal  
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lic. Ruth Magaly Abrego de Carrillo  
Secretaria



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado de dicha resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO  
Juez Segundo de Circuito de lo Penal  
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL ESPINO CORDOBA  
Secretario Interino

**EDICTO EMPLAZATORIO # 45**

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

**DORALIS RODRÍGUEZ REALES**, mujer, panameña, con cédula # 10-701-1823, de paradero desconocido en autos, para que se notifique de nuestra resolución que la llama a juicio por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil, en perjuicio de Jenifer y Nadia Ayarza, la cual es del tenor siguiente:

A.E. # 25

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, LA CHORRERA, diecinueve (19) de febrero de dos mil cuatro (2004).

Pendiente de calificar el mérito legal correspondiente, se encuentra la sumaria seguida a damos inicio a la audiencia preliminar en el proceso penal seguido a **DORALIS RODRÍGUEZ** por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil, en perjuicio de Jenifer y Nadia Avarza, la Defensa de la imputada se encuentra a cargo de la Mgter. Yanela Romero de Pimentel.

En mérito de lo expuesto, la suscrita, el Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra la señora **DORALIS RODRÍGUEZ** de generales desconocidas en autos por presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro Segundo del Código Penal delito de violencia doméstica en perjuicio de Jenifer y Nadia Ayarza.

Declara no viable las compulsas de copias.

Cuentan las partes con el término improrrogable de cinco (5) días para aducir todas aquellas pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se mantiene la designación de la Licda. Yanela Romero de Pimentel al Licdo. Crispulo Leoteau como Defensora de Oficio de la sindicada.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) LIC. GLORIA C. GONZALEZ G.

Juez Segundo de Circuito de lo Penal  
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) LIC. CARLOS J. VILLARREAL E.

Secretario Interino

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado del llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, el día seis (6) del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

**LICDO. RICARDO MAZZA MORENO**

Juez Segundo de Circuito de lo Penal  
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

**LICDO. LORIEL ESPINO CORDOBA**

Secretario Interino

IB080302A-0449

rch...

---

### **EDICTO EMPLAZATORIO #46**

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

#### **EMPLAZA A:**

**ESTEBAN EDUARDO VILLANUEVA**, de paradero desconocido, para que se notifique del Auto de Llamamiento a Juicio, dentro del proceso penal que se le sigue por delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**, la cual es del tenor siguiente:

A. E. Nº68.

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, veinticuatro (24) de marzo de dos mil cuatro (2004).

.....  
.....  
.....  
En mérito de lo expuesto, quien suscribe el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a el señor ESTEBAN VILLANUEVA SOSA de generales conocidas en auto como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal es decir por el delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA.

Cuentan las partes con el término de cinco días para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario.

Se mantiene al LIC. CRISPULO LEOTEAU como abogado defensor del sindicado.

Quedan todas las partes debidamente notificada de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO  
JUEZ

LIC. LORIEL ESPINO CORDOBA  
SECRETARIO

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de Llamamiento a Juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

**LICDO. RICARDO MAZZA MORENO**

Juez Segundo de Circuito de lo Penal  
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

**LICDO. LORIEL A. ESPINO CÓRDOBA**

Secretario Interino

eb/6640

**EDICTO EMPLAZATORIO #47**

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

**EMPLAZA A:**

**ABEL ANTONIO MEDINA FLORES**, de paradero desconocido, para que se notifique del Auto de Llamamiento a Juicio, dentro del proceso penal que se le sigue por delito VIOLENCIA DOMESTICA, en perjuicio de Ferrina Medina, la cual es del tenor siguiente:

A. E. Nº 12.

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera, quince (15) de  
Enero de dos mil cuatro (2004).

.....  
.....  
.....  
En mérito de lo expuesto, quien suscribe el JUEZ  
SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a el señor ABEL ANTONIO MEDINA FLORES de generales conocidas en auto como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal es decir por el delito de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de BERMINA ALINETH MEDINA FLORES.

Quedan todas las partes debidamente notificada de la presente resolución.

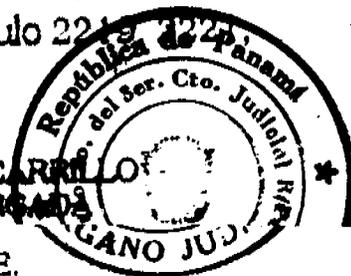
Cuentan las partes con el término de cinco días para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario.

Se mantiene al LIC. CRISPULO LEOTEAU como abogado defensor del sindicado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 221 y 222 del Código Judicial.

LICDA. RUTH MAGALY ABAREGO DE CARRILLO  
JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA

LICDO. CARLOS V. VILLARREAL E.  
SECRETARIO AD HOC



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de Llamamiento a Juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se que el presente edicto en triplicar copia de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de circulación nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004)

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO  
Juez Segundo de Circuito de lo Penal  
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL A. ESPINO CORDOBA  
Secretario Interino

**EDICTO EMPLAZATORIO #48**

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

**EMPLAZA A:**

**CATALINO LOPEZ CARRASCO**, de paradero desconocido, para que se notifique del Auto de Llamamiento a Juicio, dentro del proceso penal que se le sigue por delito **VIOLENCIA DOMESTICA**, en perjuicio de Carol Barria de Lopez, la cual es del tenor siguiente:

A. E. N°72.

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera, veinticinco (25) de marzo de dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo expuesto, quien suscribe el **JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **LLAMA A RESPONDER A JUICIO** a el señor **CATALINO LOPEZ** de generales conocidas en auto como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal es decir por el delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en la modalidad de **VIOLENCIA DOMESTICA** en perjuicio de **CAROL BARRIA DE LOPEZ**.

Cuentan las partes con el termino de cinco dias para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario.

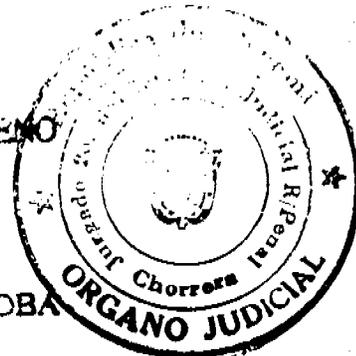
Se mantiene a la **LIC. YANELA ROMERO DE PIMENTEL** como abogada defensora del sindicado.

Quedan todas las partes debidamente notificada de la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

**LICDO. RICARDO MAZZA MORENO**  
JUEZ

**LICDO. LORIEL ESPINO CORDOBA**  
SECRETARIO



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de Llamamiento a Juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

**LICDO. RICARDO MAZZA MORENO**  
Juez Segundo de Circuito de lo Penal  
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

**LICDO. LORIEL A. ESPINO CORDOBA**  
Secretario Interno

ab17080701A0735

---

#### EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO TRECE (13)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

OLMEDO CAMARGO, varón, panameño, mayor de edad, natural del Ocu con residencia en El Rejucal, Corregimiento de Cerro Largo Distrito de Ocu, agricultor con cedula N.6-703-1453, hijo de

Bernardino Campos y Hemerlinda Camargo sindicado por el delito Contra La Vida y La Integridad Personal (Lesiones Personales) en perjuicio de Aquileo Cruz; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, veintitrés (23) de abril de dos mil cuatro (2,004).....  
[...] Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a OLMEDO CAMARGO, sindicado por el delito Contra La Vida y La Integridad Personal, cometido en perjuicio de Aquileo Cruz, para ellos fijamos el día 16 de octubre de dos mil cuatro (2004), a las diez (10:00) de la mañana. Gírese las citaciones respectiva. Se mantiene la designación del Defensor de Oficio de este Circuito Judicial, Licenciado René Carvajal, para que lo represente. Notifíquese y Cumplase, Licdo. Hernando G. Velasco C, Juez Segundo del Circuito de Herrera, La Secretaría Judicial II, Elvira E Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se

presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 18 días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

La Juez Segunda del Circuito, Primera Suplente

Licda Marisol G de García

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 28.-**

**LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL, POR ESTE MEDIO:**

**EMPLAZA A:**

**OLMEDO JIMENEZ GONZALEZ, cedula N°. 9-709-1101**

de generales y paradero desconocido, a fin de que comparezca a estar en derecho en la causa que contra él se sigue por delito contra La Vida e Integridad Personal, en perjuicio de Leonardo Bordonos Uriola, dentro de la cual se ha dictado EL AUTO N°. 382 que dice lo siguiente:

**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL. Santiago, veintiseis (26) de abril de dos mil cuatro (2004)**

Vistos:.....

Por lo que se deja expuesto, la suscrita Juez Primera del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LA REBELDIA del señor OLMEDO JIMENEZ GONZALEZ Y SUSPENDE el proceso hasta lograr la comparecencia del sindicado.**

**Notifíquese y Cúmplase.**

**La Juez, (fdo) Licenciada Oriana Herrera de Gonzalez.**

**La Secretaria (fdo) Rosaura Aparicio Amores.**

**Como se desconoce el paradero del sindicado, se ordena sea emplazado por edicto.**

**Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen so pena de ser sancionado conforme lo establece el Código Penal .**

**Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envia a un medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- días .-**

**Se advierte al sindicado que cuenta con el término de diez-10- días contados a partir de la última publicación a estar en derecho a la causa.**

**Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil cuatro -2004.**

**La Juez,**

**LICDA. ORIANA HERRERA DE GONZALEZ**

**La Secretaria,**

**ROSAURA APARICIO AMORES**

**EDICTO EMPLAZATORIO N°. 29.-**

**LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL , POR ESTE MEDIO:**

**EMPLAZA A:**

**SIXTO JIMENEZ, cedulao N°. 9-66-428 de generales y paradero desconocido, a fin de que comparezca a estar en derecho en la causa que contra él se sigue por delito de Violencia Doméstica , en perjuicio de ADRIANA MUÑOZ, dentro de la cual se ha dictado EL AUTO N°. 355 que dice lo siguiente:**

**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL. Santiago, trece (13) de abril de dos mil cuatro (2004)**

Vistos:.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Primera del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL en contra de SIXTO JIMENEZ ESCOBAR, varón, panameño, soltero, agricultor, no fue a la escuela pero sabe leer y escribir, natural del Marañón, de paradero desconocido, nacido el 27 de marzo de 1946 hijo de Hermógenes Jiménez y Dionisia Caballero; como presunto infractor del Capítulo V, Libro II del Código Penal.

Fundamento de Derecho: Artículo 159, 2219 del Código Judicial.

Se da por notificado a los presentes de la decisión anunciada.

La Juez, (fdo) Licenciada Oriana Herrera de Gonzalez.

La Secretaria (fdo) Rosaura Aparicio Amores.

Como se desconoce el paradero del sindicado, se ordena sea emplazado por edicto.

**Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen so pena de ser sancionado conforme lo establece el Código Penal .**

**Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- días .-**

**Se advierte al sindicado que cuenta con el término de diez-10- días contados a partir de la última publicación a estar en derecho a la causa.**

**Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil cuatro -2004.**

**La Juez,**

**LICDA. ORIANA HERRERA DE GONZALEZ**

**La Secretaria,**

**ROSAURA APARICIO AMORES**

---

**EDICTO EMPLAZATORIO 11**

El suscrito Juez Segundo del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Penal; por este Medio:

**CITA Y EMPLAZA:**

**A: ERNESTO GOMEZ CACERES, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de PABLO DE LEON GONZALEZ, se ha dictado la Providencia de SIETE (7) de Mayo de Dos Mil Cuatro (2004) que dice:**

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS  
RAMO PENAL. Santiago, SIETE (7) de Mayo del Dos  
Mil Cuatro (2004).**

**Visto y considerando el Informe Secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha de Audiencia Plenaria; para el día TRES (3) de Agosto del Dos Mil Cuatro (2004) alas DOS (2:00) de la tarde y como fecha Alternativa el día**



DIECISIETE (17) de agosto del presente año a la misma hora; en contra del sindicato ERNESTO GOMEZ CACERES, sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de PABLO DE LEON GONZALEZ.

Sin embargo, como la dirección proporcionada por el sindicato en la indagatoria es muy vaga (Chilibre) equivale esto a paradero desconocido, por lo que debe emplazarse por edicto la notificación del proceso. Notifíquese y Cúmplase. El Juez, LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS S. (fdo). El Secretario, LICDO. ELVIS GONZALEZ (fdo). EXP. Nº 4581. Cha1./.

Se exhorta a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar Visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de DIEZ (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado a los SIETE (7) días del mes de Mayo de Dos Mil Cuatro (2004).  
El Juez,

  
LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS S.

El Secretario,

  
LICDO. ELVIS GONZALEZ.

EXP. Nº 4581  
Cha1./

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 12.**

**EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:**

**CITA Y EMPLAZA A:**

**ALCIBIADES CAMARENA JONES de generales conocidas y**

paradero se desconoce, sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de PEDRO MUÑOZ, para notificarle la providencia de Catorce (14) de mayo del dos mil cuatro (2,004), que dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL. Santiago, Catorce (14) de Mayo del dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se le fija fecha de Audiencia Plenaria el día SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL 2,004 a las DOS (2:00) DE LA TARDE y la alterna el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE A LA MISMA HORA Y AÑO.

Tal como consta a folios 184 donde se nos informa que se desconoce el paradero del sindicado, se ordena su notificación por medio de EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que se publique por tres -3- días en un Diario de Circulación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (fdo) LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO. El Secretario, (fdo) LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO. EXP. 4150.ag.-----

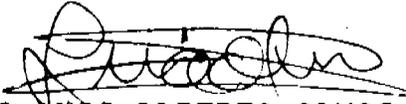
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte a los encartados que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la Publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los Catorce (14) de mayo del dos mil cuatro (2,004).

El Juez,

  
LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El Secretario,

  
LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO.

EXP. 4150/ag.



## EDICTO EMPLAZATORIO 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Penal; por este Medio:

## CITA Y EMPLAZA:

A: **ROBERT MILTON DELGADO GIL**, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito de **VIOLENCIA DOMESTICA**, en perjuicio de **ANDREA ARITZEL ESPINOZA BATISTA**, se ha dictado la Providencia de DIECINUEVE (19) de Mayo de Dos Mil Cuatro (2004) que dice:

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS RAMO PENAL.** Santiago, DIECINUEVE (19) de Mayo del Dos Mil Cuatro (2004).

Visto y considerando el Informe Secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha de Audiencia Plenaria; para el día SEIS (6) de Julio del Dos Mil Cuatro (2004) alas DOS (2:00) de la tarde y como fecha Alternativa el día VEINTE (20) de Julio del presente año a la misma hora; en contra del sindicado **ROBERT MILTON DELGADO GIL**, procesado por el delito de **VIOLENCIA DOMESTICA** en perjuicio de **ANDREA ARITZEL ESPINOZA BATISTA**.

Sin embargo, como el mismo ya no reside en la dirección proporcionada en su indagatoria y se desconoce donde reside actualmente, por lo que debe emplazarse por edicto la notificación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, **LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS S.** (fdo). El Secretario, **LICDO. ELVIS GONZALEZ** (fdo). EXP. Nº 4567. Cha1./.

Se exhorta a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar Visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de DIEZ (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado a los 19 días del mes de Mayo de Dos Mil Cuatro

(2004).  
El Juez,

  
**LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS S.**

El Secretario,

  
LICDO. ELVIS GONZÁLEZ.

EXP. N° 4567  
Chal./

EDICTO EMPLAZATORIO N° 15.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA A:

JUAN TORRES PÉREZ (A) TANO de generales conocidas y paradero se desconoce, sindicado por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de CARMEN RAQUE CASTILLO, para notificarle la providencia de Primero (1) de junio del dos mil cuatro (2,004), que dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL. Santiago, Primero (1) de junio del dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se le fija fecha de Audiencia Plenaria el día SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL 2,004 a las DOS (2:00) DE LA TARDE y la alterna el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE A LA MISMA HORA Y AÑO.

Tal como consta a folios 159 y 160 donde se nos informa que se desconoce el paradero del sindicado, se ordena su notificación por medio de EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que se publique por tres -3- días en un Diario de Circulación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (fdo) LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO. El Secretario, (fdo) LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO. EXP. 2799.ag.-----  
-----  
-----

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social

de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte a los encartados que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la Publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los Primeros (1) días del mes de junio del dos mil cuatro (2,004).

El Juez

  
LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El Secretario,

  
LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO.

EXP. 2799/ag.

---

EDICTO EMPLAZATORIO N° 16.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA A:

JOSÉ REGULO JIMÉNEZ de generales conocidas y paradero se desconoce, sindicado por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de VIANETH EDITH RODRÍGUEZ, para notificarle la providencia de Primero (1) de junio del dos mil cuatro (2,004), que dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL.  
Santiago, Primero (1) de junio del dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se le fija fecha de Audiencia Plenaria el día SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL 2,004 a las DOS (2:00) DE LA TARDE y la alterna el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE A LA MISMA HORA Y AÑO.

Tal como consta a folios 63 y 64 donde se nos informa que se desconoce el paradero del sindicado, se

EPAN  
11



ordena su notificación por medio de EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que se publique por tres -3- días en un Diario de Circulación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (fdo) LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO. El Secretario, (fdo) LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO. EXP. 4010.ag.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte a los encartados que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la Publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los Primeros días del mes de junio del dos mil cuatro (2,004).

Juez,

LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El Secretario,

LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO.

EXP. 4010/ag.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 17.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA A:

ISRAEL DE JESÚS CANALES OROZCO de generales conocidas y paradero se desconoce, sindicado por el delito CONTRA LA FE PÚBLICA en perjuicio del SUPER 99, para notificarle la

providencia de Primero (1) de junio del dos mil cuatro (2,004), que dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL.  
Santiago, Primero (1) de junio del dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se le fija fecha de Audiencia Plenaria el día SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL 2,004 a las DOS (2:00) DE LA TARDE y la alterna el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE A LA MISMA HORA Y AÑO.

Tal como consta a folio 98 donde se nos informa que se desconoce el paradero del sindicado, se ordena su notificación por medio de EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que se publique por tres -3- días en un Diario de Circulación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (fdo) LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO. El Secretario, (fdo) LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO. EXP. 4369.ag.-----

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte a los encartados que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la Publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los Primeros (1) días del mes de junio del dos mil cuatro (2,004).

El Juez,

LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El Secretario,

LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO.

EXP. 4369/ag.



Edicto Emplazatorio No.34

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, en uso de sus facultades legales por este medio.

CITA Y EMPLAZA:

A AHIMELEC JEFTE ULLOA MARTINEZ, varón, panameño, con C.I.P. No. 8-428-875, con residencia en Los Andes No. 1, calle principal, casa No. 122, casado.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL. PANAMÁ, DIECISEIS (1) DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO (2004). VISTOS.....

... En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de CLEMENTE CACERES ABADIA.....MIGUEL ANGEL PUELLO MEDINA..... JARAMILLO DE SEDAS.....AHIMELEC JEFTE ULLOA MARTINEZ, con cédula de identidad personal No. 8-482-875, nacido el 2 de abril de 1975, hijo de Carlos Ulloa y Jilma Martínez, con residencia en Los Andes No. 1, calle principal casa No. 122 casado, HENRY ROBERTO MITCHELL SCOTT.....como presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII, del Libro II del Código Penal, genérico de los delitos de falsificación de documentos en perjuicio de Distribuidora David.

Se abre la causa a prueba por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del señor Ahimelec Ulloa quien no se encuentra presente.

A fs. 1325,1347y 1374 consta informe del Centro de Comunicaciones Judiciales de que este señor Ulloa es inlocalizable por tanto se ordene notificarle esta decisión tomada en este acto por edicto emplazatorio.

Continúa en la defensa de los señores indiciado el Lcdo. Narciso Herrera en la defensa de Ahimelec Ulloa, el Lcdo. Carmelo Conzález en la defensa de Ernesto Jaramillo, el Lcdo. Fernando Cajar, en la defensa de Miguel Angel Puelló y se le designa como defensa del señor Marcos A. Romero para la audiencia de fondo salvo que el mismo determine otra medida, la Lcda. Kathia Nole defensora del señor Clemente Cáceres y para el señor Henry Mitchell el Lcdo,. Rolando Castro.

Se fija el día quince (15) de septiembre del año dos mil cuatro (2004) a las dos de la tarde (2:00 p.m) para llevar a cabo la audiencia ordinaria en la cual las partes podran hacer valer las pruebas que consideren necesaria y como fecha

de audiencia ordinaria alterna el día dieciocho (18) de octubre del mismo año a las dos de la tarde (2:00p.m.) En caso de alguna eventualidad los defensores provados no puedan comparecer y en su oportunidad se le designaran defensores del Instituto de Defensoría Voluntario.

Quedan las partes presentes debidamente notificados.

Para mayor conocimiento de os alegatos remitase a la cinta magnetofónica.

FUNDAMENTO LEGAL : Artículos 2197, 2219, 2222 y s.s. del Código Judicial.

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Lcdo. Enrique Perez.e

(fdo) la Secretaria, Lcda. Elena Rentería.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** para que haga las veces de notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

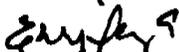
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

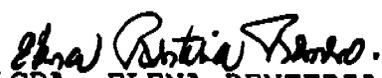
Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO** a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá el día 13 mayo dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ

  
LCDO. ENRIQUE PEREZ  
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL

LA SECRETARIA

  
LCDA. ELENA RENTERIA.

**EDICTO EMPLAZATORIO N°.4**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.**

**EMPLAZA A:**

**ALEXIS ABDIEL TORRERO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°.5-19-42, soltero, independiente, residente en Tocumen, 24 de Diciembre casa s/n, de la Resolución de fecha 1 de octubre de 2002, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

**"AUDIENCIA PRELIMINAR**  
**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá**  
**primero (1) de octubre del dos mil cuatro (2004).**

**RESUELVE**

**ABRIR CAUSA CRIMINAL** contra **ALEXIS ABDIEL TORRERO**, varón panameño, con cédula de identidad personal N°.5-19-42, soltero independiente, conductor, residente en Tocumen 24 de diciembre de las Disposiciones contenidas en el Título I, Capítulo II, del Libro II del Código Penal o sea por el Delito Contra la Vida e Integridad Personal en la modalidad de Lesiones Culposas en perjuicio de **UBIO HURTADO VALOY, DIGNO MORENO RODRIGUEZ** y **OTROS**, esto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Cuentan las con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario, una vez ejecutoriado el auto de proceder.

Quedan las partes presentes legalmente notificadas de esta decisión. Que el señor **AÑEXIS TORRERO** quien no se encuentra presente sea notificado personalmente.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se da por cerrada la presente audiencia, siendo las diez y cuarenta (10:40a.m.).

**JUEZ JOSE ANGEL MONTERO (FDO.)**

**LCDA.LOURDES OBREGON, SECRETARIA JUDICIAL (FDO.)"**

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

**LCDA. VIRNA M. GONZALEZ  
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.**

**LICDA. NIDIA CANTILLO  
SECRETARIA**

LAW.  
EXP.5615

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº.6**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.**

**EMPLAZA A:**

**JOSE ANGEL ZORRILLA**, varón, panameño, mayor de edad portador de la cédula de identidad personal Nº.8-202-1483, nacido el día 12 de febrero de 1958, ciudad de Panamá, y demás generales desconocidos en autos, de la Sentencia de fecha 29 de septiembre de 2003, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

**“SENTENCIA CONDENATORIA Nº.95**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL,**  
Panamá veintinueve (29) de septiembre del dos mil tres (2003).

**VISTOS:**.....  
.....  
.....

**PARTE RESOLUTIVA**

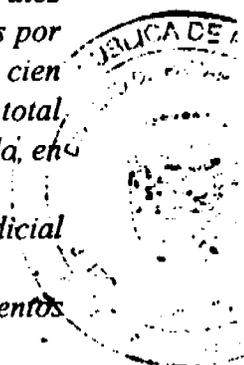
**En merito de lo expuesto, la suscrita JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley; DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a JOSE ANGEL ZORRILLA PEZZOTI, varón panameño, con cédula de identidad personal Nº.8-202-1483, nacido el 12 de febrero de 1958, y LO CONDENA a pena de diez (10) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual período, luego de cumplida la pena privativa de libertad ambulatoria y cien (100) días multa, a razón de cinco balboas (B/.5.00) diarios, lo cual ofrece un total de quinientos balboas (B/.500.00) suma que deberá cancelar a favor del Estado, en el término de seis (6) meses.**

**Póngase en conocimiento de las autoridades competentes, la medida judicial adoptada en la presente resolución.**

**Ejecutoriada la presente resolución, remítase copias a los departamentos correspondientes para la confección de las estadísticas judiciales.**

**Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario, una vez ejecutoriada el auto de proceder.**

**DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículo 2046, 2411 y 2415 del Código Judicial. Artículo 1, 2, 30, 48, 52, 56, 57, 82, y 190 del Código Penal.**



**JUEZ JOSE ANGEL MONTERO (FDO.)  
LCDA.LOURDES FIGUEROA, SECRETARIA (FDO.)”**

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

**LCDA.VIRNA M. GONZALEZ  
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.**

LAW.  
EXP.4472

**LICDA. NIDIA CANTILLO  
SECRETARIA**

**EDICTO EMPLAZATORIO N°.5**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.**

**EMPLAZA A:**

**LUIS ALBERTO JOVANE CASTILLO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°.8-239-2125, nacido el 22 de febrero de 1964, residente en el Chorrillo, Calle 25, Edificio Hortencia No.12, Apto. # 9, de la Resolución de fecha 14 de octubre de 2003, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

**“AUDIENCIA PRELIMINAR  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL,  
Panamá catorce (14) de octubre del dos mil tres (2003).**

**RESUELVE:**

**ABRIR CAUSA CRIMINAL contra LUIS ALBERTO JOVANE CASTILLO,  
varón panameño, con cédula de identidad personal N°.8-239-2125, y**



generales que constan en autos, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo IV, del Libro II del Código Penal, es decir, por el supuesto delito de INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FAMILIARES, cometido en perjuicio de MARQUELDA DE JOVANE, , esto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Cuentan las partes con el término común improrrogable de cinco (5) días para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario, una vez ejecutoriado el auto de proceder.

Quedan las partes presentes legalmente notificadas de esta decisión. Que el señor LUIS ALBERTO JOVANE CASTILLO quien no se encuentra presente sea notificado personalmente.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se da por cerrada la presente audiencia, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.).

LA JUEZ, LICDA VIRNA M. GONZALEZ C. (FDO.)

LOURDES FIGUEROA, SECRETARIA ENCARGADA (FDO.)”

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

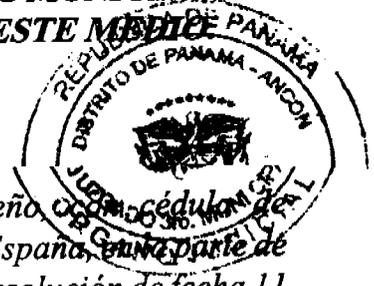
Dado en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA. VIRNA GONZALEZ CORDOBA  
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,  
RAMO PENAL.

LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE  
SECRETARIA,

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº.07**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO**



**EMPLAZA A:**

**DOMINGO DANIEL VALENCIA VANEGAS**, varón, panameño, identidad personal Nº.5-17-366, soltero, residente en Río Abajo, Vía España, atrás del Supermercado 99, Tocumen, (vive en unos cartones) de la Resolución de fecha 11 de mayo de 2004, que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá once (11) de mayo del dos mil cuatro (2004).

.....  
.....  
.....

Se fija el diecisiete (17) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso que se le sigue a DOMINGO DANIEL VALENCIA VANEGAS por el delito Contra el Patrimonio, cometido en perjuicio de Inmobiliaria Corporativa de Panamá.

Como se observa que el sindicado no cuenta con abogado que lo represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de Oficio, recayendo tal designación en la Licenciada KATHIA NOLE, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.

LA JUEZ VIRNA GONZALEZ (FDO.)  
LCDA. NIDIA CANTILLO, SECRETARIA INTERINA (FDO.)”

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309; 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a

partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

**LICDA. VIRNA GONZALEZ CORDOBA**  
**JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA**  
**RAMO PENAL.**



VGC/e.v.\*  
Exp.5686

**LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE**  
**SECRETARIA.**

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº.08**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.**

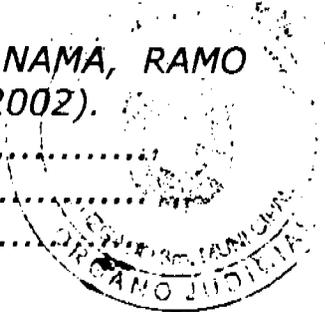
**EMPLAZA A:**

**APOLINAR MENDOZA**, varón, panameño, mayor de edad portador de la cédula de identidad personal Nº.2-37-1010, con domicilio en el Corregimiento de Pacora, Paso Blanco, Casa No.20, hijo de SIMON MENDOZA y TEOFILA CASTILLO, de la Resolución de fecha 1 de octubre de 2002, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"SENTENCIA PENAL No. 128

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá primero (1) de octubre del dos mil dos (2002).

.....  
.....  
.....  
.....



**RESUELVE**

DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a APOLINAR MENDOZA, varón panameño, con cédula de identidad personal Nº.2-37-1010, con residencia en Pacora, Paso Blanco, Casa No.20, hijo de SIMON MENDOZA y TEOFILA CASTILLO y lo CONDENA a SEIS (6) meses de MEDIDA CURATIVA como autor del delito consumado CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL contemplado en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal en perjuicio de MARTINA CASTILLO.

Una vez ejecutoriada esta sentencia, infórmese a la Policía Técnica Judicial sobre el resultado de este proceso.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 1,2,3,6,23,30,38, 215A 106,107,108,110,111 a 118 del Código Penal. Artículos 2410,2411,2412, 2413 y 2419 del Código Judicial. JUEZ, LICDO. JOSE ANGEL MONTERO (FDO.) LCDA.LOURDES OBREGON, SECRETARIA ENCARGADA (FDO.)”

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

**LICDA.VIRNA GONZALEZ CORDOBA**  
**JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,**  
**RAMO PENAL.**

**LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE**  
**SECRETARIA.**

**EDICTO EMPLAZATORIO No.9**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, P.O. BOX 10000, ESTE MEDIO.-**

**E M P L A Z A**

**RAFAEL CRESCENCIO DYER FRANK, varón, panameño, nacido en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No.8-157-1366, nacido el día 1 de febrero de 1951, residente en Calidonia, Calle 27 Avenida Nacional #8M-3, APTO No.216.-**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, veintiseis (26) de abril de dos mil cuatro (2004).-**

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija el día diez (10) de agosto de dos mil cuatro (2004), a las ocho y treinta de la mañana (8:30a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso seguido a RAFAEL CRESCENCIO DYER FRANK por el delito Contra el Patrimonio en perjuicio de ALBERTO PLUMMER y RICARDO PLUMMER.-

Como se observa que el sindicado no cuenta con abogado que lo represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de Oficio, recayendo tal designación en la Licenciada KATHIA MOLE, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.-

Como fecha alterna se fija el día tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las ocho y treinta de la mañana (8:30a.m.).-

Fundamento Legal: Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.-

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZ, LICDA. VIRNA GONZALES (PDO) LA SECRETARIA INTERINA, LICDA. NIDIA CANTILLO. (PDO) .-**

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2309 y 2310 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede legalmente notificado de la presente Resolución.-

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena

de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.-

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).-

LICDA.VIRNA M. GONZALEZ C., JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.-

LICDA.NIDIA CANTILLO  
SECRETARIA INTERINA

gub.  
EXP.4498

### EDICTO EMPLAZATORIO No.10

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.-

#### E M P L A Z A : A

OSCAR EDUARDO DUQUE MURILLO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-434-190, nacido en Panamá, el día 5 de marzo de 1973, unido, residente en Nuevo Chorrillo, Arraiján Segunda Etapa, calle D, Casa 4917.-

**JUFGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RANO PENAL.- Panamá, once (11) de mayo de dos mil cuatro (2004).-**

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00a. m.) para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso seguido a OSCAR EDUARDO DUQUE MURILLO por el delito Contra la Vida y la Integridad Personal en perjuicio de ISAIAS SANCHEZ RAMOS.-

Como se observa que el sindicado no cuenta con abogado que lo represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de Oficio, recayendo tal designación en la Licenciada KATHIA NOLS, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.-

Fundamento Legal: Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.-

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ, LICDA. VIRNA GONZALES. (PDO) LA SECRETARIA INTERINA, LICDA. NIDIA CANTILLO. (PDO) "-

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2309 y 2310 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede legalmente notificado de la presente Resolución.-

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.-

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.-



Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).-

LICDA.VIRNA M. GONZALEZ C, JUEZ TERCERA  
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.-

LICDA.NIDIA CANTILLO  
SECRETARIA INTERINA

gub.  
EXP.5186

**EDICTO EMPLAZATORIO No.11**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.

**E M P L A Z A : A**

ALBERT FARHI, varón, brasileño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-570-46, nacido el día 13 de febrero de 1963, hijo de los señores Gastón Farhi y Felia Farhi.-

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, treinta (30) de abril de dos mil cuatro (2004).-

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija el día diez (10) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso seguido a ALBERT FARHI por el delito Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil (Incumplimiento de Deberes Familiares) en perjuicio de LINDA BENYI.-

Como se observa que el sindicado no cuenta con abogado que lo represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de Oficio, recayendo tal designación en la Licenciada KATHIA NOLE, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.-

Téngase a la Licenciada MATILDE LOMBARDO como querellante.-

Fundamento Legal: Artículos 2014, 2015, 2225 del Código Judicial.-

NOTIFIQUESE. EL JUEZ SUPLENTE, LICDO. JAIMES MONTERO (PDO)  
LA SECRETARIA INTERINA, LICDA. NIDIA CANTILLO. (PDO).-

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2309 y 2310 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede legalmente notificado de la presente Resolución.-

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.-

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

**LICDO. JAIKE MONTERO, JUEZ SUPLENTE TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.-**

**LICDA. NIDIA CANTILLO  
SECRETARIA INTERINA.**

gub.  
EXP. 4061

---

**EDICTO EMPLAZATORIO No.12**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.**

**E M P L A Z A**

**ALFREDO NADAB ARCHIBOLD PALACHE**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.3-85-2446, nacido el día 4 de marzo de 1964, en la Provincia de Colón, hijo de los señores Rosa Palache y Joseph Ruperto Archibold, residente en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, 11 de octubre, Hato Pintado, Condominio Acapulco, Torre A, Apto 21-A.-

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, trece (13) de agosto de 2002.-



**AUDIENCIA PRELIMINAR**

.....  
.....  
En mérito de lo antes expuesto, el suscrito, JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

ABRIR CAUSA CRIMINAL contra **ALFREDO NADAB ARCHIBOLD PALACHE**, varón, panameño, 34 años de edad, soltero, estatura aproximada de 1.75 metros, peso 142 libras, tez morena, cabello negro, encrespado, con entradas en la frente, sin cicatrices visibles, con bigotes, nacido el 4 de marzo de 1964, en Colón, con cédula de identidad personal No.3-85-2446, hijo de los señores Eleonora Rosa Palache y Joseph Ruperto Archibold, residente en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, 11 de Octubre, Hato Pintado, Condominio Acapulco, Torre A, Apto 21-A, teléfono No.612-78-11 (celular) ó 229-3391 (casa), Contador de Profesión, trabaja en el Ente Regulador de Servicios Públicos, ubicado en Vista Hermosa Plaza Córdoba Local N°1, salario mensual aproximado B/750.00, jefe inmediato Licda.Nelita de Liakopulos, dos (2) dependientes, sabe leer y escribir el idioma español, como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en la modalidad de Lesiones Culposas en perjuicio de **REYNA NOEMI CARRILLO**, esto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2219 del Código Judicial.-

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario, una vez ejecutoriado el auto de proceder.-

Quedan las partes presente legalmente notificadas de esta decisión.- Que el señor **ALFREDO NADAB ARCHIBOLD PALACHE**, quien no se encuentra presente sea

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.-

Se da por cerrada la presente audiencia siendo las once y catorce (11:14a.m.).-  
JUEZ JOSE ANGEL MONTERO (FDO) LICDA.LOURDES OBREGON, SECRETARIA JUDICIAL. (FDO) "-

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2309 y 2310 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede legalmente notificado de la presente Resolución.-

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.-

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).-

LICDA.VIRNA M. GONSALEZ C., JUEZ  
TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
PANAMA, RAMO PENAL.-

LICDA.NIDIA CANTILLO  
SECRETARIA INTERINA.

gub.  
EXP.3678



EDICTO EMPLAZATORIO N° 29

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,  
RAMO PENAL.

EMPLAZA A:

KANIA AZUCENA ALMENDAREZ MARIN, mujer, nicaraguense, con pasaporte N° 767628 y GUILLERMO SAENZ, varón, colombiano, con pasaporte N° 17106217, de generales conocidas en autos, dentro del proceso seguido por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de ALCIDES DIAZ MELGAR y se le notifica de la Providencia de Audiencia, que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- PANAMA, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Visto y considerado el anterior informe secretarial, se fija el día 17 de agosto de 2004, a las 2:00 p.m., para la celebración de la Audiencia Preliminar.

Téngase como Defensor:

LICDA. KATHIA NOLE (Def. de Oficio) de KANIA AZUCENA ALMENDAREZ MARIN.  
LICDA. NARCISO HERRERA GRAU (Def. Voluntario) GUILLERMO SAENZ.

Como quiera que se desconoce el paradero de los encartados es por lo que este Tribunal, DISPONE notificarlos vía edicto emplazatorio, con el objeto de que comparezcan a estar en Derecho dentro de la presente sumarias.

Se tiene como fecha alterna para el día 7 de septiembre de 2004 a las 2:00 p.m. para la celebración de la audiencia Preliminar.

LICDA. KATHIA NOLE (Def. de Oficio)  
LICDO. NARCISO HERRERA GRAU (Def. Voluntario)  
LICDO. EDGAR ZACHRISON (Voluntario)  
LICDO. EZEQUIEL VIETO (Voluntario)

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que queden legalmente notificados de la providencia de Audiencia Preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal: Se requiere además, a las autoridades en <sup>generales</sup> para que procedan a citar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte el encartado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) de mayo de dos mil cuatro (2004).-

LICDO. MANUEL A. MATA A.  
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO  
DE PANAMA, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V  
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO N°30



El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,  
RAMO PENAL,

EMPLAZA A:

SANTIAGO SÁNCHEZ: varón, panameño, con cédula N° 4-84-503, de paradero desconocido, a quien se le sindicó por el delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, en perjuicio de DE OFICIO, y se le notifica de la siguiente resolución:

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- PANAMA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO (2004):

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA penalmente responsable a SANTIAGO SÁNCHEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 4-84-503, nacido el 21 de mayo de 1947, hijo de María Sánchez y Pascual Camargo, residente en el Corregimiento de Curundi, edificio Salomón D, apartamento N° 14, CL. Cuarta, como autor de delito de FALSA DENUNCIA y lo CONDENA a la pena de CIEN (100) DÍAS MULTAS a razón de CUATRO BALBOAS (B/4.00) por cada uno de ellos, lo cual totalizan la cantidad de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/400.00) que deberá pagar al Ministerio de Economía y Finanzas Dirección General de Ingresos, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

Se le advierte al procesado que en el evento de incumplir con el pago de la multa antes señalada, la misma será reemplazada a un día de prisión por cada dos días multas, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del Código Penal.

Realícese por secretaría lo correspondiente para los efectos de la notificación y ejecución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 23, 30, 31, 46, 48, 56, y 351 del Código Penal y artículos 2395, 2408, 2410 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Fdo.) EL JUEZ, LICDO. MANUEL MATA AVENDAÑO.

(Fdo.) EL SRIO. LICDO. JORGE RODRÍGUEZ."

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del justiciable, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al justiciable que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. MATA A.  
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
PANAMÁ, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRÍGUEZ V.  
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO N° 31

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL,

EMPLAZA A:

**RAFAEL BURGOS NUÑEZ**, varón, panameño, cedula N° N-19-756, de generales conocidas en auto; a quien se les sindicó por el delito CONTRA EL HONOR, en perjuicio de **ONELIA CARRASCO Y TERESO RODRIGUEZ**, se le notifica del Auto de Pruebas, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003).

VISTOS:.....

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a RAFAEL BURGOS NUÑEZ, varón, dominicano, con cédula de identidad personal NQ N19-756, hijo de Pedro Burgos y Anamaría Nuñez, residente en Calle D, El Cangrejo, Edificio Vigo, apartamento NQ 21, teléfono NQ 214-8124; como autor del delito consumado de INJURIA en perjuicio de ONELIA CARRASCO DE CISNEROS Y TERESO RODRIGUEZ y lo condena a la pena 60 días multa a razón de cuatro balboas (B/4.00) por cada día multa, cual hacen un total de doscientos cuarenta balboas (B/240.00) que deberán ser cancelados al Tesoro Nacional en el término de 2 meses e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Se advierte al procesado que en el evento de incumplir con el pago de la multa antes mencionada se le convertirá en prisión a razón de 1 día de prisión por cada 2 días multas.

Realícese por secretaría lo correspondiente para efectos de la notificación y ejecución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, 18, 23, 30, 31, 46, 47, 48, 51, 56, 59, 66 y 173 el Código Penal y artículos 2408, 2410, del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(PDO) EL JUEZ, LICDO. MANUEL A. MATA AVENDAÑO.

(PDO) LA SRIA., LORENA QUINTERO".

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del Auto de Prueba.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar Visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte a los justiciables que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).



LICDO. MANUEL A. MATA A.  
JURZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
PANAMA, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V.  
SECRETARIO.

Exp. 0186-6430

ah.

## EDICTO EMPLAZATORIO N° 32

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,  
RAMO PENAL,

## EMPLAZA A:

**ROBERTO RODRIGUEZ PINTO**, varón, panameño,  
cedulado N° 4-284-536, de generales conocidas en auto; a quien  
se les indica por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR  
Y EL ESTADO CIVIL, en perjuicio de NILSA OMAIRA DE LEON NIETO,  
se le notifica del Auto de Pruebas, cuya parte resolutive es  
del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,  
RAMO PENAL, OCHO (8) DE ENERO DE DOS MIL TRES  
(2003).

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ  
CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO  
PENAL, administrando justicia en nombre de la  
República y por autoridad de la Ley, DECLARA  
PENALMENTE RESPONSABLE a ROBERTO RODRIGUEZ PINTO,  
varón, panameño, con cédula de identidad personal  
N° 4-284-536, residente en Jardín Las Mañanitas,  
calle 16, casa N° 1216, hijo de Antonio Rodríguez  
(q.e.p.d.) y Serafina Pinto; como autor del delito  
de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en perjuicio de NILSA  
OMAIRA DE LEON NIETO; y lo CONDENA a la medida de  
seguridad curativa consistente en:

Su asistencia al Centro de Salud 24 de  
Diciembre, a fin a fin de que sea sometido por el  
término de 12 meses a un tratamiento en salud  
mental por un equipo multidisciplinario, la cual  
será vigilada por el Departamento de Corrección del  
Ministerio de Gobierno y Justicia a partir de la  
ejecutoria de la presente sentencia.

Se le advierte al procesado que en el evento  
de incumplir la medida de seguridad curativa aquí  
impuesta se le reemplazará a días de prisión.

Se NIEGA la solicitud de desistimiento de la  
pretensión punitiva a favor de Roberto Rodríguez  
dentro del proceso seguido en su contra por delito  
de Violencia Intrafamiliar en perjuicio de Nilsa De  
León, de acuerdo a lo establecido en los  
fundamentos jurídicos de la presente resolución.

Realícese por secretaría lo correspondiente  
para efectos de la notificación y ejecución.

PUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, 18, 23, 30, 31,  
46, 47, 48, 51, 56, 59, 66 y 173 el Código Penal y  
artículos 2408, 2410, del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(PDO) EL JUEZ, LICDO. MANUEL A. MATA AVENDAÑO.  
(PDO) LA SRIA., LORENA QUINTERO".

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los  
artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra  
el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede  
legalmente notificado del Auto de Prueba.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que  
manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena  
de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere  
además, a las autoridades en general, para que procedan a  
buscar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para  
esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la  
Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y  
copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación  
social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3)  
veces.

Se le advierte a los justiciables que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. MATA A.  
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
PANAMA, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V.  
SECRETARIO.

Exp. 0018-5465  
ah.

### EDICTO EMPLAZATORIO N-33

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,  
RAMO PENAL.

#### EMPLAZA:

PEDRO EDUARDO FLORES VARELA: varón, panameño, con cédula N-647-1530, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO y se le notifica del Auto de Conversión, que es del tenor siguientes:

-JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,  
RAMO PENAL, PANAMÁ, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CUATRO (2004).

VISTOS.....

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

1.-DECLARA LA PRESUMCIÓN DE LA PENA DE SEIS MESES (6) DE PRISIÓN, imputada a PEDRO EDUARDO FLORES VARELA, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°6-47-1530, residente en el Dorado, Camino de la Amistad, casa N°11, en sentencia N°18 del 30 de julio de 1998.

2.-CINCUENTE (50) DIAS MULTAS, que le fueron imputado al procesado PEDRO EDUARDO FLORES VARELA, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°6-47-1530, residente en el Dorado, Camino de la Amistad, casa N°11, en la sentencia antes mencionada a VEINTICINCO (25) DIAS DE PRISIÓN, la cual le queda como pena ligada por cumplir, dentro del proceso seguido en su contra por delito Contra el Patrimonio en perjuicio de Gira Nansen Carrasco, de conformidad a lo antes señalado.

(Menciona las razones de obediencia a fin de que el administrado incumpla, a cumplir la pena imputada y sea fidejante a órdenes de la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno y Justicia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 y 97 párrafo y segundo párrafo del Código Penal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Fdo) EL JUEZ, LICDO. MANUEL MATA A.

(Fdo) EL SECRETARIO, JORGE R. RODRIGUEZ V.

Por lo que de conformidad con lo prescrito en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del Auto de Conversión.

*Se advierte a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.*

*Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.*

*Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.*

*Hecho en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).*

LICDO. MANUEL A. MATA A.  
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
PANAMÁ, RAMO PENAL

LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ  
SECRETARIO

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

La suscrita Juez Primera Municipal, Ramo Penal del Segundo Circuito Judicial de Panamá, en uso de sus facultades:

EMPLAZA A:

**EDIN HERIBERTO DE LEÓN**, con cédula de identidad personal No.8-239-1138 y demás generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES PERSONALES CULPOSAS) en perjuicio de ABELINO SERNA LÓPEZ y le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO MUNICIPAL RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. DIEZ (10) DE MARZO DE 2004.

RESOLUCIÓN N° 79

VISTOS:



En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO MUNICIPAL ENCARGADO, RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra del señor **EDIN HERIBERTO DE LEÓN**, varón, panameño, con cédula de identidad

personal N° 8-239-1138, nacido el 2 de septiembre de 1961, hijo de Gilberto De León Y Mercedes Moreno de De León; residente en Los Andes No.2, sector "H", casa N° 884-A, cerca de la Iglesia; por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I del Libro II del Código Penal; es decir por el delito genérico de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**, en perjuicio de **ABELINO SERNA LÓPEZ**.

Quedan las partes legalmente notificadas de la presente decisión.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria para el día 29 de abril de 2004, a las 10:30 a.m., y como fecha de audiencia alterna el día 26 de mayo de 2004, a las 2:00 p.m.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

(FDO) El Juez (Encargado)

LICDO. ANSELMO VIDAL CASTILLO RUDAS

(FDO) EL SECRETARIO (Encargado)

LICDO. LUIS DE LEÓN GUARDIA

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que el sindicato quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente a estar en derecho en la causa.

Dado en Panamá, Distrito de San Miguelito, a los trece (13) días del mes de mayo dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ, ENCARGADA,

LICDA. NAIDA FLOR RÍOS VEGA

EL SECRETARIO,

LICDO. LUIS DE LEÓN GUARDIA



**EDICTO EMPLAZATORIO N°5**

La Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, ramo Penal (Suplente) por este medio;

**EMPLAZA A:**

**SERGIO MONTOYA**, imputado por el delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL**, en perjuicio de **AHMED FARES**, para notificarlo del

Llamamiento a juicio:

AUDIENCIA PRELIMINAR.....

Colón, dos (2) de Marzo de dos mil cuatro (2004).

Es por lo que en nuestra condición de Juez Segunda Municipal de Colón, Ramo penal, suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **LLAMANOS A RESPONDER EN JUICIO PUBLICO** al señor **SERGIO MONTOYA**, varón, nigaraguense, mayor de edad, con pasaporte N°855277, y demás generales desconocidas, como supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el título I, Capítulo II del Libro II del Código Penal.

Se tiene como defensora de oficio a la Licda. **BOLIVIA JAEN**. Desde este momento las partes tienen el beneficio de cinco (5) días hábiles para presentar la pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Terminada la presente audiencia siendo las diez de la mañana (10:00 A.M).

El tribunal deja constancia que se procedió a adjuntar al proceso el cassette correspondiente a esta audiencia y que ~~contiene~~ **contiene** en su totalidad las alegaciones.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. (FDO) LICDA. MARICELA CEBALLOS DE RUDAS. Juez Segunda Municipal de Colón, Ramo penal (Suplente). (FDO) LICDA. SHEILA CASANOVA. Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, So pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las Autoridades en general para que procedan a conducir al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaria, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de Cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.



Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veinte (20) días del mes de mayo del Dos Mil cuatro. (2004).

**LICDA. MARICELA CEBALLOS DE RUDAS**  
Juez Segunda Municipal de Colón,  
Ramo Penal (Suplente)  
**LICDA. SHEILA CASANOVA FLETCHER.**  
Secretaria.

/SC

EDICTO EMPLAZATORIO # 19 -04

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, MEXTA. POR.  
MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,



EMPLAZA A:

CRISTINO GALLARDO con cedula de identidad personal No. 4-764-1467 sindicado por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de JUAN EDUARDO CHAMI, se ha dictado la siguiente resolución, que reza así:

“JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN. Veinticuatro (24) de diciembre de dos mil tres (2,003).

En el proceso penal que se le sigue a ANGEL CHIRIMIA y CRISTINO GALLARDO, por el DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO en perjuicio de JUAN EDUARDO CHAMI (q.c.p.d.), se fija nueva fecha para el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2004) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), para la celebración de AUDIENCIA ORDINARIA conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial.

EL LICDO. CRISPULO LEOTEAU LEE, Defensor de Oficio del Area Oeste, ejerce la defensa oficiosa del procesado CRISTINO GALLARDO en este proceso penal y la LICDA. YANELA ROMERO DE PIMENTEL, Defensora de Oficio del Area Oeste, asume la defensa del procesado ANGEL CHIRIMIA.

Toda vez que ha sido infructuosa la localización del imputado CRISTINO GALLARDO, se ordena hacer efectiva su notificación a través de Edicto Emplazatorio que será publicado en un diario de circulación nacional. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(FDO) LA JUEZ, LICDA. EYDA AMARILIS JUÁREZ R.

(FDO) LA SECRETARIA INTERINA LICDA. KEVI A ECHEVERRÍA

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2319 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el sindicado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo sea enviada a un medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado por tres veces consecutivas.

Dado en el Distrito de Arraiján, el día cinco (5) de mayo de dos mil cuatro (2004).

(Fdo) LA JUEZ,

LICDA, EYDA AMARILIS JUAREZ

(Fdo) LA SECRETARIA INTERINA,

LICDA. KEYLA ECHEVERS.

EAJ/gatr.  
Exp. 1444

## EDICTO EMPLAZATORIO # 20 -04

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN, MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

ORMELIS ANEL RODRIGUEZ u ORMELIS ANEL IGUALADA RODRIGUEZ con cedula de identidad personal No. 7-116-297 sindicado por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de YESLEIN GONZALEZ, se ha dictado la siguiente resolución, que reza así:

Así las cosas la suscrita Jueza MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ORMELIS ANEL RODRIGUEZ u ORMELIS ANEL IGUALADA RODRIGUEZ, portador de la cédula 7-16-297 y demás generales conocidas en auto como supuesto contraventor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de LESIONES PERSONALES.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2319 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el sindicado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo sea enviada a un medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado por tres veces consecutivas.

Dado en el Distrito de Arrajan, el día siete (7) de mayo de dos mil cuatro (2004).

(Fdo) LA JUEZ,

LICDA, EYDA AMARILIS JUÁREZ

(Fdo) LA SECRETARIA INTERINA.

LICDA. KEYLA ECHEVERS.

EAJ/gatr.  
Exp. 1199

## EDICTO EMPLAZATORIO # 22 -04

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, MIXTA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,



## EMPLAZA A:

HECTOR JOSE RODRIGUEZ RIVERA con cédula de identidad personal No. 8-502-327 sindicado por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de MARCOS MURILLO, se ha dictado la siguiente resolución, que reza así:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN.  
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil dos (2002).

## SENTENCIA PENAL No. 8

## VISTOS:

En merito de lo expuesto, la suscrita JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A HECTOR JOSE RODRIGUEZ RIVERA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-502-327, con residencia en San José de Arraiján, calle principal, s/n cerca de la Veriana, hijo de los señores Mario Rodríguez, y Elisa de Rodríguez, nació en la Chorrera, el día 19 de marzo de 1972, dice haber cursado estudios hasta sexto año de escuela secundaria, sabe leer y escribir y LO CONDENA A LA PENA PRINCIPAL DE OCHO (8) MESES DE PRISIÓN y a las PENAS ACCESORIAS DE INHABILITACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHICULOS A MOTOR POR UN PERIODO DE SEIS (6) MESES E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS POR IGUAL PERIODO DE TIEMPO, UNA VEZ CUMPLIDA LA PENA PRINCIPAL, todo ello como AUTOR DEL DELITO DE LESIONES PERSONALES cometido en perjuicio del señor MARCOS MURILLO.

El sindicado no guardó detención preventiva por esta causa.

Dispongase lo necesario, a fin de que le condenado HECTOR JOSE RODRIGUEZ RIVERA, ingrese a cumplir la pena de prisión impuesta.

Comuníquese a las autoridades competentes el resultado de esta encuesta penal.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 780, 781, 783, 917, 2046, 2410, 2415 del Código judicial.

Artículos 1, 2, 17, 23, 32, 46, 56, 139 del Código Penal.

Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993 (Reglamento de Tránsito de la república de Panamá).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE,

(FDO) LA JUEZ LICDA. EYDA AMARILIS JUAREZ R.

(FDO) LA SECRETARIA AD- HONOREM, YADIA BERRIO.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2319 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el sindicado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo sea enviada a un medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado por tres veces consecutivas.

Dado en el Distrito de Arraiján, el día doce (12) de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

(Fdo) LICDA. EYDA AMARILIS JUAREZ

LAJ/gatr.  
Exp.0577

LA SECRETARIA INTERINA.

(Fdo) LICDA. KEYLA ECHEVERS.

**EDICTO ENPLAZATORIO No.12**

La suscrita JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, por medio del presente EDICTO,

**EMPLAZA A:**

**EFRAIN ETZIEL CAMPOS ATENCIO**, varón, panameño, mayor de edad, nació el 29 de marzo de 1980 en Panamá, cedula No.8-735-2206, Seguro Social No.8-735-2206, hijo de **EFRAIN CAMPOS ROJAS** y **ELIZABETH ATENCIO DE CAMPOS**, de oficio Despachador de Aviación, cursó secundaria completa, estudios universitarios, mide 1,75 mts. de estatura, pesa 175 libras, no se le observan tatuajes ni cicatrices, por delito CONTRA EL PATRIMONIO (ESTAFA), en perjuicio de **CARLOS ALBERTO GALLEGUILLOS DE LEON**.

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL. La Chorrera, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Cuatro (2004).-

En el Proceso Penal seguido a **EFRAIN CAMPOS ATENCIO** sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de **CARLOS GALLEGUILLOS DE LEON**, se fija AUDIENCIA ORDINARIA para el día Seis (6) de Julio de Dos Mil Cuatro (2004) a las Nueve de la Mañana (9:00 A.M.), conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial.

Téngase como Defensor Técnico de **EFRAIN CAMPOS ATENCIO**, al Lic. **EDILBERTO VASQUEZ**, en este Proceso Penal.

Se fija como fecha ALTERNA el día Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Cuatro (2004) a las Diez de la Mañana (10:00 A.M.)

En caso de que el Lic. **EDILBERTO VASQUEZ**, no puedan realizar dicha Audiencia, se designa al **CRISPULO LEDTEAU** y a la Lic. **YANELA ROMERO DE PIMENTEL**, como Defensores de Oficio Sustitutos, a fin de que represente al sindicado en dicho acto.

Notifíquese y Cúmplase,  
(fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.  
(fdo) LICDA. KELSIR GOMEZ. Secretaria."

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO ENPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de fecha 21 de enero de 2004, que fija fecha de audiencia ordinaria, dentro del presente proceso penal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de

que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de Panamá, el día diez (10) de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDA. VIOLETA SOTO H.  
JUEZ PRIMERA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA, RAMO PENAL

LICDA. KELSIR GOMEZ R.  
SECRETARIA

VSH/raeg.  
I5080701A-0182

### EDICTO EMPLAZATORIO N.º 14.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

#### EMPLAZA A:

EUGENIA HERNÁNDEZ de RODRÍGUEZ, Mujer, panameña, viuda, mayor de edad, nacida el 26 de Octubre de 1929 en Guararé, con 74 años, con Cédula de I. P. Nº 7-26-512. hija de LINO HERNÁNDEZ (Q. E. P. D.) con LUCINDA DE LA CRUZ (Q. E. P. D.), manifiesta no saber leer, ni escribir su nombre, de tez blanca, ojos negros, cabello canoso, sindicada por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de ANÍBAL BARBA CORTEZ.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, La Chorrera, Dos (2) de Abril de Dos Mil Cuatro (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a EUGENIA HERNÁNDEZ y DIGNO RODRÍGUEZ sindicados por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de ANÍBAL BARBA CORTEZ, el día Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Nueve de la Mañana (9:00 A. M.).

Téngase a la Lic. YANELA ROMERO de PIMENTEL, como Defensora de Oficio de EUGENIA HERNÁNDEZ y al Lic. CRÍSPULO LEOTEAU como Defensor de Oficio de DIGNO RODRÍGUEZ, en caso de que la Lic. ROMERO de PIMENTEL y el Lic. CRÍSPULO LEOTEAU, no pueda realizar dicha audiencia, se designa al Lic. ALBERTO RODRÍGUEZ y a la Lic. REYNA RODRÍGUEZ, como Defensores Auxiliares, a fin de que representen a los sindicados respectivamente en dicho acto de audiencia.

Se fija como fecha ALIENA para la Audiencia Preliminar el día Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Dos de la Tarde (2:00 P. M.).

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) LICDA. KELSIR GÓMEZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que

quede legalmente notificado de la providencia de Audiencia Preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez.

Licda. VIOLETA SOTO H.

Licda. KELSIR GÓMEZ.  
Secretaria

VSH: Mho.-  
Exp. 1333.-

#### EDICTO EMPLAZATORIO No.13

La suscrita JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

JUAN EUCLIDES RIOS VILLARREAL, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 7 de octubre de 1971, en Chitré, cedula No.6-74-630, sindicado por un delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de MARIA DEL CARMEN PEREZ OSORIO.

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, La Chorrera, Dos (2) de Abril de Dos Mil Cuatro (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a JUAN RIOS VILLARREAL sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de MARIA PEREZ OSORIO, el día Once (11) de Agosto de Dos Mil Cuatro (2004) a las Nueve de la Mañana (9:00 A.M.)

Téngase al Lic. CRISPULO LECTEAU, como Defensor de Oficio, en caso de que el Lic. LEOTEAU, no pueda realizar dicha audiencia, se designa a la Lic. YANELA ROMERO de PIMENTEL, como Defensora de Oficio Sustituta, a fin de que represente al sindicato respectivamente en dicho acto de audiencia.

Se fija como fecha ALTERNA para la Audiencia Preliminar el día Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Tres de la Tarde (3:00 P.M.).

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.  
(Fdo.) LICDA. KELSIR GOMEZ. Secretaria."



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de fecha 2 de abril de 2004, que fija fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR, dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de la Chorrera, el día veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDA. VIOLETA SOTO H.  
JUEZ PRIMERA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA, RAMO PENAL

LICDA. KELSIR GOMEZ R.  
SECRETARIA

## AVISOS

**AVISO**  
Yo, **RICKY ANTHONY NG WONG**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad 8-774-1677, por este medio hago constar y saber al público en general, que he vendido el establecimiento comercial denominado "LAVAMATICO Y LAVANDERIA NUEVO MILENIO", ubicado en la Avenida Sebastián Sucre, de la ciudad

de Aguadulce, al señor **SHUN JIE MO**, con cédula Nº E-8-48152.

Ricky Anthony Ng Wong  
Cédula 8-774-1677  
L- 201-60848  
Primera publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 6,284 de 21 de junio del año 2004, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de julio del año 2004, a la Ficha 338324,

Documento 640916, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **STOCKTON BUSINESS S.A.**  
L- 201-60703  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA  
CON VISTA A LA SOLICITUD 672475  
CERTIFICA:  
Que la sociedad:**

### SHERRINGTON HOLDINGS CORP.

Se encuentra registrada en la Ficha: 63495, Rollo: 4951, Imagen: 135 desde el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta,

#### DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 2927 de 23 de marzo de 2004 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 640120, de la Sección de Mercantil desde el 12 de julio de 2004.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el catorce de julio de dos mil cuatro, a las 10:57:44; A.M.

**NOTA:** Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00.  
Comprobante Nº 672475.  
Certificado: S. Anónima - 571904.  
Fecha: Miércoles, 14 de julio de 2004 // LURO//  
**KADINE HURTADO**  
Certificador  
L- 201-60776  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-110-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **PABLO IVAN ESPINOSA PALOMINO**, vecino (a) de Cerro Viento, corregimiento de

José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-431-973, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-247-2003, según plano aprobado Nº 805-01-17110, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7894.81 M2, ubicada en Tierra Prometida, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro

de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Iohann Alberto Robles Garibaldi.  
**SUR:** Alma Nivea Rosa Urriola, Agapito Vásquez.  
**ESTE:** Río Pijiba.  
**OESTE:** Carretera principal de Tierra Prometida 15.00 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Chepo, a los 01 días del mes de julio de 2004.

**CATALINA HERNANDEZ P.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO SOSA**  
Funcionario Sustanciador (a.i.)  
L- 201-60618  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION**

**NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-111-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **UBALDINO MORALES BARRIA**, vecino (a) de La Mesa, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-45-737, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-92-2004, según plano aprobado Nº 808-18-17152, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 8624.09 M2, ubicada en La Mesa, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Homero Figueroa, Ana Oro de Grimaldo.  
 SUR: Camino de 15:00 mts., Moisés Bonilla.  
 ESTE: Homero Figueroa, Moisés Bonilla.  
 OESTE: Homero Figueroa, Moisés Bonilla.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Chepo, a los 01 días del mes de julio de 2004.

CATALINA  
HERNANDEZ P.

Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO  
SOSA  
Funcionario  
Sustanciador (a.i.)  
L- 201-60615  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-116-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.  
 HACE SABER:  
 Que el señor (a) **DIMAS BANDA DOMINGUEZ / FREDESVINDA SAMANIEGO BANDA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de las cédulas de identidad personal Nº 7-123-969 / 7-701-968, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-245-2003 del 7 de noviembre de 2003, según plano Nº 808-17-17089, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 521.42 M2, que forma parte de la finca Nº 89005, Rollo 1772, Doc. 3. propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Vereda de 2:50 m.  
 SUR: Calle de 10:00 m.  
 ESTE: Vereda de 2:50 m.  
 OESTE: Francisco Aparicio.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Chepo, a los 08 días del mes de julio de 2004.

CATALINA  
HERNANDEZ P.  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-60631  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-117-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **GILMA MARIA MONTERO ORTIZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-1460, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-45-2002 del 11 de 03 - 02, según plano Nº 808-17-16366, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0386.10 M2, que forma parte de la finca Nº 89005, Rollo 1772, Doc. 3. propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en 24 de

Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Juan Enrique Grau Ortega y otro, Gilma María Montero Ortiz.  
 SUR: Nazario Ramos Quintero, Yariela Quintero.

ESTE: Clemente Bustamante De León.  
 OESTE: Gilma María Montero Ortiz.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Chepo, a los 05 días del mes de julio de 2004.

CATALINA  
HERNANDEZ P.  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO  
SOSA  
Funcionario  
Sustanciador (a.i.)  
L- 201-60630  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO

**AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO  
N° 8-7-118-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **RAFAEL MUÑOZ AGUDO**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal N° 9-122-1135, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-152-2003 del 03 de julio de 2003, según plano N° 808-19-17178, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 7009.08 M2, que forma parte de la finca N° 10423, Tomo 314, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en Altos de Tapia, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes

linderos:  
**N O R T E :**  
Servidumbre de 10:00 m.  
**SUR:** Qda. Ancha, Rafael Muñoz A.  
**ESTE:** Ricardo Molina.  
**OESTE:** Nicolás Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 05 días del mes de julio de 2004.

**CATALINA  
HERNANDEZ P.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO  
SOSA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-60632  
Unica publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO  
N° 8-7-153-2004**  
El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ANASTACIA HECHER KARAMAÑITIS VALDES**, vecino (a) de Rana de Oro, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-227-351, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-114-2004, según plano aprobado N° 805-05-17162, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 85 Has. + 9895.58 M2, ubicada en La Z a h í n a , corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Camino de 10:00 mts.  
**SUR:** Edgar Karamañitis Valdés.  
**ESTE:** Italina Rosa Valdés de Karamaitis.  
**OESTE:** Dionisio Omar Karamañitis Valdés.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 7 días del mes de junio de 2004.

**CATALINA  
HERNANDEZ P.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-60629  
Unica publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO**

**N° 8-7-156-2004**  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **DIONISIO OMAR KARAMAÑITIS VALDES**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-228-156, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-117-2004, según plano aprobado N° 805-05-17161, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 89 Has. + 1511.38 M2, ubicada en La Z a h í n a , corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Camino de 10:00 mts.  
**SUR:** Franklin Emilio Clavel, Edgar Karamañitis Valdés.  
**ESTE:** Anastacia Hecher Karamañitis Valdés, Edgar Karamañitis Valdés.  
**OESTE:** Zunilda Cárdenas viuda de Barrios.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 7 días del mes de junio de 2004.

**CATALINA  
HERNANDEZ P.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-60633  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-161-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **IRIS ARGELIDA DELGADO DE HERNANDEZ**, vecino (a) de Los Robles Sur, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-472-965, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-232-2000, según plano aprobado Nº 805-02-16736, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3862.46 M2, ubicada en Cañita, corregimiento de

Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana de 50:00 mts.

SUR: Iris Argélida Delgado y otros.

ESTE: Miguel Aquiles Delgado, Iris Argélida Delgado y otros.

OESTE: Río Tumagantí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 05 días del mes de julio de 2004.

**CATALINA  
HERNANDEZ P.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO  
SOSA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-60617  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 6  
BUENA VISTA  
COLON

DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
EDICTO  
Nº 3-155-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **EDGARD ROMO FERNANDEZ**, con cédula de identidad personal Nº N-16492, vecino (a) de Isla del Hombre, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-102-03, según plano aprobado Nº 305-05-4786, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 0906.19 M2. El terreno está ubicado en la localidad de **Matazas**, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Area Inadjudicable.  
SUR: Quebrada Gua Gua, Vidal Pinilla.  
ESTE: Vidal Pinilla, Carlos Molinar.  
OESTE: Quebrada Gua Gua.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de julio de 2004.

**DAYRA E. DE  
RODRIGUEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. IRVING D.  
SAURI**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-60940  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-077-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **THE GREAT ESCAPE, S.A.**, vecino (a) del corregimiento de Tierra Oscura, distrito

de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Ficha: 433108, Doc. 462265, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-150-04, según plano aprobado Nº 101-05-1810, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 3 Has. + 0695.27 m.c., ubicada en la localidad de Cuan Bay, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Litoral marítimo.

SUR: Roberto Grenald, quebrada Cuan Bay.

ESTE: Quebrada Cuan Bay, Litoral Marítimo.

OESTE: Norman Wood.

Por efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bocas del Toro o en la corregiduría de Tierra Oscura y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 08 días del mes de julio de 2004.

**ELVIS THOMAS**  
Secretario Ad-Hoc  
**VICTOR ACOSTA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-60725  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
N° 1-078-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **INVERSIONES V A L L E ESCONDIDO, S.A.**, vecino (a) del corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Ficha: 433119, Doc. 462359, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-144-04, según plano aprobado N° 101-05-1809, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 9 Has. + 9744.52 m.c., ubicada en la localidad de Tierra Oscura, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Litoral marítimo, camino.

SUR: Luciana Villagra, Daniel Santos.

ESTE: Inversiones Valle Escondido, S.A.

OESTE: Daniel Santos.

Por efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bocas del Toro o en la corregiduría de Tierra Oscura y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 08 días del mes de julio de 2004.

**ELVIS THOMAS**  
Secretario Ad-Hoc  
**VICTOR ACOSTA**  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-60726  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 433-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **NIEVES RAFAELA CASTILLO DE GRIMAS**, vecino (a) del corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 4-14-126, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0187, según plano aprobado N° 405-01-18806, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 286.26 M2, ubicada en San Vicente, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Onésimo

Gómez.  
SUR: Calle.  
ESTE: Onésimo Gómez.  
OESTE: Carretera.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de julio de 2004.  
ING. SAMUEL MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
CECILIA GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-60771  
Unica publicación

EDICTO N° 137  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:  
Que el señor (a) **MERCEDES ALICIA OSORIO ORTEGA**, mujer, panameña, mayor de edad,

estudiante, con residencia en Calle San Francisco, casa N° 2692, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-222-2395, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Simón de la Barriada Revolución Final, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Calle Simón con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.50 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.50 Mts.

Area total del terreno seiscientos cincuenta metros cuadrados (650.00 Mts.2).  
Con base a lo que dispone el Artículo 14

del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 09 de junio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF.  
YOLANDA VILLA  
DE AROSEMENA  
Jefe de la  
Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.  
IRISCELYS DIAZ G.  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, nueve  
(09) de junio de dos  
mil cuatro.  
L-201-60948  
Unica Publicación

EDICTO Nº 138  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA  
La suscrita Alcaldesa  
del distrito de La  
Chorrera,  
HACE SABER:  
Que el señor (a)

**C E C I L I A  
M E R C E D E S  
O S O R I O  
GUERRERO**, mujer,  
panameña, mayor de  
edad, soltera,  
profesora, con  
residencia en Calle  
Ana Velásquez, casa  
Nº 3712, portadora  
de la cédula de  
identidad personal Nº  
8-55-354, en su  
propio nombre o en  
representación de su  
propia persona ha  
solicitado a este  
Despacho que se le  
adjudique a título de  
plena propiedad, en  
concepto de venta de  
un lote de terreno  
municipal urbano;  
localizado en el lugar  
denominado Calle  
del Doctor de la  
Barriada Revolución  
Final, corregimiento  
Barrio Balboa, donde  
se llevará a cabo una  
c o n s t r u c c i ó n  
distinguido con el  
número \_\_\_\_\_ y  
cuyos linderos y  
medidas son los  
siguientes:  
NORTE: Calle del  
Doctor con: 31.02  
Mts.  
SUR: Resto de la  
finca 6028, Tomo  
194, Folio 104,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con: 30.00  
Mts.  
ESTE: Calle Los  
Gómez con: 15.63  
Mts.  
OESTE: Resto de la  
finca 6028, Tomo  
194, Folio 104,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con: 23.50  
Mts.  
Area total del terreno  
quinientos ochenta y  
seis metros

cuadrados con nueve  
mil novecientos  
cincuenta y nueve  
c e n t í m e t r o s  
cuadrados (586.9959  
Mts.2).  
Con base a lo que  
dispone el Artículo 14  
del Acuerdo  
Municipal Nº 11-A del  
6 de marzo de 1969,  
se fija el presente  
Edicto en un lugar  
visible al lote del  
terreno solicitado, por  
el término de diez  
(10) días, para que  
dentro de dicho plazo  
o término pueda  
oponerse la (s) que  
se encuentren  
afectadas. Entréguesele,  
sendas copias del  
presente Edicto al  
interesado, para su  
publicación por una  
sola vez en un  
periódico de gran  
circulación y en la  
Gaceta Oficial. La  
Chorrera, 10 de  
junio de dos mil  
cuatro.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF.  
YOLANDA VILLA  
DE AROSEMENA  
Jefe de la  
Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.  
IRISCELYS DIAZ G.  
Es fiel copia de su  
original.  
La Chorrera, diez  
(10) de junio de dos  
mil cuatro.  
L-201-60947  
Unica Publicación

EDICTO Nº 167  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA

MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA  
La suscrita Alcaldesa  
del distrito de La  
Chorrera,

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**MANUEL DE JESUS  
N U Ñ E Z  
RODRIGUEZ**, varón,  
panameño, mayor de  
edad, casado, con  
residencia en esta  
ciudad, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 8-123-  
810, en su propio  
nombre o en  
representación de su  
propia persona ha  
solicitado a este  
Despacho que se le  
adjudique a título de  
plena propiedad, en  
concepto de venta de  
un lote de terreno  
municipal urbano;  
localizado en el lugar  
denominado Calle 42  
Norte de la Barriada  
El Coco, corregimiento  
El Coco, donde hay una  
c o n s t r u c c i ó n  
distinguido con el  
número \_\_\_\_\_ y  
cuyos linderos y  
medidas son los  
siguientes:  
NORTE: Resto de la  
finca 6028, Tomo  
194, Folio 104,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera, ocupado  
por: Angélica C. de  
Olmedo y calle 42  
Norte con: 11.97 Mts.  
SUR: Resto de la  
finca 6028, Tomo  
194, Folio 104,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera, ocupado  
por: Fabio De la Cruz  
con: 12.00 Mts.  
ESTE: Finca 114639,  
Rollo 8476. Doc. 1,

Código 8605,  
propiedad de Manuel  
De Jesús Núñez  
Rodríguez con: 35.85  
Mts.

OESTE: Resto de la  
finca 6028, Tomo  
194, Folio 104,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera, ocupado  
por: Angélica C. de  
Olmedo con: 33.90  
Mts.

Area total del terreno  
trescientos sesenta y  
cuatro metros  
cuadrados con cuatro  
mil novecientos  
c e n t í m e t r o s  
cuadrados (364.4900  
Mts.2).

Con base a lo que  
dispone el Artículo 14  
del Acuerdo  
Municipal Nº 11-A del  
6 de marzo de 1969,  
se fija el presente  
Edicto en un lugar  
visible al lote del  
terreno solicitado, por  
el término de diez  
(10) días, para que  
dentro de dicho plazo  
o término pueda  
oponerse la (s) que  
se encuentren  
afectadas.

Entréguesele,  
sendas copias del  
presente Edicto al  
interesado, para su  
publicación por una  
sola vez en un  
periódico de gran  
circulación y en la  
Gaceta Oficial. La  
Chorrera, 09 de  
julio de dos mil  
cuatro.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF.  
YOLANDA VILLA  
DE AROSEMENA  
Jefe de la  
Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.  
IRISCELYS DIAZ G.  
Es fiel copia de su

original.  
La Chorrera, nueve  
(09) de julio de dos  
mil cuatro.  
L-201-60769  
Unica Publicación

**EDICTO N° 170**  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa  
del distrito de La  
Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**ISABEL REYES DE  
ESPINO**, mujer,  
panameña, mayor de  
edad, casada, ama  
de casa, con  
residencia en El  
Hatillo, casa N°3560,  
portadora de la  
cédula de identidad  
personal N° 6-36-  
984, en su propio  
nombre o en  
representación de su  
propia persona ha  
solicitado a este  
Despacho que se le  
adjudique a título de  
plena propiedad, en  
concepto de venta de  
un lote de terreno  
municipal urbano;  
localizado en el lugar  
denominado Calle  
Rosa de la Barriada  
Nueva El Chorro,  
corregimiento Barrio  
Colón, donde se  
llevará a cabo una  
construcción  
distinguido con el  
número \_\_\_\_\_ y  
cuyos linderos y  
medidas son los  
siguientes:  
NORTE: Resto de la

finca 6028, Tomo  
194, Folio 104,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con: 45.00  
Mts.  
SUR: Vereda  
vehicular con: 45.00  
Mts.

ESTE: Calle Rosa  
con: 17.00 Mts.  
OESTE: Resto de la  
finca 6028, Tomo  
194, Folio 104,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con: 17.00  
Mts.

Area total del terreno  
setecientos sesenta y  
cinco metros  
cuadrados (765.00  
Mts.2).

Con base a lo que  
dispone el Artículo 14  
del Acuerdo  
Municipal N° 11-A del  
6 de marzo de 1969,  
se fija el presente  
Edicto en un lugar  
visible al lote del  
terreno solicitado, por  
el término de diez  
(10) días, para que  
dentro de dicho plazo  
o término pueda  
oponerse la (s) que  
se encuentren  
afectadas.

Entreguese le,  
sendas copias del  
presente Edicto al  
interesado, para su  
publicación por una  
sola vez en un  
periódico de gran  
circulación y en la  
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 09 de  
julio de dos mil  
cuatro.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF.

**YOLANDA VILLA  
DE AROSEMENA**

Jefe de la  
Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.  
**IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su  
original.  
La Chorrera, nueve  
(09) de julio de dos  
mil cuatro.  
L-201-60552  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
N° 1-050-04

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
provincia de Bocas  
del Toro.

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**ABEL CASASOLA  
GALASTICA**, vecino  
(a) del corregimiento  
de Changuinola,  
distrito de  
Changuinola,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
N° 1-10-950, ha  
solicitado a la  
Dirección de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
1-364-02, según  
plano aprobado N°  
102-01-1749, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de terreno  
Nacional adjudicable,  
solicitado en compra  
al Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, con  
una superficie de 1  
Has. + 4517.48 M2,  
ubicada en la

localidad de El  
Silencio,  
corregimiento de  
Changuinola, distrito  
de Changuinola,  
provincia de Bocas  
del Toro,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

**N O R T E :**  
Servidumbre, José  
Garmendia, Justo  
Pérez.

**SUR:** Instituto  
Profesional y Técnico  
El Silencio.

**ESTE:** Justo Pérez,  
Felipe Casasola,  
Marcos Casasola.

**OESTE:** José  
Garmendia.

Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este  
Departamento, en la  
Alcaldía de  
Changuinola o en la  
corregiduría de  
Changuinola y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
las haga publicar en  
los órganos de  
publicación  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.

Dado en  
Changuinola, a los 17  
días del mes de mayo  
de 2004.

**ELVIS THOMAS**  
Secretario Ad-Hoc  
**VICTOR ACOSTA**  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-54457  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
N° 1-054-04

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
provincia de Bocas  
del Toro.

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**FEDERICO MESA  
CARCAMO**, vecino  
(a) del corregimiento  
de Changuinola,  
distrito de  
Changuinola,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
N° 1-15-92, ha  
solicitado a la  
Dirección de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
1-408-03, según  
plano aprobado N°  
102-01-1792, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de terreno  
Nacional adjudicable,  
solicitado en compra  
al Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, con  
una superficie de 2  
Has. + 2307.86 M2,  
ubicada en la  
localidad de Finca 4,  
corregimiento de  
Changuinola, distrito  
de Changuinola,  
provincia de Bocas  
del Toro,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Camino.  
 SUR: Filiberto Reid Cárcamo.  
 ESTE: Camino.  
 OESTE: Filiberto Reid Cárcamo.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Changuinola, a los 21 días del mes de mayo de 2004.

ELVIS THOMAS  
 Secretario Ad-Hoc  
 VICTOR ACOSTA  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-52769  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO  
 EDICTO Nº 1-056-04  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **RICAUTER MARRUGO ACOSTA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-49-938, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-202-03, según plano aprobado Nº 102-01-1794, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 12 Has. + 1845.30 M2, ubicada en la localidad de Junco, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**N O R T E :** Servidumbre del río Changuinola y camino.  
**SUR:** Terrenos ocupados por Gladys Cubilla.  
**ESTE:** Terrenos ocupados por Félix Artola.  
**OESTE:** Terrenos ocupados por Gladys Cubilla.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Changuinola, a los 31 días del mes de mayo de 2004.

ELVIS THOMAS  
 Secretario Ad-Hoc  
 VICTOR ACOSTA  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-52993  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO  
 EDICTO Nº 1-057-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **NIEVES SANTO PITTERSON**, vecino

(a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-27-1117, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-377-02, según plano aprobado Nº 102-01-1793, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 19 Has. + 4250.60 M2, ubicada en la localidad de Finca 42, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terrenos ocupados por Eustaquio Beitía.  
**SUR:** Terrenos ocupados por Máximo Flores.  
**ESTE:** Canal de drenaje y camino.  
**OESTE:** Río San San.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Changuinola, a los 31 días del mes de mayo de 2004.

ELVIS THOMAS  
 Secretario Ad-Hoc  
 VICTOR ACOSTA  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-53079  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO  
 EDICTO Nº 1-054-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **DIOGENES RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Chiriquí Grande, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-102-1781, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-367-03, según plano aprobado Nº

103-01-1771, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 0677.82 M2, ubicada en la localidad de Chiriquí Grande, corregimiento de Cabecera, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Carretera.  
 SUR: Servidumbre de la quebrada.  
 ESTE: Terrenos ocupados por.  
 OESTE: Terrenos ocupados por Orlando Rodríguez.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Chiriquí Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Changuinola, a los 31 días del mes de mayo de 2004.

**ELVIS THOMAS**  
 Secretario Ad-Hoc

**VICTOR ACOSTA**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-55128  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DEPARTAMENTO  
 DE REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION Nº 9,  
 BOCAS DEL TORO  
 EDICTO  
 Nº 1-059-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **MARTIR GLISERIO C O R O N E L MORENO**, vecino (a) del corregimiento de Punta Robalo, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-267-5, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-021-97, según plano aprobado Nº 103-04-1639, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 95 Has. + 8851.14 M2, ubicada en la localidad de Palma

Real, corregimiento de Punta Robalo, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.  
 SUR: Terrenos ocupados por Julio Quintero y Luis Santos.  
 ESTE: Terrenos ocupados por Bernardo Vergara y Luis Santos.  
 OESTE: Callejón y terrenos ocupados por Julio Quintero.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Robalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Changuinola, a los 8 días del mes de junio de 2004.

**ELVIS THOMAS**  
 Secretario Ad-Hoc  
**VICTOR ACOSTA**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-55126  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE

DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION Nº 7,  
 CHEPO  
 EDICTO  
 Nº 8-7-60-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **ALFREDO DELGADO CORTEZ**, vecino (a) de Qda. Seca, del corregimiento de Chinina, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-106-554, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-206-2001, según plano aprobado Nº 805-06-16021, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 58 Has. + 3277.08 M2, que forma parte de la finca 3345, inscrita al tomo 63, folio 484, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Qda. Seca, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:  
 NORTE: Juan De Dios Regalado, camino de 10:00 m.  
 SUR: Antonio Frías, Adrián González Quintero.

ESTE: Camino de 10:00 m., Adrián González Quintero.  
 OESTE: Río Lagarto, Juan De Dios Regalado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Chepo, a los 23 días del mes de abril de 2004.

**CATALINA HERNANDEZ P.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-59409  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION Nº 7,

**CHEPO  
EDICTO**

Nº 8-7-61-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **ALCIBIADES CASTRO PEREZ**, vecino (a) de Rubén Darío Paredes, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-77-584, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-28-2002, según plano aprobado Nº 808-17-16611, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0437.38 M2, que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Teodoro Mojica.  
SUR: Héctor Moreno.  
ESTE: Naín Quejada.  
OESTE: Calle de 12:00 m.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de abril de 2004.

**CATALINA HERNANDEZ P.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-59411  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7,  
EDICTO Nº 8-7-62-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
**HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **AGAPITA GONZALEZ VDA.**

**DE FRANCO,  
TIBURCIA FRANCO  
GONZALEZ, INES  
FRANCO  
GONZALEZ, VECINO**

(a) de San Pedro - Cerro Azul, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-48-680 / 2-94-457 / 2-103-1346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-513-93, según plano aprobado Nº 808-17-16713, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2341.52 M2, que forma parte de la finca 95897, inscrita al Rollo 4109, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Pedro, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10:00 m.  
SUR: Calle de 10:00 m.

ESTE: Nicolás Cornejo.

OESTE: Bruno Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de

Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de abril de 2004.

**CATALINA HERNANDEZ P.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-59413  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-63-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE SABER:** Que el señor (a) **GASPAR ALBERTO DE GRACIA FRIAS**, vecino (a) de Residencial Las Américas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal Nº 8-340-605, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-166-2003, según plano aprobado Nº 808-18-16912, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 8441.00 M2, ubicada en El Tigre, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Milciades De Gracia Frías.

SUR: Gaspar Alberto De Gracia F.

ESTE: Luis Alberto De Gracia.

OESTE: Camino de 10:00 m.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 23 días del mes de abril de 2004.

**CATALINA HERNANDEZ P.**  
Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-59405  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO  
N° 8-7-68-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GIL NUÑEZ ZAMORA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-476-577, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-105-2002, según plano aprobado N° 808-17-16822, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0305.0235 M2, que forma parte de la finca 89004, inscrita al Rollo 1772, Comp. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Carretera de Cerro Azul 15:00 mts., calle 4ta. de 4:00 mts.  
SUR: Ana Lucía López de Palacios, Blanca E. Peña.  
ESTE: Calle 4ta. de 4:00 mts., Blanca E. Peña.  
OESTE: Carretera a Cerro Azul 15:00 mts., Ana Lucía López de Palacios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 27 días del mes de abril de 2004.

CATALINA  
HERNANDEZ P.  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-59407  
Unica

publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO  
N° 8-7-82-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALBERTO CASTILLO MARTINEZ**, vecino (a) de Rancho Café, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-115-419, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-018-89 / 24 enero 1989, según plano aprobado N° 808-17-15373, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1771.574 M2, que forma parte de la finca N° 2693, inscrita al tomo 182, folio 164, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la

localidad de Rancho Café, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Felipe Calderón.  
SUR: Dolores Quezada, cuadro de juego.  
ESTE: Servidumbre de 6:00 mts., camino de 10:00 mts.

OESTE: Edisa Vargas de Contreras, Dolores Quezada. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 07 días del mes de mayo de 2004.

CATALINA  
HERNANDEZ P.  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-59423  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO  
N° 8-7-84-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ZORAIDA ROSA DE GRACIA DE LEON**, vecino (a) de Nvo. Tonosí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-83-560, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-105-2003, según plano aprobado N° 805-08-16898, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2094.18 M2, ubicada en Santa Librada, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Callejón 5:00 m.  
SUR: Angel Cortez.  
ESTE: Pedro Cortez.  
OESTE: Camino de 15:00 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 7 días del mes de mayo de 2004.

CATALINA  
HERNANDEZ P.  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-59438  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO  
N° 8-7-89-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:  
Que el señor (a) **N I C O L A S DELGADO**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del

corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-52-1249, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-114-89 julio 21/1989, según plano aprobado N° 808-17-15131, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0727.56 M2, que forma parte de la finca N° 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Olga Elizabeth Barahona Batista.

SUR: Vereda de 2:50 mts., Lucía Martínez.

ESTE: Carlos A r o s e m e n a (Agropecuaria S.A.).  
OESTE: Calle de asfalto 12:00 mts.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 14 días del mes de mayo de 2004.

CATALINA  
HERNANDEZ P.  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-59416  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO  
N° 8-7-98-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **MATIAS CORTEZ ACEVEDO / JOSE DEL CARMEN C O R T E Z CORDOBA**, vecino (a) de Cañita, del corregimiento de Cepo, distrito de Chepo, portador de la

cédula de identidad personal N° 7-63-580 / 7-102-683, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-56-2002, según plano aprobado N° 805-02-16676, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6547.03 M2, ubicada en Jenene, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de P a n a m á , comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 15:00 mts. a Buenos Aires.

SUR: Camino 10:00 mts. a Pedro Viejo.

ESTE: Clamades Bayo.

OESTE: Camino 10:00 mts. a Pedro Viejo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 10 días del mes de junio de 2004.

CATALINA  
HERNANDEZ P.  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-59422  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO  
N° 8-7-102-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:  
Que el señor (a) **LINETTE ARLENE ARCIA RUIZ**, vecino (a) de Juan Díaz, del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-479-682, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-93-99, según plano aprobado N° 805-06-16938, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 53 Has. + 7439.84 M2, que forma parte de la finca 3344, inscrita al Rollo 24833, Doc. 7,

de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Torín, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esturaín Lozada.

SUR: Rafael Montero, Juan De Dios Loaiza, José Asunción Pérez.

ESTE: Rodolfo Barria, Salomón García, Rafael Montero.

OESTE: José Asunción Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 30 días del mes de junio de 2004.

CATALINA  
HERNANDEZ P.  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO  
SOSA

Funcionario  
Sustanciador (a.i.)  
L- 201-59421

Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 053-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **GONZALO DEL CID DEL CID**, vecino (a) del corregimiento de Cochea, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-97-2493, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0754, según plano aprobado N° 406-03-18705, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0243.30 M2, ubicada en Cochea, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Mártir González A.  
SUR: María De Los Angeles González.

ESTE: Mártir González A.  
OESTE: Carretera.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Códitgo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David, a los 04 días del mes de febrero de 2004.

ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-53690

Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 318-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ENRIQUE SERRACIN PITI**, vecino (a) del corregimiento de Bajo Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-38-491, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0816, según plano aprobado N° 404-06-18408, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7081.69 M2, ubicada en Palo Alto, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Enrique Serracín.  
SUR: Luis Armando Lescure, Jr.  
ESTE: Julio Serracín Pitti, servidumbre.  
OESTE: Luis Armando Lescure, Jr.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
CECILLA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-52675

Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 337-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JUAN EDUARDO PALACIO RUBIO**, vecino (a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 8-704-1060, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0764-03, según plano aprobado N° 404-04-18372, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1645.52 M2, ubicada en Las Hucas, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Juan Eduardo Palacio Rubio, río Caldera.

ESTE: Río Caldera.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

HAMETH A.

MIRANDA

LEDEZMA

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-52250

Unica

publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO  
AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 1,

CHIRIQUI

EDICTO

Nº 341-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

**SILVIA GONZALEZ**

**DE ACOSTA**, vecino

(a) del corregimiento

de Cabecera, distrito

de David, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 4-40-

527, ha solicitado a la

Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-18370, la

adjudicación a título

oneroso de tres (3)

globos de terrenos

adjudicables, de una

superficie de Globo

A: 17 Has. + 2542.64

M2, ubicado en Loma

Grande,

corregimiento de

Cabecera, distrito de

Gualaca, provincia de

Chiriquí, cuyos

linderos son los

siguientes:

NORTE: José Víctor

Estribí, Eugenio

Chavarría.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Camino.

OESTE: José Víctor

Estribí, Lucinio

Acosta.

Y una superficie de:

Globo B: 3 + 1994.08

m2, ubicado en Loma Grande, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E :  
Servidumbre.

SUR: Lucinio Acosta.

ESTE: Lucinio Acosta.

OESTE: Lucinio Acosta.

Y una superficie de:

Globo C: 0 + 8132.00

m2, ubicado en Loma

Grande,

corregimiento de

Cabecera, distrito de

Gualaca, cuyos

linderos son los

siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Rigoberto

Acosta Pittí.

ESTE: Víctor Ortiz.

OESTE: Camino.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho,

en la Alcaldía de

Gualaca o en la

corregiduría de

Cabecera y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en David, a los

26 días del mes de

mayo de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador  
CECILIA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-52455  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 1,

CHIRIQUI

EDICTO

Nº 342-2004

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Reforma Agraria del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario de

Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

**PORFIRIA ELENA**

**ALVAREZ (NL)**

**PORFIRIA ELENA**

**MORALES (NU)**,

vecino (a) del

corregimiento de San

Andrés, distrito de

Bugaba, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 4-98-

1474, ha solicitado a

la Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-1045, según plano

aprobado Nº 405-07-

18455, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 3 Has.

+ 8829.20 M2,

ubicada en Quebrada Llana, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Antonia

Morales Araúz.

ESTE: Camino.

OESTE: Elmer H.

Serracín Pinto.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho,

en la Alcaldía de

Bugaba o en la

corregiduría de San

Andrés y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en David, a los

27 días del mes de

mayo de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-53867

Unica

publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

**AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 344-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **IDALINA MORENO VIQUEZ**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-192-757, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0131-04, según plano aprobado N° 406-10-18866, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0300.00 M2, ubicada en Nuevo C o q u i t o , corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**N O R T E :** Buenaventura Rivera S.

**SUR:** Eduardo Moreno L.

**ESTE:** Camino.

**OESTE:** Eduardo Moreno L.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de mayo de 2004.

**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**YAMILETH PINZON**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-52775  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 346-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **EDELIA SANCHEZ**

**JUSTAVINO**, vecino (a) de El Valle, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-213-334, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0696, según plano aprobado N° 406-06-18753, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1838.15 M2, ubicada en El Valle, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Faustino Sanjur, Maribel Vargas Núñez.

**SUR:** Emilio Ibarra, calle.

**ESTE:** Maribel Vargas Núñez, Emilio Ibarra.

**OESTE:** Lucinio Vega Cerrud, Faustino Sanjur.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de David o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de junio de 2004.

**ING. SAMUEL E. MORALES M.**

Funcionario

Sustanciador

**ICXI D. MENDEZ**

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-53134

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 348-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LADISLAO PITTI**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-130-688, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0517, según plano aprobado N° 405-04-18212, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3818.05 M2, ubicada en Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Lorenzo Del Cid Quiroz, Teodoro Atencio Pittí, Humberto Del Cid J.

**SUR:** Calle.

**ESTE:** Aurelio Martínez.

**OESTE:** Avenida sin nombre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 02 días del mes de junio de 2004.

**ING. SAMUEL E. MORALES M.**

Funcionario

Sustanciador

**ICXI D. MENDEZ**

Secretaria Ad-Hoc

S/L

Unica

publicación R